



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.**

COPIAS CERTIFICADAS

CAUSA DE JUICIO NÚMERO: 103/2016.

**HECHO DELICTUOSO. VIOLACIÓN Y ROBO CON
MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON
VIOLENCIA).**



OBT



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



SENTENCIA.

Almoloya de Juárez, México, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la causa número 103/2016, seguida en contra de [REDACTED] por su responsabilidad penal en los hechos delictuosos de **VIOLACION y ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA)**, el primero previsto y sancionado por el artículo 273, párrafos primero y quinto, y el segundo por los artículos 287, 289, fracción II y 290 fracción I, en ambos casos, con relación a los diversos 6, 7, 8, fracciones I y III, y 111, fracción I, inciso c), del Código Penal en vigor.

El acusado, [REDACTED] por sus generales manifestó no tener apodo o sobrenombre, haber nacido el veintinueve de diciembre de 1994, ser de veintinueve años de edad, de estado civil soltero (unión libre), con domicilio en calle parque Valle Escondido y Chapultepec, colonia Parques Nacionales, municipio de Toluca, México y de ocupación mecánico

La víctima quedó identificada como persona de sexo femenino de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

RESULTANDO:

I. Mediante oficio 4368 del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, hizo llegar resolución de apertura de juicio oral por los hechos delictuosos de **VIOLACION Y ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA)** atribuidos a [REDACTED] el veintidós de abril del año en cita y de acuerdo a la disponibilidad, el Sistema de Gestión Judicial Penal designó a este Juzgador **JORGE RUBEN SOLANO MENESES** para presidir el correspondiente Juicio Oral

II. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se radicó la referida resolución con el número de causa 103/2016, fijando día y hora para la celebración de la audiencia de juicio oral y ordenando la citación de los obligados a asistir

III. Habiéndose rendido las pruebas ofrecidas por los sujetos procesales como puede constatarse del contenido de la audio y video grabación de los discos ópticos de fechas **treinta y uno de mayo, catorce y veintisiete de junio, once de julio, nueve y dieciocho de agosto, uno y diecinueve de septiembre, dos y once de octubre de dos mil dieciséis**, en fecha **veinticinco octubre de dos mil dieciséis**, el Ministerio Público y la defensa privada, expusieron sus alegatos de clausura, a la vez que el acusado manifestó o lo que a su derecho convino, luego, en cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 381 del Código de Procedimientos Penales aplicable al sistema de justicia acusatorio, adversarial y oral se declaró cerrado el debate, procediendo dentro de la temporalidad que



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



autoriza el precepto 382 del cuerpo de leyes invocado en último término a emitir la sentencia,
y:

CONSIDERANDO.

I. COMPETENCIA.

La competencia —es decir, la atribución legítima de un Juez que la faculte conocer y resolver un determinado asunto y que implica la medida de su jurisdicción—, al ser una cuestión de orden público y preferente, se erige como una exigencia primordial de todo acto de autoridad, y por tanto, como requisito de fondo que debe ser estudiado oficiosamente

En términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 102, 104 Bis y 105 de la Constitución Política del Estado de México, los preceptos 2, 4, 66, 382 y 383 del Código Aditivo del Fuero, Materia y Sistema, numerales 2, 11, 187, 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este órgano jurisdiccional se encuentra legitimado para conocer y resolver en definitiva la situación jurídica de

Lo anterior se afirma porque los diversos aspectos que informan la competencia jurisdiccional —objetiva—, tales como fuero, grado, materia, cuantía y territorio, se estiman satisfechos

En efecto, en cuanto hace a los aspectos competenciales atinentes al *fuero* y *materia*, se estiman satisfechos, porque además de que los hechos delictuosos de **VIOLACION Y ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA)**, que se le atribuye a [REDACTED], se encuentra previsto y sancionado por el Código Penal del Estado de México, no se advierte que alguna de las personas que tuvieron participación como sujeto activo o pasivo, tengan la calidad de servidores públicos federales, y por ende, no es factible que estuvieran realizando funciones propias de su cargo, además, tampoco se aprecia que se haya afectado algún servicio público de los que corresponde a la Federación brindar, o que se haya causado daño o detrimento en el patrimonio de la Federación.

En cuanto al *grado y cuantía*, es menester señalar que en términos de lo dispuesto por los artículos 187, fracción III y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a este **Juzgador** sustanciar el procedimiento legal y en su caso dictar —en primera instancia— la resolución definitiva que corresponda

De igual forma, respecto de la competencia por *razón de territorio*, esta se surte porque el hecho delictuoso de referencia, se consumó dentro del ámbito espacial en el cual este Juzgado ejerce jurisdicción —territorio—, precisamente en **las proximidades del lugar conocido como el tanque en el poblado de Capultitlán, en el municipio de Toluca, México**, y en términos del artículo 11, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.	
---	---	---

tal municipalidad se encuentra ubicada dentro del ámbito competencial de este Juzgado de control y juicio oral de Toluca, México

Y finalmente porque la competencia jurisdiccional subjetiva, se encuentra satisfecha, en virtud que este Juzgador —designado por el sistema de gestión judicial penal— ha sido designado para fungir como Juez, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México (competencia subjetiva abstracta) y no advierte la existencia de algún impedimento legal en términos de lo establecido por el artículo 48, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (competencia subjetiva concreta)

No es óbice acotar que el acusado [REDACTED] ha alcanzado la mayoría de edad y por ende, conforme a lo estatuido en el numeral 3 del Código Penal en vigor, es factible la aplicación de la ley penal en su contra, asimismo, tampoco resulta ocioso señalar que el sistema acusatorio adversarial y oral entró en vigor, en este distrito judicial, el uno de octubre de dos mil nueve, y por tanto, al haberse consumado los hechos delictuosos el día tres de enero del año dos mil quince, se actualiza correctamente la aplicación temporal de la ley penal

II. LINEAMIENTOS ACUSATORIOS.

Esta autoridad judicial no puede rebasar el límite de la acusación trazada por el Ministerio Público, tal y como lo establece el artículo 2º a) del Código de Procedimientos Penales aplicable al sistema de justicia acusatorio, adversarial y oral, que en lo atinente dispone:

Tipo de Proceso

Artículo 2º a) de garantizar el respeto a los principios procesales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales celebrados y en este Código, el proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral

Acusatorio en tanto quien sostenga la acusación tendrá la carga de determinar el hecho típico, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los tribunales puedan asumir ni rebasar los términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juez o tribunal de juicio oral.

III. P R U E B A S.

Las pruebas que se produjeron en juicio y que fueron incorporadas al mismo son:

- Testimonio de la víctima de sexo femenino de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]
- Testimonial a cargo de [REDACTED]
- Testimonial a cargo de [REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



- Pericial en materia de medicina legal a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de valoración de bienes a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de quimica a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de criminalística de campo a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de criminalística de campo a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de psicología a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de fotografía forense a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de fotografía forense a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de fotografía forense a cargo de [REDACTED]
- Documental pública consistente en expediente clínico suscrito por el [REDACTED]
- Documental pública consistente en expediente clínico de la unidad médica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- Registro del acta permenorizada de inspección de cosas de persona
- Registro del acta permenorizada de inspección de objetos
- Registro del acta permenorizada de inspección de objetos de fecha 03 de enero de 2015 y las 02
- Registro del acta permenorizada de inspección del lugar de los hechos
- Evidencia material de no culpillo
- Testimonio de [REDACTED]
- Testimonio de [REDACTED]
- Testimonio de [REDACTED]
- Pericial en materia de medicina legal a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de diagnóstico a cargo de [REDACTED]
- Constancia de conocimiento de hechos delictivos
- Registro de cadena de custodia de fecha 03 de enero de 2015.

Los acuerdos probatorios a los que llegaron las partes son:

- Las partes no aprobaron ningún acuerdo probatorio

Por orden y método, se procederá al estudio de los hechos delictuosos que dieron
pábulo al plenario, de acuerdo a su ubicación en el Código Penal para el Estado de México

IV. HECHO DELICTUOSO DE VIOLACIÓN.

El hecho delictuoso de VIOLACION, por los que en el alegato de clausura se acuso
a [REDACTED] deberán acreditarse conforme a lo establecido por el
artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema acusatorio,
adversarial y oral, que establece:

"Artículo 185.-..."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



"El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos."

"Se entenderá por dato de prueba la referencia al contenido de un determinado medio de prueba aún no desahogado ante el juez, que se advierta idóneo, pertinente y en su conjunto suficiente para establecer razonadamente la existencia de un hecho delictuoso y la probable participación del imputado."

Lo anterior, en estrecha relación con lo dispuesto por el artículo 273, párrafos primero y quinto, del Código Penal vigente en el Estado de México, que contiene la descripción del hecho delictuoso en los siguientes términos:

"Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta..."

"Para los efectos de este artículo, se entiende cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no".

Previo al estudio de los elementos integrantes de la figura delictiva es necesario acotar que:

• Conforme al sistema jurídico vigente, la acusación del Ministerio Público es vinculatoria para este tribunal; es decir, lo constriñe a resolver conforme al marco jurídico en ella planteado, quedando por ende vedado el traspasar los límites marcados por la acusación, riesgo de invadir la esfera de facultades constitucionalmente concedidas al titular de la acción penal, y que

Aborde al inciso a), del numeral 2 del Código adjetivo citado, el proceso es acusatorio, y por tanto, quien sostiene la acusación tiene la carga de determinar el hecho típico y probar los hechos que acredite la responsabilidad penal de las personas; y en este sentido es evidente que el principio de presunción de inocencia es uno de los torales que rigen al sistema.

En este sentido, destaca que el aludido principio tiene una doble perspectiva, a saber:

- Que el órgano del Estado —Ministerio Público— destruya con pruebas idóneas —legalmente desahogadas—, pertinentes y en su conjunto suficientes, ese estatus de inocencia del que todo gobernado goza; es decir, la carga de la prueba para comprobar el hecho delictivo y demostrar que el imputado lo cometió o intervino en su comisión corresponde a él
- Y que todo imputado sea tratado como inocente hasta en tanto no se acredite su responsabilidad a través de una resolución o sentencia que haya adquirido la categoría de cosa juzgada.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



Sentado lo anterior, es evidente que con base en las reglas aludidas deberán acreditarse los elementos objetivos, subjetivos y normativos, de la figura típica; que son

- a) La existencia de cópula.
- b) El uso de la violencia física o moral.
- c) La ausencia de voluntad de la víctima

Con relación al primero de los elementos antes señalados, es decir el alinente a la existencia de "cópula", precisa destacar que, en concepto de este Juzgador, el mismo participa de un doble carácter, ya que por un lado se asume como el verbo rector, núcleo o *quid* del supuesto de hecho, empero a la vez, para su comprensión, requiere una especial valoración jurídica

Con la anterior acotación, impera señalar que el término "cópula", *in jure*, implica una ayuntamiento carnal por vía idónea, es decir, la introducción del miembro viril en cavidad vaginal que no necesariamente implique la culminación de tal acto sexual mediante eyaculación; sin embargo, conforme a lo que establece la propia normatividad, por cópula se debe entender, además de ese ayuntamiento carnal por vía idónea, también aquel que se realice por vía no idónea, esto es por vía anal u oral, con independencia del sexo de la víctima.

Hechas las anteriores acotaciones, se procede al estudio de:

ELEMENTOS OBJETIVOS

LA CONDUCTA (CÓPULA). La valoración conjunta de las pruebas producidas en juicio y de las incorporadas al mismo mediante lectura en la parte conducente, ponen de manifiesto que se desplegó una conducta de acción, dolosa, y de consumación instantánea, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado de México, cuenta habida que: *El día tres de enero de dos mil quince, aproximadamente a las diecisiete horas, cuando la víctima corría por la calle insurgentes (en las proximidades de un lugar conocido como el tanque), en el poblado de Capultitlán, Toluca, México, fue alcanzada por una persona del sexo masculino, que después de amagarla y despojarla de sus pertenencias, la condujo por la fuerza a una milpa en donde la aventó al suelo y la copuló al introducirle su pene en su cavidad vaginal e incluso ogató el acto físico con la eyaculación, para posteriormente, cuando el agente le permitió retirarse a la posivo, esta solicitó el auxilio de una patrulla que circulaba por la referido calle insurgentes, la cual aseguró al acusado*

Lo anterior, se afirma con base en el testimonio de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED], en el que expuso

Mediante interrogatorio del fiscal.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



¿Qué hace en sus ratos libres? Practico ejercicio. ¿En qué consiste el ejercicio que usted realiza? Practico atletismo desde hace veinticinco años. ¿Con qué frecuencia lo realiza? Seis días a la semana a veces cinco. ¿Cuánto tiempo aproximadamente? Pues llevo un programa, aproximadamente hora y media o dos horas diarias. ¿Cuál es el motivo de su estancia en esta sala de audiencias? Porque fui agredida sexualmente, salí a correr, salgo de la casa, no tengo horario para salir a correr, el día tres de enero de dos mil quince me salí a correr por la tarde, del domicilio salí aproximadamente al cinco para las cinco de allí voy caminando regularmente a la Universidad Inteligente pongo mi cronómetro y empiezo a correr, regularmente llego hasta el refugio y me regreso, ese día yo fui, puse mi cronómetro e iba corriendo llegué a un lugar sobre Insurgentes se llama la calle, llegué a un lugar que le dicen el tanque, hay unos campos de futbol, estaba una persona corriendo y más adelante vi a otra persona que se estaba como abrochando los tenis y yo me di la vuelta de Insurgentes a una calle de terracería sin nombre y seguí corriendo de pronto volteo y veo al sujeto que se estaba abrochando los tenis iba corriendo, yo pensé que era otro corredor porque vamos varios corredores, entonces yo vi que iba detrás de mí yo iba del lado derecho, entonces me pase al lado izquierdo y él se pasó al lado izquierdo también, ya después me rebaso tantito y se paró enfrente de mí y me dijo con groserías ¿Qué le dijo? Ahora si ya valiste, madre hija de la chingada, dame todo lo que traes y entonces yo le dije que te paso, me empezó a dar de manotadas entonces me jaló y me agarró y me dijo ahorita te voy a matar dame lo que traes, entonces le dije solo traigo esto y me saqué estos ahíllas que llevaba, llevaba mi conguera que era color verde y rojo, mi teléfono con unos audífonos, no me pudo jalar la conguera y yo me la desabroché y se la di entonces después me dijo dame el dinero, le digo cuál dinero vengo a correr no traigo dinero, dámelo, dámelo que me los de porque si no ahorita te voy a matar, hija de la chingada y le dije no me mates por favor, entonces me agarró del cabello y me dijo vente para acá hazte así la blusa (que se la abriera) yo pensé que para ver si llevaba cadenas, me vio hacia adentro y me dijo vente para acá ahorita vas a ver hija de la chingada entonces yo me metió a jalonear a la milpa, había zacate doblado recuado, me metió y me aventó, yo suplicándole que no me hiciera nada le dije no me mates por favor porque yo pensaba que si me iba a matar, yo díjole que si me iba a matar, entonces me aventó y yo caí y me pegue en la nura pero como que me desorienté muy poco, fue como momentáneo, se subió encima de mí me decía quitate la licra, le decía por favor no me hagas nada, entonces me la quería quitar me la jaló y no podía como son pegadas además llevaba el tenis y este la atoraba, entonces se subió encima de mí y ya quería introducir su pene porque yo vi cuando se bajó, estaba costada y él no podía ya me la jaló por completo con todo y tenis y ya fue cuando me penetró, me besaba, yo la veía como muy y yo le decía no, no y me dijo si sigues gritando te voy a matar, me aventó uno y se clavó en el surco, yo le decía no por favor no me mates, ya después sentí como eyaculó en mí, ya después me dijo porate pero dos veces me penetró, ya en la última sentí como eyaculó y me dijo párate y ya me pare, me dijo nada más gritas o dices algo y te voy a matar, no, no grito pero no me hagas nada, yo te doy dinero si quieres te deposito en una cuenta, dime yo te doy dinero pero no me hagas nada por favor, entonces ya

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



me sacó al camino de la calle de terracería, recuerdo que había un árbol como de
lejocote y me dijo quitate las basuras de tu cabeza como llevaba la visera como
llevaba una cola de caballo entonces me jaló y me quedó el cabello lleno de basura y
atrás también me dijo quitate la basura y arréglate el cabello entonces me metí otra
vez a la calle de terracería, ya iba caminando, él iba atrás de mí y me dijo si gritas, si
pasa alguien y dices algo o gritas te mato, yo no te hice nada, no fui culero contigo,
yo he estado en la cárcel y mis amigos las matan y yo no fui culero no te hice nada,
le dije si está bien, entonces ya iba caminando el atrás de mí, tomamos insurgentes
y cuando vi ya venía una patrulla, cuando él vio la patrulla porque tenía las luces
prendidas se echó a correr y yo le hice a la patrulla con la mano, llega la patrulla y le
dijo lo que me había hecho, entonces entre en crisis, él se echó a correr y ya la patrulla
lo siguió y si lo agarró, me lo llevo para ver si era, llevaba una sudadera roja y unos
tenis rojos, después ya me llevaron a mí, pues llega otra patrulla y ya me llevaron a
la Procuraduría, llega mi hijo, estaba muy mal su señorío, desde ese tiempo cambio
mi vida, todavía después de que se quitó de encima de mí me dijo, te gusta. Dice que
cuando esta persona la rebasa y la despoja de sus pertenencias esta persona trae
un arma, ¿Qué tipo de arma? Era un cuchillo con un mango de plástico blanco. Si
usted tuviera a la vista ese cuchillo, ¿Lo reconocería? Sí. ¿Por qué? Porque era muy
grande. Se exhibe evidencia material (cuchillo) ¿Qué tiene ahí a la vista? Un cuchillo
blanco. ¿Reconoce ese cuchillo? Sí. ¿Por qué? Porque lo clavó al lado del surco.
¿Cuales son las características de ese cuchillo que ha reconocido por favor? Mango
blanco de plástico, plateado. Se incorpora a juicio la evidencia material (cuchillo sin
marca de mango de plástico de color blanco). Dice que le entregó sus anillos,
¿Cuántos anillos le entregó? Cinco, son de graduación y uno que no es de
graduación pero tres hacen uno, son cinco. ¿En qué mano los traía? En la izquierda
siempre los traía en la mano izquierda. ¿Sabe de qué material están hechos? Si son
de oro. Habla de un teléfono, ¿Recuerda la marca? Nokia. ¿Qué color? Azul. Dice
que traía unos audífonos, ¿De qué marca? La marca no la recuerdo. ¿Qué color
eran? Blancos. En algún momento dijo me dio y se quedó en el surco, ¿Qué le dio?
Me aventó una cuchillada y se clavó en el surco. ¿Con que le aventó la cuchillada?
Con la mano, porque yo no quería que me hiciera nada, ¿Con que cuchillo? Con ese
que vimos ahorita. Dice que la penetra dos veces, ¿Puede decir la primera cómo
fue? Me jaló la liria y él no podía penetrarme bien y me besaba en ese momento,
luego se paró y me la jaló bien, me la sacó con todo y tenis, solo de un lado, con toda
y calzón. ¿Por cuánto tiempo en ese primer momento la estuvo penetrando? La
primera vez como siete minutos. ¿Cómo fue la segunda penetración? En la segunda
ya me sacó toda la liria con el calzón y el tenis, me penetra y ahí estuvo moviéndose
de adentro hacia afuera hasta que llegó a eyacular. ¿Recuerda aproximadamente
cuánto tiempo? Creo que como otros siete minutos. ¿Como era la actitud de esta
persona al momento de que la penetraba? Agresiva, estaba loco. ¿Sabe el nombre
de la persona que la violó y la penetró? Ahorita si ya. ¿Como se llama? [REDACTED]
[REDACTED] ¿Dentro de esta sala de audiencias está la persona de nombre [REDACTED]
[REDACTED]? Sí. ¿Quién es? Es el (señalando a [REDACTED]) ¿Cómo viene
vestido? Con una playera azul. ¿Puede describir el lugar donde esta persona abuso

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



sexualmente de usted? Es un camino de terracería sin nombre, allí hay una milpa y en esa milpa enfrente hay un árbol parece que de tejocote, por allí está un lugar que le dicen tonque hay unas canchas de fútbol. ¿Qué distancia aproximada existe de los campos de fútbol a la milpa? Como doscientos metros. ¿Del lugar conocido como el tonque a la milpa? Es más lejos porque da la vuelta como unos trescientos cincuenta metros aproximadamente. ¿Qué pasó después de que esta persona eyacula en usted la segunda vez? Él me dijo que me parara rápida, órale hija de la chingada párate y rápida, vistete y me dijo que me quitara la basura. ¿Cuánto tiempo tardó aproximadamente en vestirse? Como cinco minutos. ¿Al salir a la calle de Insurgentes? De allí camine a la de terracería y de allí a la de insurgentes. ¿A qué distancia vio usted a la patrulla que venía? Como a doscientos o trescientos metros aproximadamente. Dice que esta persona iba vestida de sudadera roja y tenis rojos, ¿Recuerda de qué color era su pantalón? Era de mezclilla. Dice que esto ha cambiado su vida, ¿Cómo se siente ahora? Muy insegura, estoy desorientada, tengo tratamiento psiquiátrico, ha cambiado mi vida, en mi trabajo, en mi caso, como madre, como esposa y cambio mi vida totalmente. ¿Qué tratamiento psiquiátrico toma? Tomo tres medicamentos en la mañana anti depresivos, anti ansiolíticos, tomo tres en la mañana y tres en la noche. ¿Desde cuándo los toma? Desde que me sucedió esto que me está sucediendo, tengo tratamiento psiquiátrico. ¿Dónde toma ese tratamiento psiquiátrico? En el Instituto de Seguridad Social y también me están atendiendo en el hospital Mónica Pretelini, tengo atención ginecológica, epidemiológica, me hacen estudios cada quince días o cada mes en el Mónica Pretelini y tengo esos tratamientos, pienso retirarme de trabajar porque anda desorientada. ¿Por qué dice que anda desorientada? Porque ya me he perdido tres veces ya no era así, era una persona muy activa, hacía estudios de investigación, ahora ya no, estoy desorientada, ya no sé. Refiere que cuando este sujeto la encuentra de frente le pone una arma, ¿A qué altura se la puso? En el pecho. ¿Cuántas veces le puso esa arma? Una vez.

A través del contrainterrogatorio de la defensa.

Antes de los hechos, ¿Había estado en tratamiento psiquiátrico? No. En su declaración en diversos momentos usted dijo a su agresor no me dañes, no me hagas daño, ¿Es cierto? Sí. Pero usted nunca le dijo a su agresor que no la penetrara, ¿Cierto? Yo le decía que no me dañara. ¿Exactamente de dónde sacó el cuchillo de mango blanco de plástico su agresor? De entre sus ropas. ¿De qué parte de su cuerpo? No me di cuenta bien porque me agarró del cuello. ¿A qué distancia se encontraba del sujeto que le dijo ya valiste madre hija de la chingada entrégame todo lo que traes al momento en que sacó el cuchillo de mango de plástico? Aproximadamente como a un metro pero de inmediato dió el paso y me agarró del cuello. ¿Cuál fue su reacción cuando su agresor le colocó el cuchillo de mango de plástico blanco a la altura del pecho? Le dije que era lo que le pasaba, que quería y empecé a llorar. ¿Qué posición guardaba usted de su agresor cuando este la toma de sus cabellos de la parte de atrás y la jala llevándola hacia un terreno de milpa que está a una orilla del camino de terracería? Me llevaba tocada de la cabeza. ¿Él

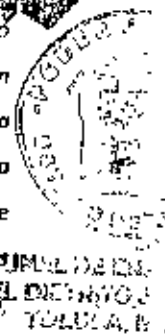


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



iba caminando de frente a detrás? Él se pasó la calle porque nos atravesamos del lado izquierdo, se atravesó la calle con mi cabeza de lado, él iba adelantito de mí
¿Cómo es el predio donde atravesaron el camino para llegar al lugar donde acontecieron los hechos? Es una calle y del lado izquierdo es una zanja, está la calle pero hay un árbol de tejocote entonces pasamos la calle. ¿De qué forma pasaron esa zanja? Es una zanja pero esa no la pasamos porque está del lado izquierdo, como referencia hay una zanja y un árbol de tejocote, íbamos sobre la calle y ya nada más pasamos la calle. ¿Qué hondura tiene esa zanja? Aproximadamente un metro
¿Qué hizo usted cuando su agresor la jaló y la lleva a una milpa que está en la orilla del camino de terracería? Yo le supliqué que no me matara pero él me amenazaba y me decía que me iba a matar y yo le suplicaba que no me hiciera nada. ¿Que hizo cuando su agresor la metió como quince metros hacia dentro de la milpa donde había unas partes de zacate doblado? Estaba resistiéndome y entonces me aventó y me caí. ¿De qué forma la aventó? Me saltó del cabello, me aventó la visera y me aventó, ¿En donde le puso las manos para aventarla? Pues aventó la visera, puso sus manos en mi pecho y me aventó, yo caí y fue donde me pegue en la nuca. ¿En qué momento el sujeto se bajó su pantalón y sus calzoncillos a la altura de la rodilla? Cuando estaba yo tirado en el suelo. ¿Que hacía usted mientras él se estaba quitando los pantalones? Llorando, gritando auxilio y que alguien me ayudara, me desorienté un poco pero sí pude gritar y pedir auxilio. ¿De qué forma se bajó los pantalones y los calzoncillos a la altura de las rodillas? Se desabrochó, se los bajó, me jaló la licra, se subió encima de mí y me estaba besando en la boca. ¿Cooperó usted para quitarse la licra? No. ¿Qué tiempo se llevó su agresor en quitarse la ropa? Aproximadamente un minuto. Mientras él se quitaba la ropa, ¿Dónde se encontraba el cuchillo? No me da cuenta. ¿Lo dejó tirado por allí? No se lo dejó a un lado porque fue cuando lo tomo y me aventó una cuchillada. Después de que usted sufre supuestamente una agresión, ¿Qué tiempo transcurre para que usted se acerque a la calle Insurgentes y encuentre a la patrulla a quien le hizo su denuncia? Aproximadamente como doce a quince minutos. ¿Se percató si el sujeto opuso resistencia alguna a los policías captadores? Se echó a correr luego que vio a los policías. ¿Qué tiempo pasa desde el momento en que detienen al sujeto hasta el momento en que usted rinde su declaración ante la representación social? No sé solo recuerdo que salimos como a las doce o una de la mañana, me perdí, me puse muy mal. ¿Puede describir el lugar donde rinde su declaración? Fue en la Procuraduría y de allí me mandaron a matlazimcos. Cuando usted acudió a la fiscalía, ¿Le acompañaban sus familiares? Sí. ¿Qué persona de la fiscalía donde usted se encontraba le solicitó el calzon y la licra? La abogada. ¿Qué abogada? Es que yo ya me quería cambiar porque olía a semen y dijeron que tenía que dejar esa ropa allí, de hecho ya me fue que cambiar no me las solicitaron porque tenía el olor a semen. Dice que el sujeto le pidió que cooperaran en el acto que estaban realizando, ¿En que forma cooperó? En ninguna siempre trate de defenderme. Cuando el sujeto sacó el pene de su vagina, ¿Usted que hizo durante el tiempo que no la volvió a penetrar? Me quede tirada llorando y gritando. Cuando usted siente un líquido caliente y posteriormente se pone su calzon, su licra y sus tenis, al ponerse de pie y





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



salió al camino de terracería, ¿Sintió algún escurrimiento vaginal? Si. ¿Hasta dónde sintió ese escurrimiento? En toda mi licra, toda la que es el tiro ahí después despedía el olor. Cuando usted entrego el calzón y la licra, ¿Se percató de la presencia del escurrimiento vaginal? Pues sí era evidente. Después de rendir su entrevista, ¿Hacia dónde se dirigió? Me mandaron a Matlazincas. ¿A qué? A que me tomaran un estudio de citología como un Papanicolaou. ¿La persona que le solicitó esas prendas le dijo el motivo por el cual la se las solicitó? No. ¿Antes de rendir su declaración ante el Ministerio Público fue examinada ginecológicamente? Sí ya me hago estudios para prevención de cáncer. ¿Fue informada que, al usted ser examinada le encontrarán algún elemento piloso o vello púbico diverso a los de usted? No. Debido a que usted es corredora fondista de 42 kilómetros, ¿Por qué no evadió la agresión? Porque él es joven, es hombre y tiene más fuerza que yo.

Una vez que ha sido justipreciada en sana crítica la anterior probanza conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 352, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, se estima idónea y pertinente para acreditar que a la víctima, el día tres de enero de dos mil quince aproximadamente a las diecisiete horas, en un lugar conocido como el tanque, en las proximidades de la calle Insurgentes en el poblado de Capultlán, Toluca, le fue impuesta cópula violenta por vía vaginal, ya que la víctima narró en síntesis en lo que interesa que en la fecha y hora indicada, cuando iba corriendo vio a una persona que estaba agachada (que vestía un pantalón de mezclilla, una sudadera roja y unos tenis rojos) que después de un momento dicho sujeto la alcanzó, se puso frente a ella y portando un cuchillo que le colocó en el pecho (que previo a su incorporación a juicio al ser exhibido reconoció) le dijo ya vólte madres hijo de la chingada, y la despojó de sus pertenencias, para posteriormente agarrarla del cabello y llevarla hacia una milpa con la cabeza torcida, que no obstante que le suplicaba que no le hiciera nada, que no la matara, la aventó, cayó y se pegó en la huca, que cuando estaba tirada dicho sujeto se bajó los pantalones y los calzoncillos, a la altura de las rodillas, se subió en ella y le dijo que se quitara la licra, pero como le decía que no le hiciera nada y gritaba, le aventó una cuchillada que se clavó en un surco; que después él se paró, y le jaló la licra por completo con todo y su calzón y su tenis, y fue cuando la penetró (moviéndose de adentro hacia afuera) que como la penetró en dos ocasiones en la última sintió que eyaculó; que posteriormente le dijo que se parara, que si gritaba o decía algo la iba a matar, y cuando salieron al camino de la calle de terracería (en donde recuerda que había un árbol como de tejocote) le dijo que se quitara la basura de su cabeza, y al momento en que ella caminaba delante de él, le decía que si gritaba, o decía algo la iba a matar que él no había sido cufero con ella, y al ver una patrulla con la luces prendidas, él se echó a correr y ella le hizo señas a la patrulla con la mano, y al llegar la patrulla, dijo lo que le había hecho, y la patrulla lo siguió, lo agarró, se lo lleva para ver si era, para después llevarse en otra patrulla a la Procuraduría.

Testimonio que si bien, prima facie, constituye un indicio, el mismo adquiere singular relevancia y significación probatoria, por las siguientes razones:

- Porque la exposición aludida proviene de la persona que resintió en forma directa la conducta y por ende percibió la totalidad de la secuela delictiva.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



• Porque se ha sostenido el criterio que, tratándose de delitos sexuales, el testimonio de la víctima tiene valor preponderante, ya que esta clase de delitos generalmente se consuman en ausencia de testigos —como es el caso— pero sin que se llegue al extremo de darle crédito a narraciones inverosímiles, imprecisas, aisladas y contradictorias —la cual no acontece por la coherencia y contundencia de la esencia del hecho narrado por la víctima—.

• Porque narra con claridad y precisión las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que fue copulada por el sujeto activo, e incluso señaló las actividades que realizó con posterioridad a ello, como salir al camino de terracería y seguir a la calle de Insurgentes, caminar y encontrar a la patrulla para hacerle del conocimiento lo que le había hecho el sujeto, y posteriormente dirigirse a la Procuraduría para realizar su denuncia; aspectos que resulta lógico que recuerde por el natural impacto psicológico que le causó el ser víctima de un hecho delictuoso de la naturaleza del que dio pábulo al presente juicio.

• Pero sobre todo porque se estima que el testimonio de la víctima fue vertido en forma espontánea, sin malicia y por ende resulta fiable, máxime que no se aprecia que ésta se condujera con parcialidad o que tuviere algún motivo de odio, rencor o animadversión en contra del justiciable, más allá del natural deseo de que se le haga justicia.

Ahora bien, no se puede soslayar que la prueba de merito fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de *inmediación, contradicción, concentración, continuación y en este caso de privacidad* —por tratarse de una persona víctima del delito de violación—, ello a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, atendiendo en el caso a las reglas que se establecen en la legislación procesal de la materia para la recepción de *testigos especiales*, pues al momento de su desahogo en sesión privada la víctima estuvo acompañada de la psicóloga GUADALUPE RAMÍREZ CRUZ.

Además, el testimonio de la víctima se concatena con las periciales en materia de medicina legal a cargo de [REDACTED] y de psicología a cargo de [REDACTED] quienes dijeron

Mediante interrogatorio del fiscal.

¿En dónde labora? Trabaja en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. ¿Qué funciones realiza? Certificaciones medico legales, estado psicosfísico, lesiones, estudios ginecológicos, proctológicos, andrológicos, determinaciones de edades clínicas, síndrome del niño maltratado, síndrome de la mujer maltratada asimismo dictámenes en materia de medicina legal. ¿Cuál es su adscripción? Estoy adscrita a la Subprocuraduría para la atención de delitos vinculados a la violencia de género. ¿Cuál es su horario de labores? Son guardias de veinticuatro horas en este momento martes y viernes. ¿Ha recibido capacitación para realizar sus labores? Estudié el posgrado de medicina legal la especialidad en la Universidad Autónoma del Estado de México con una duración de dos años en este momento en trámite de titulación, asimismo he tomado algunas cursos de delitos sexuales, de víctimas de violencia física, protocolos para la atención de violencia de la mujer, protocolos para la atención de niños, algunos cursos de medicina legal, algunos otros cursos de

7.
11



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



medicina, cursos nacionales e internacionales de medicina legal, delitos sexuales impartidos en el INACIPE, son los que recuerdo en este momento. ¿Aproximadamente cuantos certificados realiza por guardia? En este momento estamos realizando entre setenta y ochenta certificados por guardia. ¿Quién le da intervención para que usted realice un certificado médico? Lo hace el Ministerio Público mediante un oficio. ¿Cómo informa usted al Ministerio Público el resultado de su labor? Yo le entrego el certificado médico en papel con lo que ya se certificó. Cuando usted realiza un certificado médico, ¿Utiliza alguna técnica? Utilizo el método científico o la propedéutica médica. ¿Qué procedimiento utiliza para certificar a una persona? Es la observación, la inspección, la palpación para poder certificar a las personas. ¿Sabe porque motivo se encuentra en esta sala de audiencias? Se me giro un oficio por medio del juzgado para comparecer sobre una certificación médica que realice. ¿En qué fecha? Realice el certificado médico el cuatro de enero de dos mil quince. ¿Recuerda la hora? Fue a las cero horas con veinte minutos. ¿Cómo se llama la persona a la que usted certifica, solo las iniciales? Es un femenino de identidad reservada con iniciales [REDACTED]. ¿Qué es lo que hace al inicio cuando va a certificar a una persona? En principio se le explica a la examinada antes de iniciar la certificación médica el procedimiento al cual se va a realizar en su cuerpo, en este caso el Ministerio Público solicitó una certificación en su estado psicofísico, ginecológico y de lesiones por lo tanto se le explica a la examinada que es lo que se va a llevar a cabo, cual va hacer la forma de estudiar el cuerpo de esta indicándole el procedimiento, es decir, tener que quitarse su ropa para hacer la revisión de las lesiones primeramente la parte superior posteriormente la inferior para que nunca se quede ella descubierta de todo su cuerpo, eso es parte de todas las lesiones, momento después ya se le explica el estudio ginecológico que debe quitarse también su ropa interior, colocarse sobre una cama para poder hacer la revisión, obviamente en este caso ella aceptó la certificación, eso es lo primero antes de realizar la certificación. ¿En qué lugar realiza el certificado médico de la víctima [REDACTED]? En el consultorio médico de la Subprocuraduría que se encuentra en paseo Matlazincas. ¿De qué realizó el certificado médico de la víctima [REDACTED]? De un estudio psicofísico, lesiones y ginecológico. ¿Cómo la encontró en su estado psicofísico? La examinada se encontró consciente, orientada en tiempo, espacio, persona, circunstancia con un lenguaje coherente y congruente, se encontraba con llanto durante la exploración, cooperadora a la exploración física, marcha sin alteraciones, actitud libremente escogida, aliento sin olor característico, reflejo pupilar normal. ¿Qué lesiones presentaba? Las lesiones las observe en una exploración extra genital se encontraron lesiones las primeras una equimosis por contusión esta es de coloración violácea de forma oval localizadas en el muslo derecho en su cara lateral tercio medio de las mismas en lo que es la pierna izquierda en su cara anterior en su tercio medio, otro tipo de lesiones que encontré al momento de la revisión es una equimosis por forcipresión esta se encontró en el cuello en su cara anterior a la izquierda de la línea media así también como lo es en la muñeca derecha en su cara anterior, otro tipo de lesiones son las excoriaciones ungueal estas excoriaciones están cubiertas de secreción hemáticas, están localizadas en la muñeca izquierda en su cara anterior,



JUICIO ORAL
EXAMEN
JUDICIAL DE
TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



también en el dedo meñique en su cara dorsal a nivel de la articulación metacarpo falangita, otras lesiones que son las últimas las excoriaciones por fricción eran de forma irregular también se encontraban con secreción hemática adherida estas se encontraban en el glúteo derecho en su cuadrante superior hasta. ¿Qué le encontró en su exploración para genital? Sin lesiones al exterior. ¿En su exploración genital? Se colocó a la examinada sobre cama de exploración se colocó a luz enguantada directa y artificial, se encontraron los genitales externos fenotípicamente femeninos, el vello púbico se encontró implantado sobre monte de venus y la cara de los labios mayores este vello se encontró pigmentado, delgado y rizado, los labios mayores se encontraron hiperémicos y edematizados, los labios menores también se encontraban hiperémicos y edematizados, el clitoris, la fosa navicular se encontraban hiperémicos y edematizados, el meato urinario se encontró edematizado pero presentaba equimosis coloración roja en todas la circunferencia de este meato urinario, el introito vaginal se encontró con un diametro transversal de tres centímetros a la manobra de valsalva, se realizó la técnica de las tiradas observándose un himen reducido a carúnculas mirtiforme, estas carúnculas mirtiforme se encontraban con equimosis, coloración roja violácea localizada entre una y las tres y las ocho y las once en comparativa con la coratula del reloj, además se tomaron muestras de lo que es el saco y la región bulbar y del cuello. ¿A qué conclusiones llega? Las conclusiones que llegue era un estado psicofísico consciente a los 0-20 minutos, una clasificación de lesiones en donde no ponen en peligro la vida tardan en sanar hasta quince días y no ameritan hospitalización, además en el estudio ginecológico un himen reducido con carúnculas mirtiformes con datos de penetración reciente. De acuerdo a su experticia, ¿Qué fue lo que pudo ocasionar que los labios mayores y menores estuvieran hiperémicos y edematizados? La hiperemia y el edema de los genitales van a ser que yo llegue a la conclusión de la penetración esto es secundaria a la contusión y a la fricción de los genitales con un objeto duro, como sin punta y sin filo que aumenta al contundir por ejemplo lo que es el meato urinario incluso hasta se forma una lesión que es la equimosis a nivel del meato urinario a nivel de lo que son los carúnculas mirtiformes que es justamente lo que se flanquea al momento del penetración a nivel de vagina. ¿Cuál era la actitud de la víctima al momento de su revisión? Ella se encontró con llanto durante la certificación esta activa y reactiva, es decir, estaba perfectamente bien orientada en tiempo pero obviamente si estaba llorando sobre todo al inicio es cuando más se encontraba llorando la persona que se refiere justamente en el certificado médico.

Por contrainterrogatorio de la defensa.

¿Desde cuándo está adscrita a la Subprocuraduría para la atención de delitos vinculados con violencia de género? En abril del año dos mil once. ¿Tiene alguna especialidad en materia de ginecología? Yo tengo una especialidad en medicina legal y en esta tenemos un apartado que es ginecología y sexología forense enfocada totalmente a lo que son delitos de la índole sexual ¿No tiene una especialidad en ginecología? No. ¿En qué fecha recibió la petición del Ministerio Público para



ESTADO DE
EL DISTRITO
DE TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



realizar la certificación medica psicofisica, de lesiones y ginecológico en la persona de identidad reservada de iniciales [REDACTED] Ese certificado, ese oficio debió de haber sido de fecha justamente de cuatro o el tres por la hora, los veinte minutos porque puede ser que el Ministerio Público lo haya generado del tres y ya lo recibí del cuatro. Dice que al realizar la certificación utilizó el método científico y la propedéutica médica, ¿Cierto? Sí. ¿En qué consiste el método científico? Es un método que llevamos a cabo los investigadores para llegar a un objetivo específico, en este caso el objetivo es lo que está solicitando, los pasos del método científico, la observación, la experimentación, el análisis, las conclusiones que va muy de la par con lo que es la propedéutica médica. ¿En qué consiste el protocolo que utilizó para examinar a la denunciante de iniciales [REDACTED] de fecha 04 de enero de 2015? Es el de la Procuraduría que es de abril de 2011 que fue la última revisión a pesar de que ahorita ya se están haciendo algunas otras revisiones. ¿En algún momento usted realizó el palpado del vello púbico para encontrar elementos pilosos a la denunciante? El palpado como tal nosotros al momento de hacer la revisión utilizamos las manos, estamos tocando todo lo que es los genitales se toca, el vello por eso decimos que es delgado porque sentimos y justamente no encontramos elementos pilosos porque si hubiéramos encontrado elementos pilosos lo hubiera referido en el certificado médico. La coloración violácea de una contusión oval localizada en el muslo derecho cara lateral tercia media en la denunciante, ¿Qué tiempo nos indica de haberse generado dicha contusión? De uno a tres días aproximadamente, dependen los autores porque hay uno que no se utilizan, yo utilizo el VAVA que primero es violácea después azul posteriormente verde y al último amarillo eso es justamente va cambiando con el transcurso del tiempo los quince días aproximadamente entonces estamos hablando que es de uno a tres días puede cambiar ligeramente a la tonalidad de la piel se puede hacer roja, por ejemplo en este caso de los genitales se ve incluso roja se ve esa tonalidad. La coloración rojo violácea localizada entre la una y las tres y las ocho y las once localizada en los restos himeneales de la denunciante, ¿Qué tiempo de evolución tiene tomando el color rojo violácea? Igual de uno a tres días. ¿Me podría decir la intensidad de las relaciones sexuales cuando una persona tenía reducido el himen y las carúnculas mirtiformes? La intensidad no la podemos cuantificar sin embargo puedo mencionar en este sentido que una relación sexual consentida, los genitales se tornan ligero hiperemia, igual a la mejor si es por mucho tiempo la relación sexual consentida, hay lubricación y hay deseo sexual se torna un ligero enrojecimiento a nivel de genitales, cuando no hay consentimiento obviamente la persona va a tener resistencia o va a oponerse a esta penetración por eso justamente se comienza a formar con mayor intensidad esa hiperemia, ese enrojecimiento de genitales, se empiezan a edematizar los genitales, eso justamente solo es al tratarse de la fricción sin embargo cuando es mucho más forzada esta situación hay una contusión directamente con los genitales esta contusión es mucho más fuerte mucha más intensa y entonces si nos forma lesión como lo es en el meato urinario y estos restos himeneales. ¿En un fluido vaginal se alcanza a manchar en una pantaleta de color negro? Si esto porque simplemente sea o no sea líquido seminal porque la mujer secreta lubricantes vaginales entonces



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



cuando se tiene esa lubricación, cuando se tiene esa secreción vaginal pinta lo que es una pantaleta color negra por supuesto, aunque sea mínima se va a pintar la coloración de la pantaleta, el puente. ¿Se podría encontrar en la pantaleta fluido vaginal, seminal y vello púbico? Si, simplemente así como se cae el cabello de la cabeza obviamente también se va regenerando el vello pubico, entonces a cualquier persona se le puede caer vello pubico y se puede ~~encontrar~~ en la pantaleta. ¿Es posible distinguir entre el vello púbico del hombre y de la mujer? Si a través de genética y ADN. Cuando examino a la denunciante, ¿Nota que había lesiones auto infringidas o que las lesiones se ajustaron al relato de la denunciante? Lesiones auto infringidas no encontré, prácticamente son contusiones, farrupresión, estigmas ungüenles entonces no considero que sean auto infringidas. ¿Por el color violáceo de las lesiones es posible establecer el tiempo de cicatrización y estado evolutivo de las mismas? Si por el estado de coloracion va a ir desapareciendo y va cambiando de coloración

Mediante interrogatorio del fiscal.

¿En donde labora? En el Centro de Justicia para las Mujeres sede Toluca. ¿Qué funciones realiza? Perito en psicología forense. ¿Cuál es su adscripción? Lo subprocuraduría para la atención de delitos vinculados a la violencia de género de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. ¿Cuál es su horario de labores? Lunes a viernes de nueve a dieciocho horas. ¿Ha recibido capacitación para la realización de sus funciones? Tengo capacitación en términos de violencia de género, violencia familiar y sexual, trata de personas, asimismo estoy avalada a nivel nacional como perito en psicología forense. ¿Cuales son sus funciones como perito? Llevo a cabo evaluaciones en psicología, informes de atención psicológica, psicodiagnósticos, impresiones diagnósticas, dictámenes en materia de psicología, perfiles de personalidad. ¿Cuántas impresiones diagnosticas realiza por día? Dos aproximadamente. ¿Quién le da intervención para que usted realice una impresión? El Ministerio Público. ¿De qué manera informa al Ministerio Público el resultado de su impresión? Entrego mi dictamen via oficio también. ¿Sabe porque motivo se encuentra en esta sala de audiencias? Porque lleve a cabo una impresión diagnóstica en una mujer adulta de identidad reservada de iniciales ~~XXXX~~. ¿En qué fecha? La entregue el cuatro de febrero de dos mil quince. ¿En qué consistió esa impresión diagnóstica? Me base en un método inductivo-deductivo por lo cual es una serie de pasos a llevar a cabo, en el informe que manifesté, es un marco teórico, hay un planteamiento del problema, mi finalidad e intervencion es determinar si la victima presenta características que resultan ser concordantes con la manifestado por las víctimas de violencia sexual en este caso de violacion, hay una fecha de identificación donde explico que es una mujer adulta de 56 años, de identidad reservada de iniciales ~~XXXX~~, de nacionalidad mexicana, en ese momento ella me refiere que es enfermera, ese es su trabajo, su profesión y de religión cristiana, hay una exploración al estado mental, donde indico que es una mujer y que la edad cronológica es concordante con la apariencia visible, se presenta ante mí en buenas





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



9
113

apariencia de afilia e higiene, se encuentra saludable, en todo momento se mostró cooperativa en el proceso de la evaluación, si hubo momentos en los que su postura cambia de rigida esto sobre todo en el andar esto es por el motivo de consulta al entrar conmigo, las características de pensamiento son lógicas, congruentes, con lo manifestado a través del habla, sus memorias se encuentran conservada, se encuentra ubicada en tiempo, espacio y persona, no se observa daño orgánico o daño censo perceptual, después hay un apartado donde establezca las herramientas que yo utilizo de manera diagnostica, es una observación en todo momento mientras esta la entrevista, en curso, se le da la indicación de llevar a cabo actividad que se realiza, hay un análisis del discurso, una entrevista semi estructurada, la estructurada es en la que yo recabo sus generales ahonda en sus esferas de familia, de salud, pregunto el motivo por el cual se encuentra conmigo, a través de la respuesta que ella me dé se van desarrollando las demás preguntas por eso te hablo de una entrevista semiestructurada, como prueba proyectiva yo utilice en este caso la de la persona bajo la lluvia, como percibe el ambiente, como sus defensas en este entorno y si tiene recursos psicológicos y también para ahondar en la posible sintomatología que pudiera presentar, integro todo esto, hay un apartado de entrevista donde de acuerdo a lo que me manifiesta me dice que ella es una atleta, que tiene veinticinco años entrenando, se encontraba llevando a cabo su recorrido habitual, que comienza a correr y que ella observa a un sujeto masculino que está inclinado amarrándose las agujetas del zapato, sigue corriendo, ella observa que este sujeto va corriendo detrás de ella, ella se cambia a la cadera enfrente, el sujeto también hace lo mismo, la relaja quedando frente a ella y le dice hija de la chingada ya valiste madre dame todo lo que tienes, ella empieza a darle sus pertenencias, saca el cuchillo sigue amenazándole, la lleva hacia una milpa, el sigue amenazándola con el cuchillo, la abraza, ella dice que trató de empujarlo porque las fuerzas de él son mayores, comienza a besarla, le quita la blusa y el calzón, el hace lo mismo se baja el calzón, le abre las piernas y la penetra vía vaginal, esto es lo que ella relata que sucedió al preguntarle cómo se siente después de todo esto, ella dice que se siente con mucha pena y culpa por lo ocurrido, hay una integración de las entrevistas y de la recopilación que hago de la sintomatología que se encuentra, de las entrevistas, de la prueba utilizada, donde se observa que ella percibe un ambiente muy hostil que no tiene recursos psicológicos para hacerle frente a las adversidades, la sensación de encierro, que hay tristeza ansiedad, inseguridad y ya se observan rasgos depresivos, apenas no se habla de una depresión porque no se manifiesta como tal pero si se observan rasgos depresivos, se concluye por lo tanto que la víctima de identidad reservada de iniciales si presenta sintomatología que resulta congruente con lo esperado y relacionado con las víctimas de un delito de violación, se recomienda llevar a cabo un dictamen de psicología esto con la finalidad de ahondar en esa sintomatología y ver cómo es su avance y si se estanca, hay un apartado de bibliografía, firma y sello de la institución

¿Cuánto tiempo utilizo usted para realizar esa impresión diagnostica? La evaluación se llevó a cabo en una sola sesión aproximadamente dos horas, la entrevista fue larga porque sobre todo teníamos que hacer muchas pausas. ¿Por qué eran esas pausas? Porque ella se mostraba muy ansiosa y lloraba mucho entonces

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



yo no podía continuar hasta que ella estuviera más estable emocionalmente pero volvimos a hablar continuaba su relato y volvimos a pausar así fue entonces su entrevista fue larga, después de eso se aplicó la prueba así fueron dos horas y media y después para la integración dos horas y media aproximadamente.

Por el contrario Interrogatorio de la defensa.

Al momento de llevar a cabo la entrevista en la persona de identidad, ¿Recuerda si le manifestó algún antecedente psiquiátrico? Si son preguntas de rutina que tengo que hacer, le pregunte si tenía antecedentes y ella me manifestó que no. Su dictamen que le hizo llegar al Agente del Ministerio Público el cuatro de febrero del dos mil quince, en el apartado del estado mental usted dice que su aspecto es saludable, ¿A qué se refiere con saludable? En apariencia física, se observa su semblante, su estructura física. También he dicho apartado que hizo habla sobre el estado de ánimo y usted nos dicen que es deprimido y ansioso, ¿De acuerdo a su experiencia porque lo considero así? La exploración del estado mental es el resultado de diversas pruebas y preguntas que se llevan a cabo en la entrevista porque es un estado depresivo, como era su vida antes y después del suceso de crisis, sus relaciones interpersonales, sus cambios de apetito y sueños, si ahora presenta pesadillas, se consideran muchos aspectos, ella misma me manifestó que su vida cambió totalmente, que se siente muy triste, muy confundida, que no puede hablar de lo sucedido porque le da mucha pena, se notan cambios muy significativos del antes y del después.

Por nuevo interrogatorio del fiscal:

De acuerdo a su expertise y como ha referido a la defensa sobre la exploración mental y manifestó los indicadores, ¿Qué tipo de terapia debería ella de seguir? Cabe hacer mención aquí que lleve a cabo una intervención y volvió a verla un año después de esa intervención para establecer como estaba ella emocionalmente, si estaba bien para presentarse ante este juzgado ahí me di cuenta que su estabilidad emocional es nula es una paciente que requiere un proceso terapéutico de manera inmediata y ya no habla de una sesión por semana sino de dos y tiene que ser un terapeuta que ella elija con el cual pueda existir esa conexión para llevar a cabo ese proceso, yo recomendaría dos años de terapia, la víctima de identidad resguardada se encuentra muy mal, ya está presentando depresión severa entonces sí debe de tener un proceso terapéutico de acuerdo a sus necesidades económicas y geográficas ¿Cuánto cuesta cada sesión que deba recibir ella? Oscila por la zona geográfica del especialista esta puede ir de \$500.00 a \$1000.00 de acuerdo a una investigación que se llevó a cabo en el área de trabajo social del Centro de Justicia para Mujeres.

Las periciales en materia de medicina legal y psicología en estudio, se desahogaron lícitamente en juicio conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en virtud de que fueron producidas bajo los principios de inmediación, contradicción,





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



concentración, continuación y publicidad, a través de los interrogatorios y contrainterrogatorios formulados por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que las perito fueron protestadas y vertieron sus correspondientes datos generales, y una vez valoradas las mismas de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 343 del Código Invocado, se estiman idóneas, pertinentes y suficientes para acreditar las alteraciones físicas y conductuales que la víctima presentó, derivadas de los hechos que denunció, ya que se advierte que [REDACTED] con motivo de sus funciones como perito oficial en materia de medicina legal, a las cero horas con veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil quince, examinó el estado psicofísico, ginecológico y lesiones de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] quien a la exploración **paragenital** no presentó lesiones, a la exploración **extragenital** presentó **equimosis por contusión de coloración violácea de forma oval localizadas en el muslo derecho en su cara lateral, tercio medio, en la pierna izquierda en su cara anterior en su tercio medio; equimosis por forcipresión en el cuello, en su cara anterior a la izquierda de la línea media y en la muñeca derecha en su cara anterior; excoriaciones ungueales cubiertas de secreción hemática, localizadas en la muñeca izquierda en su cara anterior, en el dedo meñique en su cara dorsal, a nivel de la articulación metacarpo falangita, excoriaciones por fricción de forma irregular con secreción hemática adherida se encontraban en el glúteo derecho en su cuadrante; y en la región la gonital presentó labios mayores y menores, y clitoris y la fosa navicular hiperémicos y edematizados, meato urinario edematizado y con equimosis de coloración roja en toda la circunferencia de este; himen reducido a corúnculas multiformes, estas con equimosis coloración roja localizadas entre una y las tres y las ocho y las once en comparación con la coratula del reloj**, por lo que concluyó, en lo que interesa, que la víctima presentaba lesiones de las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar hasta quince días y no ameritan hospitalización, y que además presentaba himen reducido con corúnculas multiformes con **datos de penetración reciente**; pericial que resulta aterrador porque además de que la perito explicó con claridad los hallazgos encontrados en el cuerpo de la víctima, ésta posee los conocimientos y la experiencia necesaria para emitir su parecer respecto del hecho que fue objeto de pericia y que no deja lugar a duda en este juzgador que la víctima si presentaba lesiones características de una violación, tanto a nivel extragenital (**equimosis por contusión y por forcipresión en piernas, muñeca y cuello, y excoriaciones en región glútea, las primeras indicativas de un sometimiento y las secundarias derivadas de la copula y derivadas de superficies en que se encontraba la víctima al momento de la copula**) y a nivel gonital, como la de **hiperemia y edema en sus genitales internos**, estas secundarias a la contusión y a la fricción de los genitales —con un objeto duro, romo, sin punta ni filo, principalmente el miembro varil—, en tanto que la perito [REDACTED] el cuatro de febrero de dos mil quince, a instancia del fiscal, realizó una **impresión diagnóstica** en la víctima [REDACTED], ello con la finalidad de determinar si presentaba síntomas y signos asociados a la violencia sexual, en este caso violación, y después de llevar a cabo la entrevista estructurada y semi estructurada (en las que la víctima proporcionó sus datos personales, antecedentes familiares, e incluso la dinámica de los hechos, que en esencia es concordante con la tortuosa en juicio), y la aplicación del test (proyectivo) de persona bajo la lluvia, la perito concluyó que la víctima si presenta **síntomatología que resulta congruente con lo esperado y relacionado con las víctimas de un delito de violación**, lo cual advirtió ya que la víctima presentaba sentimientos de culpa y pena, sensación de encierro, tristeza, ansiedad, inseguridad, observó que presentaba rasgos depresivos y que sentía el ambiente hostil y carecía de recursos psicológicos para



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



hacer frente a las adversidades; sin soslayar que la perito afirmó que volvió a ver a la víctima un año después del evento sucedido para establecer como estaba emocionalmente, si estaba bien para presentarse ante este juzgado ahí se dio cuenta que su estabilidad emocional es nula, ya que esta presenta una depresión severa, es una paciente que requiere un proceso terapéutico de manera inmediata, de dos sesiones por semana recomendando dos años de terapia, pericial que también adquiere eficacia porque fue emitida por perito oficial quien se estima que posee la preparación, los conocimientos y la experiencia necesaria para emitir su parecer respecto del hecho que el objeto de pericia

A mayor abundamiento, las anteriores experticias se robustecen con el acta pormenorizada de inspección de personas y la de objetos, con la pericial en materia de química a cargo de [REDACTED] y con las documentales consistentes en el expediente clínico número 134096 suscrito por el doctor José Pablo Rueda Villalpando, director general del Hospital Perinatal Mónica Pretelini Sáenz así como el expediente clínico de la unidad médica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a nombre de víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] de las que se advierte

• ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCION DE PERSONAS.

En Toluca de Lerdo, México, en fecha 03 de enero de 2015, siendo las 19:50 horas el suscrito Agente del Ministerio Público tiene a la vista en el interior de sus oficinas a quien dice llamarse [REDACTED] persona que viste al momento sudadera de color rojo con bolsa al frente tipo canchurera con capucha y letras blancas, bajo esta camiseta de color blanco el pantalón de mezclilla color azul marino, tenis de color rojo así también a quien dice llamarse también [REDACTED] persona que viste licra deportiva en color rosa, sudadera de color lila, calzado deportivo color rosa, en el cabello se le aprecia residuos de maleza seca, es todo lo que se tiene a la vista.

• ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN DE OBJETOS

"En Toluca de Lerdo de México y en fecha 03 de enero de 2015, siendo las 20:02 minutos el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer turno de la Agencia Central Uno tiene a la vista en el interior de estas oficinas de representación social los siguientes objetos: una pantaleta de color negro, desgastada sin marca, no se aprecia mancha en la pantaleta, una licra color rosa mediana sin mancha siendo todo lo que se tiene a la vista."

Las Inspecciones de personas y de objetos (pantaleta y licra) que se encuentra contenidas en las actas pormenorizadas, fueron practicadas en términos de lo dispuesto por los artículos 252 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, e incorporada a juicio mediante lectura de conformidad con lo dispuesto por el arábigo 374 fracción II, de ese mismo ordenamiento legal, y una vez valorada la misma en términos de lo que disponen los arábigos 22 y 343 del Código antes invocado, se estiman idóneas, pertinentes y suficientes para acreditar que el fiscal tuvo a la vista, en la primera a [REDACTED] y a la víctima de identidad resguardada, y que el primero vestía sudadera de color roja, pantalón de mezclilla color azul marino, y tenis de color rojo, y que la segunda vestía licra deportiva en color rosa, sudadera de color lila, calzado deportivo color rosa, y que en su cabello se





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



apreciaba residuos de maleza seca; y en la segunda una puntaleta de color negro, desgastada sin marca y una tira color rosa, mediana, ambos sin mancha, y con ello se robustece el dicho de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] cuenta habida que con ellas se advierte la coincidencia de las prendas que la víctima dijo vestía ella y el acusado al momento de los hechos e incluso que la víctima presentaba residuos de maleza del lugar en que fue copulada, sobremanera que esta inspección se practicó por una autoridad que cuenta con atribuciones para llevarla a cabo y con proximidad al momento del evento que dio pabulo al plenario, esto es a las veinte horas con dos minutos del día tres de enero de dos mil quince

- La perito en materia de química a cargo de [REDACTED] expuso

Mediante Interrogatorio del fiscal.

¿Cuál es su adscripción? Estoy adscrita en el Instituto de Servicios Parciales en Toluca. ¿Cuánto tiempo tiene laborando en esa adscripción? Cuatro años. ¿Cuál es su horario de labores? Actualmente estoy domingo y martes veinticuatro horas. ¿Ha recibido capacitación para realizar su experticia? Así es. ¿Qué tipo? He tomado cursos acerca de lo que es la química forense, he tomado cursos sobre el manejo de equipo, he estado en congresos organizados por diversas instituciones y cursos que organiza IGR en conjunto con INACIPE. ¿Qué funciones realiza como perito en materia de química? Recibir muestras que son llevadas para análisis al laboratorio, se hace el análisis químico de diferentes farmacos los cuales fueron pedidos por el Ministerio Público, los análisis que hacemos principalmente son pruebas de rodisonato, Walker, determinación de saliva, determinación de semen, identificación de alguna sustancia principalmente drogas después de hacer los análisis emitimos una opinión técnica científica por escrito en un dictamen el cual se entrega al Ministerio Público con las muestras que habían sido enviadas para el análisis. ¿Sabe cuál es el motivo de su presencia en esta sala de audiencias? Fui citada mediante un oficio para comparecer en este lugar y a esta hora debido a una intervención que tuve relacionada con el día cuatro de enero de dos mil quince. ¿Recuerda cuál fue el planteamiento del problema en esa intervención? Si en el oficio que me están solicitando la intervención me piden determinar la presencia de fosfatasa ácida y espermatozoos en cuatro muestras de hisopos que son llevadas al laboratorio junto con el oficio de solicitud y su respectiva cadena de custodia así también iba un sobre de papel con prendas de vestir en el cual también solicitaban el mismo estudio de fosfatasa ácida y espermatozoos. ¿En qué consistió el dictamen de los hisopos que fueron cuatro los que le remitieron? Buena recibí cuatro sobres con un oficio de petición en el cual me solicitaban la fosfatasa ácida y la espermatozoos, para dar contestación a esta solicitud yo tome los cuatro sobres y revise de que se trataban estas muestras, estas muestras que fueron entregadas con este oficio y su respectiva cadena de custodia correspondían a muestras tomadas y venía el nombre de la persona de las iniciales mencionadas [REDACTED] era muestras de región bucal, muestras de fonda de boca, de cara lateral derecha y cara lateral izquierda de cuello, en eso consistían las cuatro muestras cada sobre contenía dos hisopos y estaban debidamente identificados, etiquetados con número de carpeta, relacionado con

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL
A



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



numera de oficio y con su cadena de custodia. ¿Qué técnicas empleo? Se emplean dos técnicas para poder determinar fosfatasa ácida y espermatoscopia, la fosfatasa ácida es una prueba de desarrollo de color por el cual se pone un reactivo en las muestras y un viraje en el color de color nro a color rosa si aparece esta coloración rosada en la muestra que estoy analizando me está indicando la presencia de fosfatasa ácida si no hay ese viraje de color me está indicando que no hay esa presencia de fosfatasa ácida, posteriormente se hace un frotis en un porta objetos, luego un porta objetos para cada muestra para poder visualizar mediante microscopio los espermatozoides si es que estos estuvieron, se hace una técnica de tinción que se conoce como Christmas Tree que consiste en teñir los espermatozoides de color rojo para que sean más fácil de observar en el microscopio. ¿Qué resultados obtuve? Los resultados obtenidos en el caso de las muestras de región bulbar y fondo de saco obtuve resultados positivos para fosfatasa ácida y encontré espermatozoides en ellos, en la primera que es de región bulbar encontré dieciocho espermatozoides, en la de fondo de saco encontré cuarenta espermatozoides por campo y en frotis directo, en la que respecta a las muestras de la cara lateral de cuello izquierdo y derecho los resultados para fosfatasa ácida fueron negativos y tampoco encontré espermatozoides en estas muestras. ¿A que conclusiones llego? Tras haber realizado estos análisis y los resultados que acabo de mencionar en las muestras de región bulbar y de fondo de saco determine la presencia de semen debido a que encontré estos dos componentes y en la de cuello tanto lateral derecho como izquierdo no hay esta presencia de semen. En la que respecta al sobre que contenía prendas de vestir, ¿Puede referir cuál fue el planteamiento del problema? Es un sobre que mencione contenía dos prendas de vestir que venia acompañado con otro oficio de solicitud el cual también me estaban pidiendo la determinación de fosfatasa ácida y espermatoscopia por eso se emitieron dos dictámenes porque venían dos oficios diferentes aunque las pruebas que venían solicitando sean las mismas, en este sobre había dos prendas de vestir de igual manera ya revise ese sobre y venia etiquetado con el número de carpeta que correspondía a la petición con las iniciales [REDACTED] Tras abrir el sobre observe dos prendas era una pantaleta de color negra que no tenía etiqueta, no tenía marca y no tenía talla, visible, se veía desgastada la prenda y venia un pantalón tipo deportivo licra de color rosa y era talla mediana, se hizo una inspección visual para buscar manchas características que pudieran ser analizadas acerca del planteamiento del problema que eran fosfatasa y espermatoscopia entonces encontré manchas a nivel del puente de la prenda de vestir de la pantaleta y con un hisopo nuevo esteril hice un frotis sobre esta mancha para recabar esta muestra y poder analizarla con las técnicas que explique anteriormente y la misma para el caso del pantalón encontré algunas manchitas que parecían susceptibles a este análisis también tome otra hisopo nuevo esteril recabe muestras de esas manchas y realice la misma técnica que ya explique porque era la misma solicitud fosfatasa ácida y espermatoscopia. ¿Qué resultados obtuve? En la que respecta a la pantaleta si encontré resultados positivos para lo que es fosfatasa ácida y resultados positivos para la espermatoscopia encontré cuatro espermatozoides y en el caso del pantalón en las manchas que analice a encontré ni





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



fosfatasa acida ni espermatoescopia ¿A qué conclusiones llegó? Como si encontré los componentes del líquido seminal en la pantaleta pues esa es una de las conclusiones, que en la pantaleta si se determina la presencia de semen y en el pantalón no se determina la presencia de semen ¿Este dictamen que acaba de referir de qué fecha es? Los dos son del mismo día cuatro de enero de dos mil quince, llegaron juntos pero con dos oficios diferentes

Por contrainterrogatorio de la defensa:

¿A qué hora recibió el oficio para que interviniera pericialmente? Aproximadamente eran las nueve cincuenta, como las diez de la mañana no recuerdo la hora exacta. ¿Iba dirigido para usted? No ¿Cuándo usted practica su examen estaba presente el defensor del imputado? No ¿De qué color es el líquido seminal? Transparente. ¿Eran visibles al ojo humano las manchas? Si. ¿Me puede dar el color preciso del espermatozoides? Los espermatozoides son incoloros ¿Cuánto tiempo le lleva a usted realizar el examen de las prendas ya mencionadas? Aproximadamente unos diez minutos cada prenda el análisis visual para encontrar alguna mancha que yo pudiera analizar y posteriormente en recabar las muestras hacer toda la técnica que ya explique porque también se tiene que dejar tiempo para la colocación etcetera y la visualización ante el microscopio más o menos debe ser como unas dos horas. ¿A



qué hora regreso al Ministerio Público su dictamen con las prendas? No recuerdo la

hora pero fue antes de salir de mi guardia que duró veinticuatro horas el dictamen ya estaba para entregarlo antes de poderme retirar. ¿Se percató usted de que las

sustancias que utiliza para identificar la presencia de semen estaban vigentes no caducas? Así es. ¿Cuál era la fecha de caducidad? Los reactivos que utilizamos se

preparan en ese momento y para poder emitir un dictamen primero utilizo los controles positivos, estos se recaban en papel filtro un poco de semen y se hace un

análisis porque yo sé que ese papel filtro tiene semen y pruebo mis reactivos hago

toda la técnica con ese que yo sé que efectivamente funciona, una vez que yo sé que mis reactivos están funcionando adecuadamente aunque se prepararon en el

momento, limpié mi lugar y ya procedo con el análisis de las muestras que en este caso fueron hisopos y fueron las prendas de vestir entonces de esa manera voy

garantizando que mi trabajo está bien hecho porque si no de otra manera tendría dudas ¿Qué tiempo tenía la mancha en la pantaleta hasta que usted la examina?

No se puede determinar el tiempo, no existe una técnica que no determina el tiempo en la cual esa mancha allá estado ahí ¿En cualquiera de esos dos exámenes que realiza estuvo presente la defensa del imputado? No.

Con relación a la pericial en materia de química en estudio, es menester precisar que la misma se desahogó conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en virtud de que fue producida licitamente en juicio, bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que la perito fue protestada y vertió sus generales, por tanto se estima idónea y pertinente para acreditar que la perito, a instancia del ministerio



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



público, en fecha cuatro de enero de dos mil quince, realizó un dictamen con la finalidad de determinar la presencia de fosfatasa ácida y espermatoscopia, en cuatro hisopos (*muestras de región bulbar, fondo de saco, cara lateral izquierda y cara lateral derecha*) y dos prendas de vestir, y que después de aplicar la prueba de desarrollo de color para la fosfatasa ácida y la técnica de tinción Christmas Three, para la espermatoscopia, obtuvo un resultado positivo de fosfatasa ácida y espermatoscopia en las muestras de región bulbar y fondo de saco (18 espermatozoides en la de región bulbar y 40 en la de fondo de saco) y un resultado negativo de fosfatasa ácida y espermatoscopia en las muestras de cara lateral izquierda y derecha, en tanto que en las prendas de vestir (después de que hizo una inspección visual para buscar manchas y hallar algunas en la pantaleta y pantalón, y hacer un frotis con hisopo estéril) el resultado de fosfatasa ácida y espermatoscopia fue positivo para la pantaleta (cuatro espermatozoides), no así para el pantalón, pericial que adquiere eficacia cuenta habida que fue practicada por perito oficial que se estima posee la preparación, los conocimientos y la experiencia necesaria para emitir su parecer respecto del hecho que el objeto de pericia y con ello no deja lugar a duda sobre los hallazgos encontrados por la perito, sobre todo que explicó con claridad la metodología que aplicó para la obtención de los resultados que expuso; no resta eficacia a la anterior prueba, la inspección de las aludidas prendas de vestir que practicó el fiscal, en la cual señaló que esas prendas no tenían mancha; cuenta habida que el hecho de que el fiscal no las haya advertido no implica necesariamente que no la presentaban, ya que se trata de una observación macroscópica y por una persona que no posee la experiencia para encontrarla, máxime que la perito que dijo que al buscar manchas en las prendas de vestir encontró algunas, lo cual implica que esta, es decir la perito, no las advirtió inmediatamente sino que tuvo que buscarlas (aproximadamente diez minutos con cada prenda), con lo cual se patentiza que para la ubicación de las huellas se requería la intervención de un experto, lo cual se estima que en el caso concreto aconteció; luego es evidente que la inspección no merece la pericial en estudio con la cual se puede establecer la existencia de semen, tanto en las muestras que fueron tomadas a la víctima, como las prendas de vestir que ella portaba en el momento en el que acontecieron los hechos.

Expediente clínico número 134096 suscrito por el doctor [REDACTED]

[REDACTED] director general del Hospital Perinatal Mónica

Preteñi Sáenz:

Toluca, de Lerdo México a 29 de abril de 2015, pase a XX hospital perinatal Mónica Preteñi, centro de salud, servicio urgencias, XX consulta externa, hospitalización, nombre víctima de identidad resguardada, sexo femenino edad 56 años, expediente 134096, domicilio reservado. Impresión diagnóstica atención subsecuente protocolo 046 Resumen médico: femenino, enfermera intensivista, con antecedentes de agresión sexual el 3 de enero de 2015 por un sujeto desconocido. Realiza denuncia en el MP el mismo día. Es referida para su atención médica el 6 de enero de 2015, sin datos de infección genitourinaria actual. Porto collarin tipo Phillips, por esquinque cervical por tres semanas (del 05/01/2015, 28/01/2015), persiste lumbalgia. No pudo acudir a su cita del 06 de febrero por motivos de salud. Bajo medicación antidepressiva y ansiolítica, así como terapia individual. Se toman muestras sanguíneas para estudio de los tres meses en ayuno de 12 horas, para pruebas VIH y



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



hepatitis B/C. Resultados disponibles en un mes. Se da cita el 6 de julio de 2015 a las 08:00 horas para realizar estudio de seis meses.

• **Expediente clínico de la unidad médica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios:**

Formato de referencia, atención urgente, valoración primera vez, apellidos es el nombre de la víctima de identidad reservada, nacimiento 21 de diciembre de 1958, clave de Issemym 086350 01, fecha de envío 13 de enero de 2015, unidad médica que refiere clínica de consulta externa Alfredo del Mazo Vélez, diagnóstico de envío registrar F43.1 trastorno de estrés posttraumático, unidad médica a la que se envía Alfredo del Mazo, servicio psiquiatría, motivo de envío fundamentar las causas por las cuales se solicita la atención del paciente en la unidad médica de referencia alto riesgo suicida, resumen clínico: paciente clínico de 56 años que acude a seguimiento psicológico por presentar impacto emocional ante evento traumático. Se presenta de manera puntual a la cita en condiciones de adecuado aseo personal con descuido en su aseo. Reporta que ha comenzado a llorar más a tener sensaciones de tristeza, desesperación, desmotivación para seguir adelante ocasional, pensamientos de que sería mejor estar muerta pero no desea hacer daño a su familia suicidándose.

Comenta que está teniendo recuerdos recurrentes sobre el evento. Siente mucho temor ante las posibles represalias por el proceso legal que inició con deseo de superar la experiencia, refiere sentirse sin herramientas para poder salir adelante. Señala que sabe que su familia la apoya, sin embargo tiene dificultad para poder expresarse con ellos ya que no quiere preocuparlos, así que intenta estar bien y no llorar, que no me vean triste. Con edad aparente similar a cronológica. De constitución mesomorfa. En estado de hiperalerta al examen mental. Orientada en tiempo espacio y persona. Presenta ciertos bloqueos en la memoria y estado de shock negación ante evento traumático. Se encuentra en inicio gradual del contacto con sus emociones. Pensamiento abstracto centrado en los recuerdos del trauma, presentado pensamientos de muerte e ideación suicida con planeación semiestructurada. Juicio y razonamiento disminuidos. Humor desesperado-depresivo. Denota marcada contención emocional, como mecanismo de defensa emplea estrategias de afrontamiento de tipo espíritu de lucha sin embargo, su capacidad adaptativa esa siendo sobrepasada por la experiencia vivida. Con antecedentes depresivos y características posttrauma debido a experiencias vividas por la familia. Duelo no procesado por fallecimiento reciente de su padre (hace 6 meses). Adecuado apoyo familiar percibido (instrumental no así emocional). La familia entera se encuentra viviendo crisis emocional. En estado de shock y características posttrauma, sintomatología depresiva causada, con alto riesgo suicida. Se da intervención en crisis con expresión y validación emocional, reestructuración cognitiva para disminuir sensación de catástrofe y fomentar la motivación a vivir. Se refuerza fortaleza y valía como persona. Se da cita subsecuente urgente para el próximo lunes. Se realiza intervención psicológica con la familia brindando orientación sobre el apoyo emocional que se debe dar a la paciente, medidas de prevención y emergencias ante un paciente con intención suicida y

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE JUICIO ORAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



recomendaciones para que ellos procesen emocionalmente la experiencia vivida. Se realiza referencia a psiquiatría de manera urgente por el alto riesgo suicida que presenta (presenta ideación y planeación suicida). Se da cita subsiguiente a psicología, enfatizando en la necesidad del apoyo psicoterapéutico para superar la experiencia traumática. Se sugiere buscar atención psicológica para los nietos y los demás integrantes de la familia. Teléfonos. Nombre y firma del médico tratante

_____, psicóloga 13 de enero de 2015 _____

_____, Subdirección.

Las anteriores documentales que fueron incorporadas a juicio mediante lectura en la parte conducente conforme a lo dispuesto por el artículo 376 del Código de Procedimientos Penales, se estiman pertinentes e idóneas, porque se refieren a aspectos vinculados al hecho que fue materia de la acusación planteada por el fiscal y porque son los adecuados para justificar que la víctima de identidad reservada de iniciales _____ se encuentra recibiendo atención derivada de la agresión sexual de la que fue objeto y por ende que acudió a dichos centros de atención médica para ser atendida tanto física como psicológicamente, ya que valoradas en sana crítica las mismas de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales en vigor, acreditan:

- La primera, la atención médica brindada por el Hospital Mónica Pretelini Sáenz, a la víctima debido derivada de agresión sexual, y que esta presentó lesiones cervical y parto collarín por tres semanas, asimismo se demuestra que se encontraba bajo medicación antidepresiva y ansiolítica;
- La segunda, la atención urgente brindada a la víctima por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, debido a que fue remitida al servicio de psiquiatría con diagnóstico de trastorno de estrés posttraumático, con reporte de alto riesgo suicida; que acudió a seguimiento psicológico por presentar impacto emocional ante evento traumático, que reportó sensaciones de tristeza, desesperación, desmotivación para seguir adelante, pensamientos suicidas, temor ante las posibles represalias por el proceso legal, estado de shock-negación ante evento traumático, y que presentaba antecedentes depresivos y características pos trauma debido a experiencias vividas por la familia, con duelo no procesado por fallecimiento reciente de su padre (hace 6 meses).

Esto es así ya que se trata de documentos auténticos que fueron expedidos por funcionarios en ejercicio de sus funciones y con facultades para emitirlos.

Pero sobre todo producen convicción porque los expedientes clínicos expedidos por dichas instituciones, coinciden con lo expuesto por la perito en materia de psicología al exponer que la víctima de identidad reservada se encuentra en severa depresión y se requiere que esta reciba atención terapéutica de manera inmediata debido a que su estado emocional ha empeorado desde el día en que se suscitó el evento, ya que no tiene herramientas ni recursos para poder superar dicho trauma.

Ahora, no se omite considerar que la defensa, para combatir las anteriores probanzas, desahogó la pericial en materia de medicina legal a cargo de _____ quien dijo



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



14
123

Mediante interrogatorio de la defensa.

Ha manifestado ser perito, ¿Qué tipo de perito es? Soy medica cirujano tengo la especialidad en medicina legal y forense. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo esto como perito? Treinta y cinco años. ¿Durante este tiempo que ha ejercido como perito se ha capacitado en esas materias? Si fui perito de la Procuraduría desde 1979 hasta el 2001, del 2002 al 2006 fui perito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 2006-2010 fui perito de la Secretaría del Trabajo, asimismo impartí clases de licenciatura a partir de 1985 hasta el 2010 en licenciatura tanto en medicina como en derecho, fui catedrática de la especialidad de medicina legal en práctica clínica desde 1999 hasta el 2015 impartía la cátedra de medicina legal y forense. ¿Usted considera que tiene experiencia como perito? Si. ¿Sabe porque motivo fue citado ante esta potestad jurisdiccional? Solicitaron mi servicio para la revisión de una carpeta de investigación 24/2015, está relacionada con una carpeta administrativa 14/2015. Ha referido una revisión de una carpeta, ¿En qué consistió esa revisión? En esta se hace la revisión de las entrevistas, de los exámenes del laboratorio, del certificado médico, del laboratorio de química forense, el dictamen de criminalística asimismo el expediente bueno una copia que fue expedida por el Isssemyn, eso fue lo que se me proporciona de datos. ¿Qué finalidad tenía esa revisión de la carpeta? En esta se me pedía que viera si había habido una relación sexual de [REDACTED] si con los elementos que contábamos ahí determinar que había tenido una relación sexual. ¿Usted puede determinar eso? Bueno si bien es cierto de los hechos que sucedieron el 03 de enero de 2014, aproximadamente a las 17:20 horas cuando es asegurado [REDACTED] es remitido a la agencia del Ministerio Público y es certificado a las 20:05 donde da fe el médico que presenta una equimosis por contusión de dieciséis centímetros por un centímetro de la región pectoral derecha hasta la hipocóndria izquierda, esta es una contusión y es la única que refieren en el certificado dando una clasificación de no peligro la vida, sana en menos de quince días, no amerita hospitalización y no deja cicatriz. Esta opinión, ¿De qué forma la emitió? Hice un dictamen con fecha 25 de febrero, se hizo el dictamen de 2016, aquí hago el análisis para incluir se da fe que [REDACTED] también en inspección de la ropa nunca detectan que presente tierra, pasto, machas, nada en la ropa, por otro lado tampoco presenta ningún otro tipo de lesiones para referir que había tenido alguna relación sexual en algún terreno que haya habido zacate, tierra, las cuales en cualquier lugar criminalistamente va a haber intercambio entonces la ropa debió haber tenido tierra, pasto y no presentaba ningún tipo de elementos para poder determinar que hubiera estado ahí [REDACTED] por un lado y por otro lado habiendo tierra y refieren que se bajó los pantalones y tuvo relaciones sexuales y el calzoncillo, debió haber presentado excoriaciones dermoepidérmicas a nivel de rodilla, porque las rodillas es donde se apoya uno para poder tener relaciones sexuales, entonces al haber fricción esto se va a reflejar en las rodillas entonces no presenta ningún tipo de lesiones a nivel de las rodillas, del codo o del dorso de manos, refieren que metió las manos en la región glútea debió haber tenido por lo menos una excoiación dermoepidérmica, por otro lado aquí el Ministerio Público debió haber realizado la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



realización del examen andrológico que esta sería una de las pruebas principales para poder determinar que [REDACTED] hubiera tenido una relación sexual, que vamos a encontrar edema, hiperemia, laceración de acuerdo a las lesiones que presenta [REDACTED] debió haber tenido algún tipo de laceración y excoriación o hiperemia a nivel del glande y no presenta ningún tipo de lesiones por un lado, por otro lado se debió haber tomado una muestra a nivel del surco prepucial para determinar células vaginales y tampoco se tomó esta muestra realmente con la pura equimosis que presenta [REDACTED] no es posible determinar que [REDACTED] haya tenido alguna relación sexual, no hay forma de poderlo determinar, por otro lado en el certificado realizado a la víctima de iniciales [REDACTED] si bien es cierto refiere que presenta equimosis, excoriación dermoepidérmica, excoriación dermoepidérmica por fricción en regiones glúteas, a nivel vaginal nos refieren que los labios mayores, labios menores, el introito vaginal, la horquilla, el clitoris y carúnculas multiformes están hiperémicas y edematosas lo que nos hace referir que si hubo una relación [REDACTED] asimismo que presenta restos de himen equimosis a los uno, tres, ocho y once, se toman muestras de fondo de saco y de introito vaginal y efectivamente, el examen de laboratorio sale positiva la fosfatasa, sale positiva la espermatoescopia aquí debió haberse enviado a laboratorio de DNA para poder determinar si estos espermatozoides corresponden a [REDACTED] y realmente no hubo una prueba de DNA entonces realmente con una equimosis a nivel pectoral de dieciséis por un centímetro de ancho no es posible determinar que [REDACTED] haya podido tener una relación sexual de forma reciente como se refiere en el expediente, asimismo revise el expediente clínico ya que el médico legista nunca nos refiere cuando fue la última relación consentida de la víctima sino podemos determinar si esta fue reciente a de la noche anterior, fue una relación de menos de veinticuatro horas si, si fue de menos de veinticuatro horas, por otro lado en el expediente clínico del Issemym después de revisarlo encuentro que esta persona la víctima desde el 2012 al 2013 estuvo bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico y nunca fue dada de alta, a partir del 2013 fue la última nota que aparece en ese expediente y nunca nos refiere que fue dada de alta simplemente estaba en tratamiento psicológico y psiquiátrico, tenía trastornos de ansiedad y de depresión, tenía problemas de estrés posttraumático, diagnóstico de estrés posttraumático y asimismo con problemas con los padres y con los familiares políticos, de qué tipo de problemas desconozco en el expediente no lo refiere entonces esto también lo ha de haber tomado en consideración el médico legista al momento de ser certificada tanto el médico legista como el psicólogo que realiza la prueba psicológica en la Procuraduría donde refiere que nunca hubo tratamiento psicológico, entonces [REDACTED] tenía problemas de tipo psiquiátrico y psicológico entonces debieron de haberse tomado en consideración tanto el médico legista como la prueba de psicología forense de la Procuraduría. De todo esto que ha manifestado, ¿Que pudiera concluir? Que no hay elementos técnicos científicos para poder determinar que [REDACTED] haya tenido una relación sexual. ¿Es lo único que pudiera concluir? Si y que [REDACTED] presenta una relación sexual reciente pudiendo determinar que tiempo de evolución y si los espermatozoides que se encontraron pertenecen a [REDACTED].



JUZGADO
DEL DISTRITO
JUDICIAL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



A través del contra interrogatorio de la fiscalía.

Usted realizó un dictamen con los datos de prueba que contiene la carpeta de investigación, ¿Es cierto? Si Usted no certifica a la víctima en su estado psicofísico, ginecológico y psicológico, ¿Es cierto? Cierta. ¿Usted no la tuvo a la vista? No la tuve a la vista. Usted no explora su estado patológico de la víctima, ¿Es cierto? Cierta. Usted no es médico psiquiatra, ¿Verdad? Dentro de la materia de medicina legal y forense llevamos psicología forense y psiquiatría forense. Sin embargo, ¿Usted no es médica psiquiátrica, no tiene esa especialidad verdad? No soy médica psiquiátrica. Usted no tuvo a la vista la pantaleta ni la licra, ¿Es cierto? No tuve aquí pero le puedo referir que en el momento en que se da fe de la pantaleta el Ministerio Público dice que es una pantaleta negra usada sin manchas y después el químico forense a la hora de la examinación de la pantaleta nos refiere que presenta una mancha y que de ahí obtiene los espermatozoides. Usted está de acuerdo que el Ministerio Público no es perito en química, ¿Es cierto? No es perito en químico pero la pantaleta es negra, normalmente los espermatozoides y la secreción de la mujer es blanquecina a un color amarillento y eso nos deja una marca. ¿Pero sin embargo el Ministerio Público no es perito en la materia? No es químico pero tiene el poder para hacer la inspección. Sin embargo usted está hablando de una fe, ¿Es cierto? Si. ¿Usted dictamina en las pantaletas y en las licras que usted ha hecho referencia? No, realmente estamos hablando que salió positiva la muestra. Usted nunca tuvo a la vista al acusado en relación a las lesiones que ha hecho referencia, ¿Cierta? Cierta.

Mediante nuevo interrogatorio de la defensa.

¿Podría especificarnos porque motivo no certifica a la víctima en su estado psicofísico? No la tuve a la vista. ¿No la requirió? No porque hay un certificado expedido por el médico de la Procuraduría no estoy negando que no haya habido una penetración, una relación sexual, estoy afirmando que si hay una relación sexual pero no puedo determinar el tiempo y si esos espermatozoides corresponden a [REDACTED] para poder decir que él fue el de la relación.

Es cierto que la pericial en materia de medicina legal en estudio se desahogo conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en virtud de que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juzgador de juicio oral, una vez que el perito fue protestado y vertió sus generales; también es cierto que el perito concluyó que no hay elementos técnicos científicos para poder determinar que [REDACTED] haya tenido una relación sexual, y que para ello se fundó en que, después de haber revisado la carpeta de Investigación, advirtió.

- Que [REDACTED] en la inspección no presentó tierra, pasto o manchas en los ropas o alguna lesión para referir que hubiera tenido una relación sexual en algún terreno



con zacate o tierra, porque criminalistamente, con base en el principio de intercambio de indicios debió presentar excoriaciones en rodillas, codo o dorso de las manos.

- Que el Ministerio Público debió haber realizado un examen andrológico al acusado (para advertir alguna lesión en glándula y tomar una muestra del surco prepucial)
- Que las muestras recabadas a la víctima, debieron haberse remitido al laboratorio de DNA, para determinar si esos espermatozoides corresponden a [REDACTED]
- Que el certificado médico de la víctima no refiere cuando fue su última relación sexual consentida (ya que pudo haber sido una noche anterior)
- Que del expediente clínico del ISSEMYM de la víctima advierte que estuvo bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico a partir del 2013 y nunca fue dada de alta, y presentaba trastornos de ansiedad y de depresión, tenía problemas de estrés postraumático, diagnóstico de estrés postraumático y asimismo con problemas con los padres y con los familiares políticos.

Sin embargo, una vez que es valorada la anterior probanza de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la misma no produce convicción, porque el perito dijo con claridad que es médico cirujano y tiene la especialidad en medicina legal y forense, pero su experticia se extendió a aspectos propios de la criminalística, ya que refirió que con base en el principio de intercambio, el acusado debió haber presentado vestigios en sus ropas del lugar en que se dijo se perpetró el ilícito, pero sobre todo porque su afirmación no se encuentra acreditada ya que algunos (vestigios) se desvanecen por el transcurso del tiempo y su contabilidad y en el caso se advierte que después de los hechos, el acusado, comió, fue asegurado, trasladado a bordo de un automotor, ante el fiscal y eventualmente ello pudo tener como consecuencia que el propio acusado limpiara los rastros del lugar de los hechos o que con motivo de las actividades ya precisadas se desaparecieran los mismos, máxime que la víctima narra que cuando el acusado se paró y se vistió, le dijo que se quitara todas las basuras que ella traía, por lo cual él pudo haber realizado las mismas acciones para evitar alguna sospecha, con relación a la afirmación que hizo el perito en el sentido de que el acusado debió haber presentado lesiones en sus rodillas, codos o manos y que según su dicho estas no las presentó en concepto de este juzgador también carece de sustento la cuenta habida que no se desahogó la pericial en materia de medicina legal en el cuerpo del acusado con la cual se acreditaran objetivamente sus afirmaciones; en lo que hace a que se debió haber realizado un examen andrológico con toma de muestras de surco prepucial, cabe destacar que al tratarse de un acto invasivo en todo caso debió ser autorizada o solicitada por el acusado, lo cual se advierte que en el caso concreto no aconteció, y de ello deviene ociosa su afirmación en el sentido de que las muestras recabadas a la víctima debieron ser remitidas al laboratorio para llevar a cabo una pericial en materia de genética (DNA), pues no existió material genético con el cual confrontar las muestras recabadas a la víctima, y por cuanto hace a que la víctima a partir del 2013 se encontraba bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico, que nunca fue dada de alta, que presentaba trastornos de ansiedad y de depresión, tenía diagnóstico de estrés postraumático y problemas con los padres y con los familiares políticos, y que esos aspectos debieron ser tomados en consideración por el médico y el psicólogo de la procuraduría, es menester precisar que además de que esos aspectos escapan a su especialidad, que de los mismos no tuvieron conocimiento los aludidos especialistas y que en criterio de este juzgador no inciden en cuanto a la pericial en materia medicina legal (cuenta habida las lesiones encontradas en el



[REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



16
124

cuerpo de [REDACTED] ni trasciende a la de psicología, ya que se de acuerdo a su dicho, se advierte que la víctima estaba bajo tratamiento y que la pericial oficial se construyó al evento traumático por el cual se solicitó su intervención

A mayor abundamiento la versión de la víctima cuya identidad se resguarda se robustecen circunstancialmente con los testimonios vertidos por los elementos policiacos [REDACTED] y [REDACTED] quienes expusieron:

Mediante interrogatorio del fiscal.

Ha referida ser servidor público, ¿Qué tipo de servidor público es? Soy policía incorporada a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Toluca. ¿En qué lugar trabaja? En el área de seguridad pública. ¿Qué tiempo tiene trabajando como policía? Ocho años. ¿Ha recibido algún tipo de capacitación para realizar sus funciones? Si. ¿Puede decir cuáles? Tengo el curso básico inicial para policías, acabo de recibir el curso de primer respondiente. ¿Qué funciones realiza usted como policía municipal? Patrullar, vigilar, salvaguardar el orden público así como la integridad física de las personas y sus bienes. ¿Sabe porque motivo se encuentra en esta sala de audiencias? Si. ¿Por qué? Por una puesta a disposición. ¿A quién puso a disposición? Al señor que está en el cristal. ¿Cómo se llama ese señor? [REDACTED]

[REDACTED] ¿Recuerda el otro apellido? No, no lo recuerdo. ¿Por qué motivo lo puso a disposición del Ministerio Público? Por participación en un robo y una violación. ¿En qué fecha? El día tres de enero de dos mil quince. ¿Qué fue lo que sucedió ese día? Nosotras nos encontramos circularlo ese día en la central de radio nos indican que en los campos de fútbol, o en el paraje conocido como el tanque había una alteración, un masculino y una femenina estaban forcejeando en el lugar, al llegar al lugar a la lejos nos hace señas la persona del sexo femenino, el joven al vernos comienza a correr, la señora ya se veía desalineada en sus ropas, nos dice que el joven que va allá enfrente la acaba de robar y violar por lo que iniciamos una pequeña persecución, le dimos alcance y ahí es cuando lo detenemos. ¿En qué lugar lo detuvieron? Unos metros adelante sobre la misma calle. ¿De qué manera lo hicieron? Le di yo alcance con la patrulla, me baje, le marco el alto, él se para y le indico que la señora que está atrás le imputo que la robo y que la violo, la toco sexualmente por lo que vamos a avanzar al Ministerio Público para determinar su situación. ¿Qué hizo en ese momento el sujeto que responde al nombre de [REDACTED]? Le dijimos que íbamos a hacer una revisión entre sus ropas, él se lleva una mano hacia atrás, tira un cuchillo de mango blanco, le hago una revisión corporal y yo no traigo nada consigo que nos pueda causar daño, lo abordamos a la unidad, saco una bolsa de mi unidad, envuelvo el cuchillo y nos dirigimos al lugar donde se encontraba la señora. Dice que recibe una llamada, ¿A qué hora fue? Fue como a las cinco treinta. ¿Recuerda en qué lugar circulaba cuando usted recibió esa llamada? Por el centro de Caputitlán, por la calle Juárez, no recuerdo la otra calle pero era por la calle Juárez. ¿Cuánto tiempo tarda en llegar al lugar donde estaban



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



alterando el orden? Como cinco minutos. ¿Puede decir cómo se llama esa calle? Se llama Insurgentes. Usted refiere que el sujeto que responde al nombre de [REDACTED] se saca un cuchillo, ¿Si usted lo tuviera a la vista lo reconocería? Si. ¿Por qué? Porque yo lo embale en la bolsa plástica y lo recogí del piso. Se exhibe evidencia material. ¿Que tiene a la vista? El cuchillo que llevaba [REDACTED] es el mismo, el [REDACTED] embale ese día. ¿Puede dar sus características? Es un cuchillo con mango plástico, hoja en acero de aproximadamente treinta centímetros. Dice que encontró a la víctima y que esta le hizo señas, ¿De qué manera le hizo señas? Levanta las manos y las movió, al llegar allí con la señora estaba muy alterada, estaba desalineada y alterada, cuando vio la patrulla, levantó las manos y nos hizo señas. Cuando ella les señala que es la persona que la había robado y violado, ¿Qué distancia avanzan ustedes? Unos cien metros aproximadamente. ¿Cómo iba vestido este sujeto? Llevaba una sudadera color rojo, tenis rojos y pantalón negro, en la sudadera una leyenda no recuerdo que decía y tenía una bolsa enfrente. ¿Cuál fue la actitud del señor al momento en que usted dice que le estaban imputando una violación y un robo? Estaba tranquilo, no dijo nada, en esos momentos nosotros le hicimos saber sus derechos y no dijo nada. Ha referido que lo llevaron al lugar donde estaba la víctima, ¿Qué paso en ese momento? Allí ya pedimos el apoyo, nos apoyó el jefe de turno, el jefe de turno es quien aborda a la víctima y fue cuando yo nos fuimos de ese lugar. ¿Sabe cuáles son las iniciales de la víctima? Solo sé que se llama Irma. ¿Qué fue lo que puso usted a disposición del Ministerio Público? Una bolsa tipo cangurera, que en su interior llevaba un celular, unas lentes, cinco anillos, el cuchillo, unos audífonos y unos guantes rojos. ¿Refirió una cangurera? Si esa bolsa tipo cangurera. ¿Esa cangurera en qué lugar estaba? La tenía el joven en su bolsa de su sudadera. ¿En qué momento la encontraron? Cuando hicimos la revisión corporal a su persona entre sus ropas. ¿Recuerda cómo iba vestida la víctima? Llevaba una licra, un moñón tipo licra color creo rosa y me parece que tenis blanco, no recuerdo. ¿Puede describir como es la calle Insurgentes? Esta pavimentada hasta reforma, de reforma en adelante es de terracería, es un lugar que no tiene muchas casas casi todo no tiene casas. ¿En algún momento le dijo la víctima de qué forma había sido violada? No. ¿Le indica el lugar? Si nos dijo que era metros más adelante en un terreno de cultivo, en una milpa. ¿Cómo se encontraba la señora en su estado emocional al momento de que regresan con el sujeto Carlos? La señora estaba muy alterada, se encontraba llorando, nos daban ganas ir ella y lloraba. ¿Qué hora aproximada era en la que pusieron al señor Carlos Villanueva a disposición del Ministerio Público? La hacemos inmediatamente pero tenían mucho trabajo y nos atendieron de inmediato en el Ministerio Público. Refiere que iba con su compañero, ¿Cuál es el nombre de su compañera? [REDACTED] ¿Sabe de quién era la bolsa cangurera y los cinco anillos que ha hecho referencia? Era propiedad de la señora. ¿Por qué sabe que era propiedad de la señora? Porque ella nos dijo y eran artículos que ella llevaba o bienes de la señora. ¿A que distancia se encontraron ustedes de la señora cuando esta les hace señas? Como a cien metros por ahí hay una escuela.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



17
12

Por contrainterrogatorio de la defensa.

Usted acaba de reconocer el puñal, ¿Usted así lo encontró el día de los hechos? Yo no dije que era un puñal es un cuchillo mango blanco y tiene las características de ese día. ¿Cómo se enteró que eran propiedad de la señora? La señora las reconoció como suyas no acredita la propiedad, la señora las reconoció como de su propiedad. A usted le comunican por radio que estaba forcejeando una pareja, ¿Le dijeron la manera en que estaba forcejeando esa pareja? Los mensajes por radio son muy breves y cortos no nos pueden decir, es mas no nos especifican como están forcejeando únicamente nos dicen una alteración forcejeando. Usted dice que le leyó sus derechos al imputado en cuanto lo detuvo, ¿En que consistieron esos derechos? Es la carta que está plasmada en la parte trasera de la puesta a disposición, no los sé todos tal y como vienen pero uno de ellos es que tiene derecho a guardar silencio, a ser asistido por un abogado. ¿Usted llena los espacios en blanco de ese formato? Si yo los llene son los que viene en la parte de enfrente. Cuando usted embalo el cuchillo, ¿Estampa en la bolsa en que lo embalo alguna firma de usted o de su compañero? No. ¿Qué entiende por la palabra embalar? Es guardar o preservar algún indicio u objeto. ¿Quién redacta la puesta a disposición que refiere en su declaración? Ya viene redactada, es un formato que a nosotros nos dan, yo la lleno, nosotros o el oficial remitente la llena. ¿Dónde se redactó la puesta a disposición? Es un documento que a nosotros nos proporciona nuestra dirección, desconozco quien lo haya redactado, quien lo creó, es un documento que a nosotros nos dan, nos sirve como puesta a disposición. Mencione las características de la puesta a disposición? Hoja en tamaño carta que trae un encabezado, trae un espacio para colocar el número de puesta, los datos del detenido o imputado, los datos del oficial remitente, colocamos los datos si es que se va a dejar a algún objeto, viene un espacio para nombre y firma del policía u oficial remitente, nombre y firma del Ministerio Público o la mesa que atiende la puesta a disposición. ¿A qué hora fue hecha la puesta a disposición? A las diecinueve horas no recuerdo. ¿A qué hora la presento usted? Se entrega cuando terminamos de hacerla, entregamos las demás documentos como la identificación es cuando se nos proporcionan el sello y el número de carpeta. ¿Quiénes firman la puesta a disposición? La firman los oficiales remitentes y el Ministerio Público. ¿Usted la firma? Si yo la firme. ¿Qué otras personas la firmaron? El Ministerio Público y mi compañero Bernardo. ¿Qué tiempo paso desde que asegura a [REDACTED] hasta el momento que deja a disposición del Ministerio Público al imputado? Cuando nosotros lo detuvimos, inmediatamente nosotros nos trasladamos al Ministerio Público, nos hicimos un lapso de quince a veinte minutos y de allí llegamos a la coordinación de mesas a que nos proporcionarían una mesa, por el exceso de trabajo no se nos atendió inmediatamente pero no le puedo decir cuanto tiempo estuvimos allí.

Mediante interrogatorio del fiscal.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



Ha referido ser servidor público, ¿En qué lugar trabaja? En la policía municipal de Toluca. ¿Cuál es su cargo? Policía patrullero. ¿Cuál es su horario de labores? Veinticuatro por veinticuatro. ¿A qué lugar está asignado? A seguridad pública. ¿Cuánto tiempo tiene trabajando como policía municipal? Ocho años. ¿Usted recibe algún tipo de capacitación para realizar su trabajo? La academia curso inicial para policías. ¿Qué funciones realiza como policía municipal? Patrullajes. ¿En qué lugar realiza esos patrullajes? En la zona de Capultitlán. ¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias? Porque me giraron u oficio para desahogar una diligencia respecto de una puesta a disposición que hice en coordinación con mi compañero [REDACTED]. ¿Cuándo realiza esta puesta a disposición? El día tres de enero de dos mil quince. ¿A qué hora? La puesta se inició a las diecinueve puesta que la detención fue a la 17:45 horas. ¿A quién puso a disposición? A una persona del sexo masculino de nombre [REDACTED]. ¿Dentro de esta sala de audiencias se encuentra esa persona con el nombre de [REDACTED]? Sí. ¿En donde se encuentra? Aquí enfrente el de camisa azul. ¿Por qué motivo lo puso a disposición? Por qué lo señaló una persona del sexo femenino en el momento en que yo me encontraba como escolta a bordo de la patrulla 2064 el día tres de enero de dos mil quince siendo las diecisiete treinta horas se recibió un llamado de la central de radio señalando que ayunaríamos o apoyar a una persona del sexo femenino ya que indicaban que al parecer estaban alterando el orden en el lugar del paraje el tanque por tal motivo mi compañero que iba al mando de la unidad salvador Diego Guadarrama, avanzó para allá, al arribar al lugar a la altura de camino de insurgentes y camino de Tlacorepe donde se encuentra una secundaria a simple vista alcanzamos a observar una persona del sexo femenino que estaba levantando sus manos por tal motivo mi compañero acelera la auto patrulla arribando al lugar hizo contacto con una señora del sexo femenino quién le indicó que la persona que iba más adelante la había despojado y había abusado sexualmente de ella por tal motivo mi compañero de nueva emprendió la marcha con la auto patrulla, al llegar a esta persona, le marco el alto, en ese momento me reserve a brindarle seguridad. ¿Al momento de que le marco el alto que sucede? La persona se detiene mi compañero [REDACTED] le hace del ranocimiento que levantara sus manos que lo estaban acusando una persona del sexo femenino, esta persona al marcarle el alto lleva su mano atrás a la altura de la cintura en el momento deja caer un cuchillo de aproximadamente treinta centímetros con mango de plástico color blanco y hoja de metal color plata. Si usted tuviera a la vista ese cuchillo, ¿Lo reconoceria? Sí. ¿Por qué? Porque efectivamente me encontraba aproximadamente a unos dos metros de donde la nejo caer. Señoría con fundamento en el artículo 376 del Código de Procedimientos Penales en vigor solicita poner a la vista el cuchillo. Se autoriza la exhibición de la evidencia material. ¿Qué tiene a la vista? El cuchillo que se encuentra sin marca, mango plastificado y hoja metálica. ¿Lo reconoce? Si fue el que embato mi compañero. Dice que esta persona tira el cuchillo al suelo, ¿Qué pasa inmediatamente despues? Se le hace de su ranocimiento que la persona que se encontraba metros mas atras la estaba señalando como responsable de haberla despojado de sus pertenencias y haber abusado sexualmente de ella, motivo por el





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



18
126

cual mi compañero [REDACTED] procede a la detención, lo aburdo a la unidad me quedo a resguardo de el en la auto patrulla, posteriormente mi compañero [REDACTED] embola el cuchillo y regresamos al lugar donde esta la parte afectada. ¿Qué sucede cuando regresan al lugar donde está la parte afectada? La parte afectada empezó a gritar desesperadamente, empezó a llorar solo se le iba en puro llorar posteriormente mi compañero [REDACTED] a través de su via radio mando traer otro compañero con otra patrulla para que nos apoyaran con la parte afectada. ¿Qué fue lo que pusieron a disposicion del Ministerio Publico? El cuchillo, unos lentes, cinco anillos que al parecer eran de oro, unos auriculares y un teléfono así como una conguera de color rojo con unos letreros de cinta color negras. ¿Esa conguera que ha descrito donde se encontraba? La llevaba [REDACTED] en su sudadera de color rojo que tenia una bolsa enfrente a la altura del estómago. ¿Cómo vestía? En el momento vestia una sudadera de color rojo, un pantalón azul y unos tenis color rojo. ¿Sabe de que tela era ese pantalón azul? De mezclilla. ¿Cuál fue la actitud de [REDACTED] al momento de que su compañero le refiere que lo están señalando como la persona que violo y despojo de sus pertenencias a la víctima? Únicamente indicó que él no era y que él no era. ¿Puede describir la calle Insurgentes a que ha hecho referencia? Si colinda con calle reforma con direccion hacia la secundaria, se encuentra camino viejo a Tlacotepec, posteriormente de la secundaria en tanque donde estaban relatando los hechos son aproximadamente cien metros son unos campos de futbol, se encuentra un bardo donde resguardaban agua de lluvia por eso le llaman el tanque. ¿Recuerda cómo iba vestida la víctima? Un mallas color negra, una camisa o chamarra color rosa. ¿En algún momento se enteró donde había sido abusadamente sexualmente la víctima? Cuando regresamos al lugar de los hechos cuando terminamos la presentación ante el Ministerio Publico fuimos con los peritos y fueron a tomar fotografías donde la parte afectada les indico que habían sucedido los hechos. ¿Recuerda el nombre de la víctima si es así me podría decir sus iniciales? Solo la [REDACTED]. ¿Cómo formaliza la puesta a disposicion del Ministerio Publico? En el momento que regresamos al lugar la parte afectada reconoce las pertenencias que mi compañero [REDACTED] le encontró en su poder al indiciado. ¿Escucho que derechos le hizo saber su compañero al señor [REDACTED]? Que tenia derecho a una llamada, a guardar silencio, a no ser maltratado hasta que se aclarara su situación ya que la señora del sexo femenino le estaba imputando que él habia sido. ¿A qué lugar pertenece esa calle insurgentes? A Copultitlán.

Por el contrainterrogatorio de la defensa:

Dice que hablo a la central para que los apoyaran, ¿Qué personas son las que llegaron y se encargaron de la señora? Del jefe de turn [REDACTED]. ¿Llego solo o acompañado? Solo. ¿Me puede describir el lugar donde tuvieron acontecimiento los hechos que usted menciona? Un terreno de siembra de cultivo, que se encontraba el cultivo ya desechado, ya tenia términos. El estado del suelo, ¿Cómo se encontraba? Fimo. ¿Había humedad? Desconozco puesto que no llegue exactamente al lugar donde tomaron revisiones fotograficas. ¿Revisa usted el lugar? No. ¿Cuánto tiempo transcurrió desde el momento en que la señora les pide el



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



auxilio hasta que detienen al imputado? Siendo las diecisiete treinta se recibió el llamada, a las diecisiete treinta y cinco se fue a la vista a la señora, dos minutos en lo que la señora nos hizo la manifestación de la persona que iba metros adelante había hechos los actos antes mencionados. Cuando dice metros más adelante ¿Díganos la cantidad aproximada de metros? Sesenta metros. ¿A qué velocidad iba cuando se suponía darle alcance al imputado? No era ya el conductor. ¿Quién redacta el oficio de puesta a disposición? Mi compañero [REDACTED] ¿Firma la puesta a disposición? Sí. ¿Aun si habría redactado usted? Sí porque intervine como testigo. ¿Así firma? Sí. ¿Dónde se redactó el oficio de puesta a disposición? Ante el Ministerio Público. Aparte de las personas que realizaron el oficio de puesta a disposición usted y su compañero, ¿Intervino alguien más? No. ¿Mencione las características del oficio de puesta a disposición? Una hoja de presentación que lleva el nombre de quien hace la puesta, del presentado, de la parte afectada, de los objetos depositados, la firma del Ministerio Público, la firma de los servidores públicos y al reverso sus derechos de la persona imputada. ¿Recuerda el lugar donde se compañero Diego Salvador procedió a embalar el cuchillo que se le puso a la vista? Sí. ¿Nos podría mencionar el lugar? En el tanque fue donde se le dio alcance al presunto responsable. ¿Lo embalo en su presencia? No porque estaba brindando la seguridad. ¿Qué tiempo transcurrió desde que su compañero [REDACTED] aseguró al imputado hasta en el momento en que dejó a disposición del Ministerio Público al presunto? Puesto que la detención fue a las 17:45 se llegó al Ministerio Público a las 18:00 horas y la puesta a disposición inició a las 19:00 puesto que en la mesas de trámite estaban ocupadas estaban con otras puestas por lo que indicaron que teníamos que esperar. ¿Precísame la hora en que usted presentó el oficio de puesta a disposición al Ministerio Público? La hora no sé porque la puesta a disposición no la hice yo, puesto que me encontraba resguardando del imputado. ¿Por algún medio se enteró a qué hora fue presentado el oficio de puesta a disposición? Cuando fui a hacer mi declaración. ¿Recuerda a qué hora fue hacer su declaración? Diecinueve horas.

Los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED] se produjeron lícitamente en juicio, conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**, ello a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes ante la presencia de este Juez de juicio oral, una vez que dichos testigos fueron protestados y vertieron sus respectivos datos generales.

Una vez que han sido justipreciados los aludidos testimonios, por su concatenación y complementación, se advierten eficaces para acreditar:

- Que [REDACTED] y [REDACTED] son elementos policíacos de Seguridad Pública Municipal.
- El día tres de enero de dos mil quince, aproximadamente a las diecisiete treinta horas, cuando circulaban por la calle Juárez, en Capultitlán, Toluca, México, a bordo de la unidad 20641, vía radio les fue indicado que en los campos de fútbol o en el paraje conocido



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



como el tanque había una alteración, que un masculino y una femenina estaban forcejeando en el lugar

Al llegar al lugar a la altura del camino de Insurgentes y camino a Tlacotepec, a lo lejos les hizo señas una persona del sexo femenino, y que un joven al verlos corrió; que la señora que se vela desaliñada de sus ropas, les señaló al joven como el que la acaba de robar y violar, por lo que iniciaron una persecución, le dieron alcance y lo detuvieron.

El oficial salvador [REDACTED] le marco el alto, y cuando se detuvo, le indicó que la señora que estaba atrás, le imputaba que la había robado y violado, y cuando le dijo que le iban a hacer una revisión en sus ropas, él se llevó una mano hacia atrás, y tiró un cuchillo de mango blanco, y al momento de la revisión le encontró en la bolsa de su sudadera una cangurera con un celular, unos lentes, cinco anillos y unos audifonos, por lo que lo abordaron a la unidad.

El oficial [REDACTED] embalo el cuchillo, mientras que el oficial [REDACTED] brindó seguridad y posteriormente se dirigieron al lugar donde se encontraba la señora

Al llegar al lugar donde está la señora, esta comenzó a llorar desesperadamente, por lo que pidieron apoyo a su jefe de turno, y este fue quien aborda a la víctima y se trasladaron al Ministerio Público para realizar la puesta a disposición.

Sobremano que los asertos de [REDACTED] resultan atendibles porque fueron rendidos por personas mayores de edad, que actuaron en ejercicio de sus funciones como elementos policiacos, encargados de salvaguardar la seguridad pública, porque además no se advirtió en ellos algún motivo de odio, rencor o animadversión en contra de alguno de los sujetos del delito, para así considerar que fueron coaccionados o sobornados para emitir su ateste en el sentido en que lo hicieran, pero fundamentalmente, porque corrobora las circunstancias de tiempo y lugar en que se perpetró el hecho por el cual el fiscal acusó a [REDACTED] y que incluso señala la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

Cierto es que se advierte que los elementos policiacos captores difieren en cuanto a la forma en cómo iba vestida tanto la víctima como el acusado, ya que el oficial [REDACTED] manifiesta que el acusado vestía una sudadera color rojo, tenis rojos y pantalón negro y la víctima un mallón tipo licra color rosa y tenis blanco, en tanto que el oficial [REDACTED] manifiesta que el acusado vestía una sudadera de color rojo, un pantalón azul y unos tenis color rojo y la víctima un mallón color negro, una camisa o chamarra color rosa, sin embargo, estos aspectos deviene en accidentales y no afectan la esencia de sus asertos, sobre todo si se toma en consideración que ambos captores, si recuerdan con claridad que su intervención en los hechos fue por solicitud de una persona del sexo femenino y que a la persona que ésta les señaló, le encontraron sus pertenencias

Asimismo, la versión expuesta por la víctima y los elementos captores se robustece con las periciales en materia de criminalística de campo a cargo de [REDACTED] y [REDACTED] las periciales en materia de fotografía a cargo de [REDACTED] y [REDACTED] así como el registro que contiene el acta pormenorizada de inspección del lugar de los hechos.

La perito en materia de criminalística, [REDACTED] señaló



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



Mediante Interrogatorio del fiscal.

¿Cuál es su adscripción? Estoy adscrita al departamento de criminalístico del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México. ¿Cuál es su horario? Trabajo veinticuatro horas los días martes y jueves. ¿Qué tipo de capacitación tiene para realizar su experticia? Tengo la licenciatura en criminología y criminalística, dos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el último el año pasado denominado análisis y procesamiento de la escena del crimen y personalmente el posgrado en materia criminal y ciencias forenses. ¿Cuanto tiempo tiene trabajando como perito en materia de criminalístico? Desde el 16 de marzo del año 2013. ¿Quién le da intervención para que usted realice un informe en materia de criminalística? El Agente del Ministerio Público. ¿Usted cómo informa al Ministerio Público el resultado de su labor? Dependiendo el asunto mediante un oficio, un informe o un dictamen pericial. ¿Sabe porque se encuentra en esta sala de audiencias? Si es con relación a la intervención que tuve el día tres de enero del año dos mil quince a las 23:30 horas relacionada con la carpeta 160160830002415 por el delito de violación y robo. ¿En qué consiste su informe pericial? Fue relacionado con un examen al lugar de investigación ubicado a camino viejo a Ilacatepec en la colonia la Soledad, en el poblado de Copultitlán municipio de Toluca, Estado de México. ¿Qué antecedentes tuvo del hecho? Bueno en el momento de mi intervención en el lugar me hizo referencia la víctima que ese mismo día alrededor de las 16:00 horas aproximadamente un sujeto del sexo masculino la interceptó al estar realizando deporte, se apodera de sus pertenencias estas son un iPod y alhajas de oro, posteriormente la dirige a un terreno y la agrede sexualmente. ¿Utiliza alguna metodología? Así es para realizar mi informe utilice el método de investigación criminalística que consta de cinco pasos la observación del lugar, protección del lugar, fijación del lugar, colección de indicios y suministro de indicios. ¿Qué técnicas utilizó? Realicé la técnica de la descripción escrita y la fijación fotográfica. ¿Cómo se encontraba el estado del tiempo al momento de su intervención? Se encontraban la oscuridad de la noche, cielo nublado, luz artificial, poca visibilidad utilizando lámparas de mano. ¿Estaba protegido el lugar? Si al momento de mi intervención estaban elementos de la policía municipal de Toluca al mando del C. [REDACTED]

[REDACTED] a bordo de la unidad 20 641. ¿Puede hacer una descripción del lugar? Si se trata de un camino de terracería de aproximadamente seis metros de ancho, con orientación y circulación de norte a sur, observamos el lado poniente de este un terreno de cultivo con zacate seco y del lado al este una zanja, se hizo para esto un examen del lugar en donde pueda probar que el lugar no presenta alumbrado público además de que a veinticinco metros del poniente un camino de terracería se observa ausencia de zacate en un área aproximada de diez por seis metros donde refiere la denunciante fue agredida observando en este lugar tierra removida de uno por dos metros aproximadamente. ¿Puede describir la zanja a la que ha hecho referencia? Es una zanja no recuerdo las dimensiones al lado oriente de terracería. ¿Al lugar quien la acompaña? Me hice acompañar de un perito en materia de fotografía forense, Agente del Ministerio Público y la víctima. ¿Sabe el nombre de

PODER JU
ESTADO DE
JUZGADO DE
DEL DISTRIT
DE TO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



la perito en materia de fotografía que lo acompañó al lugar? No recuerdo su nombre completo se llama [REDACTED]

Por contra interrogatorio de la defensa.

Ha mencionado varias profesiones, ¿Tiene cedula profesional de estas? Así es tengo la cedula profesional de la licenciatura en criminología y criminalística, la cedula del posgrado y la otra está en trámite. ¿Su intervención en la carpeta que menciona le fue requerida por el ministerio Público? Así es mediante un llamado telefónico. Menciona una zanja, ¿Qué profundidad tiene esa zanja? No tome la profundidad de la zanja puesto que no era el objeto de estudio sino el terreno de cultivo que fue el lugar que precisamente señala la víctima donde sucedieron los hechos. Para poder pasar tuvo que atravesar esa zanja, ¿Tuvo dificultad para hacerlo? Para llegar al lugar donde refiere la víctima no atravesé la zanja porque la zanja se encuentra al lado oriente del camino de terracería que fue el que transitó para llegar al terreno de cultivo en contra del lado poniente. En esta visita al lugar de los hechos, ¿Estuvo presente el defensor del imputado? Al momento de mi intervención no. ¿Podría describir físicamente a la persona que le dijo ser la víctima de los hechos que se investigaron? No lo recuerdo puesto que tiene tiempo y además no fue motivo de mi pericial.

El criminalista, [REDACTED] dijo:

Mediante interrogatorio del fiscal:

¿Cuál es su adscripción? En Valle de Bravo. ¿Cuánto tiempo tiene ese esa adscripción? Un año tres meses. ¿Qué horario de labores tiene? Viernes y sábado de nueve a nueve. ¿Qué tipo de capacitación ha recibido para realizar su experticia? La última capacitación que me dieron fue aproximadamente hace seis meses y fue recolección de indicios en el lugar de los hechos proporcionado por el Instituto. ¿Qué funciones realiza como perito en criminalista? Auxiliar al Ministerio Público en este caso a la policía investigadora para la recolección y suministro de indicios en un lugar de hechos. ¿Quién le da intervención para que usted realice un informe en materia de criminalística? El Agente del Ministerio Público. ¿De qué forma le informa al Ministerio Público el resultado de su labor? Mediante un informe que se realizó el día cuatro de enero. ¿En qué consiste su informe? Sobre una intervención que hice en un lugar abierto es una calle de terracería sin nombre encuentra lo más próximo a una intersección con calle Insurgentes en Capultitlán, Estado de México es sobre un delito de robo y posiblemente una violación hacia una femenina. ¿A qué hora fue su intervención perito? A las trece horas con veinticinco minutos. ¿Usted aplica alguna metodología? La metodología de investigación criminalística que consta de cinco pasos que es la protección, observación, fijación de indicios y suministro de indicios a laboratorio. ¿Qué técnicas de fijación realizó? Se realizó la técnica de fijación escrita y la fotográfica. ¿Estaba protegido el lugar? No estaba protegido. ¿Puede describir el lugar? Es una calle de terracería sin dividir sin delimitar con una circulación de norte a sur en lo más próximo se encuentra la intersección en la calle Insurgentes



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



aproximadamente como referencia tomamos un árbol de fruta que es un tejocote próximo a doscientos metros de la intersección, dentro del terreno donde se localizó un indicio es aproximadamente del camino hacia dentro a un terreno de cultivo donde se localizó una visera color blanca tipo gorra con una figura de un toro en la parte anterior y en la parte posterior letras que no recuerdo. En cuanto a la búsqueda de material sensible significativo, ¿En qué consistió? Se realizó la búsqueda en la maleza del lugar que es zacate porque estaba sembrado de maíz, se localizó la visera aproximadamente a veinte metros con referente del camino vecinal de terracería hacia la parte poniente.

A través del contra Interrogatorio de la defensa:

Habla de circulación de norte a sur, ¿Nota circulación vehicular en ese momento? Si es una circulación vehicular y peatonal, es un lugar abierto no existe algún tipo de restricción. **Del tiempo que usted estuvo ahí perito, ¿Cómo vio el aforo vehicular?** Alrededor de dos o tres vehículos. **¿Le autorizaron por escrito su intervención en esta carpeta donde dictamino?** Si. **¿A qué hora recibió la comunicación para que interviniera?** No recuerdo la hora exacta. **¿Nos puede decir la fecha y la hora exacta en que usted rindió su dictamen?** Se rindió un informe y fue el cuatro de enero de dos mil quince a las 13:25 horas. **¿Cuánto tiempo le lleva rendir su dictamen?** Aproximadamente se realiza en el transcurso de la guardia, mi guardia dura veinticuatro horas, fue al final de la guardia. **Nos dijo usted que está adscrito a Valle de Bravo desde hace un año y tres meses, ¿Estaba en Valle de Bravo cuando solicitaron su intervención?** No me encontraba adscrito en ese momento a Toluca. **¿Describe el estado del clima en el momento en que se constituyó al lugar de los hechos?** Con luz natural, no había ningún tipo de nubladó o lluvia, estaba despejado. **¿Había ráchas de viento?** No lo recuerdo.

La perito en materia de tolografia, [REDACTED] externo

Mediante interrogatorio del fiscal.

¿En donde labora? En el Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. **¿Cuál es su especialidad?** Actualmente estoy en el departamento de criminalística. **¿Cuánto tiempo tiene trabajando para la Procuraduría?** Cuatro años un mes. **Usted refiere que últimamente se encuentra en el área de criminalística, ¿Anteriormente en que lugar estaba?** Estaba en el departamento de fotografía y video. **¿En qué fecha?** Desde junio del año dos mil doce hasta principios de este año aproximadamente el quince de enero de dos mil dieciséis. **¿Cuál es su horario de labores?** Guardías de veinticuatro horas los días miércoles y viernes. **¿Qué tipo de capacitación tiene para realizar su experticia?** Estudie la licenciatura en criminología y la licenciatura en derecho al igual que un diplomado de criminalística con la especialidad en grafoscopía, un curso en fotografía forense y actualmente estudie un curso impartido por el CSI de análisis y procesamiento de la escena del crimen. **¿Quién le da intervención para que realice un informe en materia de fotografía forense?** Nuestros informes son a petición del Ministerio Público.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



21
124

mediante un oficio. ¿Usted cómo lo informa al Ministerio Público el resultado de su labor? Cuando termino de realizar la petición del Ministerio Público me traslado a lo que es el departamento de fotografía donde posteriormente son impresas las placas fotográficas, son pagadas en hojas tamaño oficio las cuales traen los datos de la intervención que se realiza. ¿Para sacar estas fotografías utiliza alguna metodología? Para la fijación fotográfica sí. ¿Qué metodología? Utiliza el método deductivo. ¿Alguna técnica? Sí la técnica de fijación fotográfica son vistas o planos generales, medios acercamientos y grandes acercamientos. ¿Qué tipo de cámara utiliza para realizar su trabajo? Una cámara marca Canon, modelo EOS 60D de lentes intercambiables. ¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias? Porque me fue notificado por este juzgador para comparecer el día de hoy de una pericial realizada por mí persona. ¿Qué tipo de pericial? En fotografía. ¿Cuántas placas fotográficas saco? Ocho placas fotográficas. ¿Recuerda a qué hora se constituyó al lugar? Aproximadamente a las 23:30 horas. ¿En qué lugar se constituyó? Me constituí en el camino colonia la Soledad, poblado de Capultitlán, perteneciente al Estado de México. ¿Dice que saco ocho fotografías si las tuviera a la vista las reconocería? Así es. ¿Por qué? Porque trae mi firma y recordaría el hecho. Se exhiben placas fotográficas: ¿Qué es lo que tiene al frente? Se trata de un camino de terracería, son placas generales del lugar y como lo mencioné eran las 23.30 horas, la iluminación era muy poca, entonces se hace la fijación del camino de terracería que se presenta una es general y la otra es medio, un mediano acercamiento del mismo. ¿Ahí que fija? Posteriormente la persona que nos acompañó nos mencionó que había una milpa entonces de igual manera se relaciona el camino de terracería con la milpa que refiere placa general y de igual manera mediano acercamiento. ¿Qué persona los acompaña? La persona que se identificó como víctima del hecho, es la persona que antes referí esta parada frente al lugar donde ella refiere que reconoce, se hace una vista general y un acercamiento del lugar donde se aprecia un terreno con zacate y el pasto de este con ausencia de zacate. ¿Aquí? Aquí ya, es dentro del terreno natural milpa de igual manera se hace una fijación general y posteriormente un mediano acercamiento del lugar.

A través del contra interrogatorio de la defensa:

¿Recibió usted directamente el oficio para que interviniera en la carpeta de investigación? Sí. ¿Usted firma de recibido? Sí se supone que en estos asuntos nosotros recibimos el oficio a puño y letra, no lo recuerdo pero quiero suponer que sí. Dice que ha estudiado varias licenciaturas, ¿Tiene cédula profesional al respecto? Tengo la licenciatura tal cual pero todavía no me he titulado en ambas. En el terreno de los hechos, ¿Le acompañó a parte de usted alguna otra autoridad? Me acompañó el Agente del Ministerio Público y perito en criminalística. La diligencia a la que acudió, ¿Fue firmada por los que intervinieron en la misma? No. ¿Estuvo presente el defensor del imputado? Desconozco simplemente yo me constituí al lugar en compañía del Ministerio Público. ¿En cuánto tiempo elaboro el dictamen? Preciso un horario como tal no de hacer mi intervención pericial fue máxima una hora posteriormente cuando yo me retire de guardia de mi trabajo, me retiré a las



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



siete y dejo el trabajo entonces desconozco en que momento va el Ministerio Público a recogerlo para terminarlo. ¿En qué fecha hizo llegar su dictamen al Ministerio Público? En qué fecha lo recogió no en qué fecha lo recibe si.

- Y la perito en materia de fotografía, [REDACTED] dijo:

Mediante interrogatorio del fiscal.

¿En donde labora? En el Instituto de Servicios Periciales de Toluca de Lerda. ¿Cuanto tiempo tiene trabajando para el Instituto de Servicios Periciales? Cinco años cinco meses aproximadamente. ¿Cual es su horario de labores? Veinticuatro horas dos veces a la semana. ¿Con que tipo de capacitación cuenta para realizar su experticia? En cuanto a este asunto tengo conocimiento de fotografía forense desde el año 1994, lleve a cabo cursos de fotografía, en el año 2008-2010 lleve a cabo dos diplomados en el cual se me impartió la materia de fotografía, en el año de 2013 lleve a cabo tambien dos cursos de fotografía. ¿Por que motivo se encuentra en esta sala de audiencias? Interviene el cuatro de enero del año dos mil quince a petición del Ministerio Público de Central uno, primer turno para llevar a cabo una intervención en un lugar abierto. ¿En qué lugar fue? Fuimos a la calle Insurgentes con una calle de techos en Capultitlán, Toluca. ¿Con quién se constituyó al lugar? Con el Ministerio Público de la Agencia Central uno primer turno. ¿Para realizar un informe en materia de fotografía usted utiliza alguna metodología? Si para llevar a cabo nuestra sesión fotográfica utilizamos el método deductivo este metodo desciende de lo general a lo particular llevando a cabo tomas panorámicas, generales, medianas acercamientos, grandes acercamientos hasta llegar al gran detalle. ¿Qué tecnica utiliza para sacar una fotografía? La fijación fotográfica. ¿Que tipo de cámara utilizo? Es una cámara marca Canon modelo 60D el cual conlleva un lente múltiple, panorámicas, angular hasta llegar al macro. ¿A qué hora fue su intervención? Salí de periciales desde las trece horas y regrese como a las catorce treinta horas aproximadamente regrese. ¿Cuántas placas fotográficas tomo? Dore placas fotográficas. ¿Si las tuviera a la vista la reconocería? Si. ¿Por que perito? Bueno después de esta intervención nosotros pegamos las fotografías son selladas, firmadas y viene mi nombre. Se exhiben placas fotográficas. ¿Qué es lo que tiene enfrente? Es una placa fotografica en la que la tomo es panoramica del lugar. ¿Qué fijo fotográficamente en la siguiente? Es una placa general de la cara poniente del lugar de los hechos donde se encontraba el Ministerio Público que me hace la petición. ¿Ahí que fijo fotográficamente? Es un terreno de cultivo, es una placa general en ese costado esta el Ministerio Público, se fijó de manera general, había un objeto tirado en el piso. Ahí tenemos otro ángulo de la misma toma anterior, ya observamos más el objeto del piso. ¿Qué vemos en esa fotografía? Es el acercamiento del mismo objeto sobre el piso. ¿Qué fijo? De igual manera es una fotografía, un acercamiento del mismo objeto que se fijó anteriormente. Aquí es la fotografía del mismo objeto pero en su otro ángulo. ¿La qué sigue? Es una gran acercamiento la cual se hizo en la parte posterior su del objeto. ¿Ahí que fijo fotográficamente? Es una gran acercamiento de la parte posterior del objeto





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



observándose elementos pilasos. De igual manera es otra toma de la parte posterior del objeto. Esa es una toma media de la misma calle de terracería que se tomó con anterioridad. Ahí es un acortamiento de la misma calle ya truncando con la calle Insurgentes.

A través del contra interrogatorio de la defensa:

¿De qué forma le autorizaron a usted su intervención? Nuestras intervenciones son por medio de oficio. ¿A usted directamente le giraron oficio para que interviniera? Una vez que intervenimos en la Agencia Central uno primer turno, nos comunicamos con el licenciado del Ministerio público y nos da nuestro oficio así que nos constituimos al lugar. ¿Usted recibió y firmo la recepción de ese oficio? Todas las partes firmamos el oficio. ¿Qué tiempo le lleva a usted rendir su informe en materia de fotografía forense? No es un dictamen ni lleva el tiempo sino simplemente nos constituimos al lugar, nos regresamos al departamento de fotografía, le entregamos nuestro equipo de fotográfico al laboratorista, nos entrega las fotografías, imprimimos nuestras hojas membretadas en el cual tiene todos los datos generales en el proemio, son pegadas, las sellamos, las firmamos pero no toma el tiempo. Del camino de terracería que usted nos señaló al punto donde encuentra usted la viscera, ¿Qué distancia hay? Mi función es llevar una secuencia fotográfica, no la sé. En el lugar donde llevo a cabo esta secuencia fotográfica, ¿Estaba presente el defensor del imputado? De hecho había vario gente pero yo no pregunto quién va simplemente me comunico con el Ministerio Público y si hay compañero en criminalística pero nada más de que había más gente había más gente. ¿Alguien le preciso el lugar donde acontecieron los hechos? Nosotras intervenimos por el Ministerio Público ellos indican que sacar y que no independientemente de mi metodología. ¿El fue quien le indicó el lugar de los hechos? Si él fue porque vamos a petición del Ministerio Público. En ese momento en que salió al lugar, ¿Cuál era el estado del tiempo? Había luz natural y visibilidad. ¿Cómo estaban las rochas del tiempo? Por ejm no era invierno me imagino que frío. ¿El terreno como estaba seco, húmedo? Era seco el cultivo. ¿Recuerda en qué fecha entrego su dictamen? Lo entregó el mismo día de mi intervención y la entrega no nos corresponde simplemente al personal administrativo le corresponde esa función. ¿Se percató en qué fecha llevo su dictamen a la carpeta de investigación? Desconozco.

- En tanto que del acta pormenorizada de inspección del lugar de los hechos, se establece:

"Toluca, Estado de México siendo las 13:25 minutos del día cuatro de enero del año dos mil quince, el personal de actuaciones se trasladó plena y legalmente al lugar señalado como el de los hechos en compañía de peritos en materia de fotografía y criminalística así como de la víctima esto con el fin de ver la luz del día, ubicado en terracería sin nombre casi intersección con calle Insurgentes, Capultitlán, Estado de México, lugar donde refiere la denunciante se llevó a cabo delito consistente en la violación en su agravio en donde tiene a la vista un camino de terracería sin dividir y sin delimitar con una circulación de norte a sur, posteriormente se observa en



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



dirección poniente un predio destinado a cultivo sembrado con maíz, intersección con la calle de Insurgentes aproximadamente doscientos metros, se localiza como referencia del lado oriente a pie de la carretera un árbol de tejocotes con dirección al poniente a veinte metros sobre el terreno de cultivo se observa una viscera color blanca, una imagen de un toro en la parte anterior, en la parte posterior localizada con la leyenda de LONGHORNS, en buen estado de conservación misma que refiere la denunciante que es de su propiedad y que fue el lugar en el que el ahora imputado abusara de ella sexualmente siendo todo lo que se tiene la vista por lo que el personal de actuaciones regresa a su lugar de origen, lo que se asienta para debida constancia legal".

Las periciales en materia de criminalística de campo a cargo de [REDACTED] y [REDACTED] y las de fotografía a cargo de [REDACTED] y [REDACTED] fueron desahogadas en términos de lo dispuesto por los numerales 21, 22, 342, 355, 358, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en virtud de que fueron producidas lícitamente en juicio, bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad, a través de los interrogatorios y contrainterrogatorios formulados por las partes, en presencia de este Juez de Juicio Oral, una vez que los peritos fueron protestados y vertieron sus correspondientes datos generales, y una vez valoradas las mismas en términos de lo que disponen los artículos 22 y 343 del Código invocado, se estiman idóneas, pertinentes y suficientes para acreditar la existencia y características del lugar en que se constituyeron los delitos referidos con el fiscal en fechas tres y cuatro de enero de dos mil quince, es decir, del lugar que fue señalado por la víctima como el mismo en el que se encontraba corriendo cuando su victimario la alcanzó y se puso frente a ella para amagarla, desahogarla de sus pertenencias para posteriormente introducirla en una milpa y copularla, y que se advierte es el ubicado en una calle de terracería casi intersección con calle Insurgentes en el poblado de Capultitlán, Toluca, Estado de México, ya que se advierte que los peritos poseen los conocimientos, la capacidad y la experiencia necesaria para emitir su parecer respecto del hecho que el objeto de pericia, y aunque es cierto que los peritos difieren de la nomenclatura del lugar de los hechos, cierto es también que ello, en concepto de este Juzgado no incide en cuanto a la certeza de la existencia del mismo y sus características, cuenta además que además los aspectos antes aludidos fueron ilustrados, a través de las ocho y doce placas fotográficas recabadas respectivamente por los peritos [REDACTED] y [REDACTED] al momento de su intervención, que fueron exhibidas en juicio de conformidad con lo que dispone el artículo 376 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; además no se soslaya que al momento de ser examinado el lugar donde la víctima manifestó haber sido copulada por el activo, el criminalista [REDACTED] y la perito fotografía [REDACTED] encontraron como indicio de índole criminalística una viscera color blanca tipo gorra con la imagen de un toro en la parte anterior, aunado a lo anterior las aludidas periciales se articulan en forma lógica y natural con el acta pormenorizada de Inspección, practicada por el agente del ministerio público, la cual por haber sido realizada en términos de lo dispuesto por los artículos 252 del Código de Procedimientos Penales, e incorporada a juicio mediante lectura, conforme a lo dispuesto por el arábigo 374, fracción II, inciso a),





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



de ese mismo ordenamiento legal, en su conjunto, se estima idóneas, pertinentes y suficientes para fortalecer el testimonio de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] pues a través de ella se corrobora la existencia y características del lugar —terreno de cultivo— en que la víctima afirmó fue copulada por el sujeto activo

Pruebas que valoradas en su conjunto, patentizan que la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] el día tres de enero, de dos mil quince, aproximadamente a las diecisiete horas, fue copulada vía vaginal en el paraje denominado el tanque en las proximidades de la calle Insurgentes, en Capultitlán, Toluca, México.

EL SUJETO PASIVO y OBJETO MATERIAL del hecho delictuoso. El sujeto pasivo, es el titular el bien jurídico afectado, es decir la persona física o moral que sufre directamente los efectos de la conducta, en tanto que, el objeto material es la persona o cosa sobre quien recae material o jurídicamente la acción u omisión ejecutada y que produce el daño o peligro al bien jurídico tutelado.

En este caso, dicho carácter, lo tiene la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] pues fue ésta a quien, aproximadamente a las cinco horas del día tres de enero de dos mil dieciséis, en el paraje conocido como el tanque, en las proximidades de la calle Insurgentes en Capultitlán, Toluca, México, se le introdujo en su cavidad vaginal el pene erecto del sujeto activo, esto es así porque además, de ser ésta en quien recayó materialmente la acción ejecutada, es la titular del bien jurídico afectado, que lo es la libertad sexual, que en el caso se vio anulada por la fuerza física y moral, derivada de los jalones, el amago con un instrumento punzocortante y de la diferencia somática con relación a victimario, tal como se advierte de la declaración de la víctima, debidamente corroborada con la opinión de la ayaizada en materia de medicina legal e incluso con la evidencia material (cuchillo) que fue reconocida en juicio por la víctima

EL OBJETO JURÍDICO, se traduce en el bien jurídico tutelado por la norma, es decir, en el ente que el estado tutela contra conductas que lo afectan, y que la especie consiste en el la libertad sexual, es decir, la autodeterminación, que una persona tiene para ejercer su sexualidad, en el caso, en específico, el acto volitivo de aceptar o rechazar la cópula, es decir, el ayuntamiento carnal, en el caso concreto de la víctima de identidad resguardada, con iniciales [REDACTED] pues fue ésta, a quien contra su voluntad, se le introdujo en su cavidad vaginal el pene del sujeto activo, habiendo ejercido violencia para imponer tal cópula

EL RESULTADO es la consecuencia de hecho o de derecho derivado de la conducta de acción u omisión, que ha puesto en peligro o que ha lesionado un bien jurídico, en el caso concreto, la conducta de acción ante descrita, desplegada por el sujeto activo, implicó un resultado material, es decir una mutación en el mundo externo, que se tradujo en las equimosis por contusión en el muslo derecho, en la pierna izquierda, la equimosis por forcipresión en el cuello y en la muñeca derecha, las excoriaciones ungueales en la muñeca izquierda y en el dedo meñique, las excoriaciones por fricción en el glúteo derecho, y sobre todo la hiperemia y edematización de sus labios mayores y menores, clitoris y fosa navicular, la edematización y equimosis del meato urinario, y la equimosis de las carunculas mirtiformes a que se encontraba reducido su himen; ello, desde luego derivado de la cópula violenta impuesta a la víctima de identidad resguardada.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



Lo anterior se afirma porque el numeral 8 fracción III del Código Penal en vigor, establece que, el delito es *instantáneo* cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se realizan todos sus elementos constitutivos y de autos se advierte que la violación se actualizó desde el momento mismo en que se copuló a la víctima de identidad resguardada por vía vaginal, con independencia de que se haya agotado el acto fisiológico de la eyaculación.

EL NEXO DE CAUSALIDAD, entendido como la unión o el enlace lógico y necesario entre la conducta desplegada y el resultado producido, se encuentra debidamente justificado, pues resulta inconcuso que el activo al haberle amagado con el cuchillo y jaloneado de los cabellos, para posteriormente introducirle en la vulva, aventar al suelo a la víctima con iniciales [REDACTED] y penetrarla con su pene erecto en su vagina le produjo la equimosis por forcipresión que presentó en su cuello y muñeca derecha, las equimosis por contusión que presentó en sus miembros inferiores, las excoriaciones por fricción en la región glútea y la hiperemia y edematización de sus labios mayores y menores, clitoris y fosa navicular, la edematización y equimosis del meato urinario, y la equimosis de las carunculas mirtiformes a que se encontraba reducido su himen.

ELEMENTOS NORMATIVOS

Los elementos normativos son aquellos que requieren una especial valoración cultural o jurídica, en este caso del tipo que configura la conducta antisocial en estudio, se desprenden los siguientes: *copula, violencia física o moral y la ausencia de voluntad*.

Como quedo precisado al inicio de la presente resolución el elemento "*copula*", se asume como verbo rector, pero a la vez como elemento normativo, cuenta habla que para su comprensión se requiere una especial valoración jurídica, mismas que también ha quedado expuesta y en virtud de que el aludido elemento normativo se asume como verbo rector, el mismo se tiene por justificado con base en lo expuesto en líneas que anteceden.

Con relación al segundo de los elementos, que es de carácter normativo, y que es el relativo al empleo de *violencia física o moral*, que no es otra cosa sino el uso de la fuerza material en el cuerpo de la víctima (*violencia física*) o el empleo de amagos o amenazas de males graves (*violencia moral*) que anula la resistencia de la víctima de modo tal que la obligan a dejarse copular, se estima justificado

Lo anterior implica, necesariamente, que la violencia física o moral en la víctima debe ser desplegada con el propósito de anular o vencer su resistencia, ya que sólo en esas condiciones puede afirmarse que constituyó el medio idóneo para lograr el resultado típico.

En el caso a estudio, del testimonio de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] se advierte que el sujeto activo realizó una serie de actos que tuvieron como consecuencia minar la eventual resistencia de la víctima cuya identidad se resguarda, ya que se advierte que el día tres de enero de dos mil quince, aproximadamente a las diecisiete horas, cuando corría por la calle insurgentes en Capultitlán, México, cerca de un lugar conocido como el tanque, fue alcanzada por el sujeto activo, éste al amaga con un



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



cuchillo, la despoja de sus pertenencias y la conduce a una milpa sujetándola del cabello, la avienta al suelo y el pretenderla copular le lanza un cuchillo y la penetró con su pene en dos ocasiones una de ellas en que eyaculó, para después decirle que se parara y se limpiara, que no gritara o dijera algo porque la mataría; es decir, fue mediante el uso de la fuerza física y moral que se logró doblegar la voluntad de la víctima para tener acceso carnal por vía idónea —vaginal—, con lo anterior, se puede colegir que el sujeto activo hizo uso de la fuerza física y moral, derivada los jaloneos, del amago con un cuchillo y de su superioridad somática, para anular o vencer la resistencia u oposición de la sujeto pasivo y poder concretar la conducta delictiva; así pues, es evidente que la conducta desplegada por el activo, necesariamente provocó que la víctima no estuviera en condiciones de repeler la agresión.

Aplica Jurisprudencia 1a/J. 122/2008, emitida por la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, marzo de 2009, materia penal, Página: 366; cuyo rubro y texto son.

VIOLENCIA FÍSICA COMO MEDIO ESPECÍFICO DE COMISIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN. Debe señalarse que al hablar de violencia física y moral como medio específico de comisión en el delito de violación se está haciendo referencia a un elemento normativo de carácter cultural ya que para comprender su contenido es necesario realizar una valoración del mismo, en virtud de que el legislador ha sido claro en señalar que debe entenderse, al menos, a partir de la presunción de que el legislador es racional, que en el caso del delito de violación, aquí no quiso emplear una definición cuyos límites materiales estuvieran definidos por la ley, al considerar que los legisladores pueden adecuarse a las normas aplicables sin necesidad de acudir a una definición legal previamente establecida. El punto de lo anterior, es que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que para que se actualice la violencia física como medio específico de comisión en el delito de violación es necesario que el sujeto activo realice un acto o una serie de actos, ya sea a través del uso de su propia fuerza física o a través de cualquier otro medio físico que aplicado o suministrado al sujeto pasivo, tenga como consecuencia anular o disminuir su posible resistencia, ello con la finalidad de cometer la conducta reprochada. Lo anterior implica, necesariamente, que el sujeto activo es quien debe ejercer la violencia física en el delito, ya sea por sí o por una tercera persona con la que comparte su propósito delictivo y la misma debe ser desplegada con el propósito de anular o vencer su resistencia, ya que sólo en esas conductas puede afirmarse que constituyó el medio idóneo para lograr el resultado típico. De acuerdo con lo anterior existen dos posibilidades para que se actualice la violencia física. 1) que el sujeto activo haga uso de su propio cuerpo o 2) que haga uso de un medio físico diverso, ello, a fin de anular o vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo y pueda cometer la conducta penada. Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con las características de los medios utilizados, los resultados son diferentes, esto es, no produce el mismo efecto golpear a una persona amarrada o suministrarle un agente químico o biológico. No obstante lo anterior, estas conductas para que puedan ser constitutivas constitutivas de la violencia física como medio específico de comisión en el delito de violación necesariamente deben provocar que el sujeto pasivo no esté en condiciones de repeler la agresión del sujeto activo. En este sentido, es importante destacar que la imposibilidad de oponer resistencia es una circunstancia de hecho generada por los actos llevados a cabo por el sujeto activo y que es irrelevante que use un mínimo de fuerza toda vez que el resultado que produce es el mismo, por la misma razón es irrelevante que el sujeto pasivo esté consciente de los actos violentos que el sujeto activo está realizando.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



Respecto del elemento consistente en la **ausencia de voluntad de la víctima**, es decir, la falta de consentimiento de esta para el ayuntamiento carnal, tal elemento también se haya justificado con el testimonio de la denunciante cuya identidad se resguarda, de cuyo contenido, se puede avizorar que esta de ninguna forma prestó su consentimiento para que en su cuerpo, se realizara copula vía vaginal, tan es así que con inmediatez se dolió de tal conducta ante la autoridad

En consecuencia, al no estar acreditada a favor del justiciable alguna causa de ausencia de conducta o atipicidad, esta potestad judicial tiene por acreditado legalmente el hecho delictuoso de **VIOLACION**.

V. HECHO DELICTUOSO DE ROBO

El hecho delictuoso de **ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA)**, por el que en el alegato de **causura** se acusa a [REDACTED] deberá acreditarse conforme a lo establecido por el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema acusatorio adversarial y oral, que establece

"Artículo 185.-

"El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos.

"Se entenderá por dato de prueba la referencia al contenido de un determinado medio de prueba aún no desahogado ante el juez que se advierta relevante, pertinente y en su conjunto suficiente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictuoso y la probable participación del imputado".

Lo anterior, en estrecha relación con lo dispuesto por el artículo 287 del Código Penal vigente en el Estado de México, que contiene la descripción del hecho delictuoso en los siguientes términos:

"Artículo 287. Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él conforme a la ley

"El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.

Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto de apoderamiento.

Para efectos de este capítulo, se entenderá, por salario mínimo diario, el que se encuentre vigente en la zona económica, al momento de cometerse el delito

"..."



JUZGADO DE
DEL DISTRITO
DE TOLUCA

20
13

	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.	
---	---	---

Previo al estudio de los elementos integrantes de la figura delictiva es necesario acotar que

• Conforme al sistema jurídico vigente, la acusación del Ministerio Público es vinculatoria para este tribunal, es decir, lo constriñe a resolver conforme al marco jurídico en ella planteado, quedando por ende vedado el traspasar los límites marcados por la acusación so riesgo de invadir la esfera de facultades constitucionalmente concedidas al titular de la acción penal; y que

• Acorde al inciso a), del numeral 2 del Código adjetivo citado, el proceso es **acusatorio**, y por tanto, quien sostiene la acusación tiene la carga de determinar el hecho típico y probar los hechos que acredite la responsabilidad penal de las personas, y en este sentido es evidente que el principio de presunción de inocencia es uno de los torales que rigen al sistema

En este sentido, destaca que el aludido principio tiene una doble perspectiva, a saber:

Que el órgano del Estado —Ministerio Público— destruya con pruebas idóneas —apropiamente diligenciadas—, pertinentes y en su conjunto suficientes, ese estatus de inocencia del que todo gobernado goza; es decir, la carga de la prueba para comprobar el hecho delictivo y demostrar que el imputado lo cometió o intervino en su comisión corresponde a él.

Y que todo imputado sea tratado como inocente hasta en tanto no se acredite su responsabilidad a través de una resolución o sentencia que haya adquirido la categoría de cosa juzgada.

Sentado lo anterior, es evidente que con base en las reglas aludidas deberán acreditarse los elementos objetivos, subjetivos y normativos, de la figura típica

ELEMENTOS OBJETIVOS

LA CONDUCTA (APODERAMIENTO). La valoración conjunta de las pruebas producidas en juicio y de las incorporadas al mismo mediante lectura en la parte conducente, ponen de manifiesto que el sujeto activo del hecho delictuoso, desplegó una conducta de acción, dolosa y de consumación instantánea, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado de México, cuenta habida que: El día tres de enero de dos mil quince, aproximadamente a las diecisiete horas, cuando la víctima corría por la calle Insurgentes (en las proximidades de un lugar conocido como el tanque), en el poblado de Capultitlán, Toluca, México, fue alcanzada por una persona del sexo masculino, que le colocó un cuchillo en el pecho y le dijo **ya valiste madre hija de la chingada dame todo lo que traes, por lo que la víctima le entregó sus anillos y la cangurera que llevaba consigo la cual contenía su teléfono y unos audífonos;** que después de ello la tomó del cabello y la condujo a una mülpa en donde la copuló, y posteriormente cuando la víctima se retiraba del lugar, al caminar por la calle Insurgentes solicitó el apoyo de una patrulla, quien después de una persecución logró el aseguramiento del acusado, quien tira un cuchillo con mango blanco y al ser revisado le fueron encontradas las pertenencias de la víctima.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



Lo anterior, se afirma con base en el justipreciado testimonio de la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] que se estima idóneo y pertinente para acreditar la conducta de apoderamiento, ya que al respecto en síntesis señaló que el día tres de enero de dos mil quince aproximadamente a las diecisiete horas, en un lugar conocido como el tanque, en las proximidades de la calle Insurgentes en el poblado de Capultitlán, Toluca, México cuando iba corriendo vio a una persona que estaba agachada (que vestía un pantalón de mezclilla, una sudadera roja y unos tenis rojos) que después de un momento la alcanzó, se puso frente y portando un cuchillo con mango blanco que le colocó en el pecho (que previo a su incorporación a juicio al verse exhibido reconoció) le dijo ya valiste madres hija de la chingada dame todo lo que traes; que como ella le dijo que le pasaba, le dio de monetazos, la jaloneo y le dijo que la iba a matar, que le diera lo que llevaba, por lo que le entregó sus cinco anillos de oro, dos de graduación y uno que hace tres anillos, los cuales llevaba en su mano izquierda, y como también llevaba una cangurera color verde y rojo, su teléfono marca Nokia color azul y unos audífonos color blanco, le jaló la cangurera, y ante ella la víctima se la desabroche y se la entregó, que después le pidió dinero a lo cual la víctima le dijo que no llevaba y después la agarró del cabello y la condujo a una milpa en donde la esposó, sobre todo que la exposición aludida proviene de la persona que resintió en forma directa la conducta y por ende percibió la totalidad de la secuela delictiva, porque narra con claridad y precisión las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que fue despojada por el sujeto activo de sus pertenencias (anillos y cangurera que contenía un teléfono celular y unos audífonos), lo cual resulta lógico que recuerde por el natural impacto psicológico que causa el ser víctima de un hecho delictuoso, y porque aunque existen algunas imprecisiones en su dicho, este juzgador estima que ello deriva de que en la mente se desvanecen algunos aspectos accidentales de un evento, pero no la esencia de los mismos, lo que en la especie acontece; pero sobre todo porque se estima que el testimonio de la víctima, fue vertido en forma espontánea, sin malicia y por ende resulta fiable, máxime que no se apreció que esta se condujera con parcialidad o que tuviere algún motivo de odio, rencor o animadversión en contra del justiciable, más allá del natural deseo de que se le haga justicia

Además la versión que de los hechos expuso la víctima no se encuentra aislada sino que a ella se engarzan las diversas probanzas que desfilaron en juicio, en la especie los ya justipreciados testimonios de los elementos policíacos [REDACTED] y [REDACTED] pues de la concatenación y complementación de estos atestes se advierte que ambos son elementos de la policía municipal de Toluca y que el tres de enero de dos mil quince, aproximadamente a las diecisiete treinta horas, cuando circulaban por la calle Juárez, en Capultitlán, Toluca, México, a bordo de la unidad 20641, vía radio les fue informado que en el paraje conocido como el tanque había una alteración; que al llegar al camino de Insurgentes y camino a Tlacotepec, la víctima les hizo señas y un joven (el acusado) al verlos comenzó a correr, y como la víctima les dijo que dicho joven la acaba de robar y violar la persiguieron y al detenerse, cuando el oficial [REDACTED] este le indicó que una señora le imputaba que la había robado y violado y que le haría una revisión, dicho sujeto llevó una mano hacia atrás y tiro un cuchillo de mango blanco, y cuando se le hizo la revisión corporal le encontró en la bolsa de la sudadera una cangurera con un celular, unos lentes, cinco anillos y unos audífonos, por lo que lo abordaron a la unidad y lo pusieron a disposición del Ministerio Público a [REDACTED] con los objetos encontrados, pues como ha quedado señalado tales testimonios que resultan atendibles, en virtud de que fueron vertidos en forma espontánea



por personas mayores de edad que se estiman poseen el discernimiento para valorar los alcances de su conducta y la de otros, es cierto que se advierte con claridad que los captores no presenciaron el latrocinio, sin embargo, también es cierto que la intervención de estos se llevó a cabo recién verificados los hechos, que estos actuaron en ejercicio de sus funciones como elementos policiacos y en auxilio de la víctima, y por lo tanto, se estiman eficientes para robustecer el testimonio de la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] sobre todo que los captores narraron las circunstancias que captaron por medio de sus sentidos y que desde luego son susceptibles de recordarse, además, porque la versión que expone en cuanto a la dinámica del aseguramiento del acusado y el reconocimiento que hizo la víctima en ese momento como la persona que la había desposeído de sus pertenencias, coincide con la que en esencia los captores expusieron respecto de tales aspectos.

Además las pruebas justipreciadas se robustecen con el acta pormenorizada de inspección de objetos y la pericial en materia de fotografía forense a cargo de [REDACTED] de las que se advierte:

Del Acta pormenorizada de inspección de objetos.

En Toluca de Lerdo Estado de México y en fecha 03 de enero de 2015, siendo las 20:02 minutos el suscrito Agente del Ministerio Público, tiene a la vista en el interior de sus oficinas las siguientes objetos, uno: dentro de la bolsa de plástico en condiciones de uso un cuchillo sin marco aparente con mango plástico en color blanco el cual mide 30 centímetros de largo, dos: en condiciones de uso una conchuela de color rojo con estuche de gobierno del Estado de México, tres: cerros al frente, humeros, en condiciones de uso un reloj de extensible de color negro de la marca "Anker" en condiciones de uso unas lentes de sol marca "guillo", cinco: en condiciones de uso un celular de la marca "Nokia" en carcasa de color azul, seis: en condiciones de uso unos cables auxiliares de color blanco y siete: en condiciones de uso cinco anillos al parecer de oro de los que se tiene a la vista.

De la pericial en materia de fotografía forense a cargo de [REDACTED]

Mediante interrogatorio del fiscal.

¿Cuanto tiempo tiene trabajando para el Instituto de Servicios Periciales? Tres años aproximadamente. ¿En qué lugar se encuentra adscrito? En el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México con sede en Toluca. ¿Qué funciones realiza como perito en criminalística? Actualmente me desempeño en el departamento de criminalística, en forma general hago la descripción de lugares, si es necesario se hace lo tanto de fotografías. ¿Quién le da intervención para que usted realice un informe en materia de fotografía? El Ministerio Público. ¿De qué manera le da intervención? Mediante oficio. ¿Usted como informante al Ministerio Público el resultado de su labor? Con la intervención se le da registro en el libro de registro y en este caso se emite un dictamen que contiene mis datos, número de carpeta, a quien va dirigido y datos de lo que se hace en la inspección. ¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias? Por una intervención que tuve el tres de enero de dos mil quince por parte del Ministerio Público de central uno del tercer turno cuando me encontraba en el departamento de fotografía. Una vez que le Ministerio



Publico le da intervención, ¿Qué hizo ese día tres de enero? Por oficio se me pidió que fijara a una persona que se me presenta en el área de fotografía y varios objetos. ¿Cuántas fotografías fijo fotográficamente? Fueron quince placas fotográficas. ¿Qué equipo utilizo para fijarlas? Uso un equipo que me proporciona la Institución es una cámara Canon OS 600. ¿Si usted tuviera a la vista las fotos las reconocera? Claro que si. ¿Por qué? Dentro de mi informe de fotografía lleva lo que es mi nombre y lo que es mi firma. Se exhiben placas fotográficas, una vez que tiene a la vista esa fotografía, ¿La reconoce? Claro que si. ¿Qué fue lo que fijo fotográficamente? Como ya había mencionado se me pusieron a la vista varios objetos y en este caso fue un carpet y se le toma una toma una general, con datos que tiene la carpeta de investigación, la fecha de intervención, mis iniciales y el Ministerio Público que lo solicita. De igual forma esta es una toma general del mismo objeto que se me presenta pero este es del otro lado y de igual forma con la ficha con los datos que antes había referido. ¿Ahí que es lo que fijo fotográficamente? Posteriormente se me puso a la vista un objeto en este caso una cangurera con la leyenda hijo de compromiso y de igual forma con la ficha con los datos. ¿Ahí que fijo? Posteriormente se toma una toma general en este caso de la cangurera y los objetos que se encontraban en su interior. ¿En esa toma perito? Es una toma general y es de los objetos que se encontraban en el interior de la cangurera. ¿En esa que fijo? En esta como ya son objetos de valor en este caso se tomó una toma general de un celular que estaba en el interior de la cangurera. Esta es una toma general de cinco anillos que se encontraban en el interior de la cangurera. ¿En que lugar le pusieron a la vista y fijo fotográficamente esos objetos? Se tomaron en un escritorio que estaba dentro del área destinada al departamento de fotografía.

A través del contrainterrogatorio de la defensa.

¿Recibió directamente el oficio para intervenir en esta carpeta de investigación? Claro que sí. ¿Si lo recibió usted? Sí. ¿Por qué tarda seis meses en hacer llegar las fotografías al Agente del Ministerio Público? En esta cuestión el departamento de fotografía tiene su propia máquina de revelado últimamente ha sufrido varias averías por eso fue a tardanza de que no hubieran las fotografías. ¿Recuerda la fecha en que presenta las fotografías ante el Agente del Ministerio Público? No. ¿Pero fue después de seis meses? No sabría decirle. ¿Usted personalmente sacó los objetos de la cangurera? No. ¿Ya iban fuera de la cangurera cuando se los presentaron? No. ¿Cómo se los presentaron para que tomara usted sus placas fotográficas? En este caso recuerdo que iban dos oficiales ellos fueron los que me pusieron a la vista la cangurera y posteriormente les indique que me acomodaran los objetos para que yo los pudiera fijar en el exterior de la cangurera.

La Inspección de objetos, contenida en el acta pormenorizada de fecha tres de enero de dos mil quince, fue practicada en términos de lo dispuesto por los artículos 252 del Código de Procedimientos Penales en vigor, e incorporadas a juicio mediante lectura conforme a lo dispuesto por el arábigo 374, fracción II, inciso a), de ese mismo ordenamiento



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



27
15

legal, en tanto que la pericial que se desahogó conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en virtud de que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**, a través de los interrogatorios y contrainterrogatorios formulados por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que los peritos fueron protestados y vertieron sus datos generales; y que una vez valoradas las mismas, en términos de lo que disponen los artículos 22 y 343 del Código invocado, por su concatenación y complementación producen convicción en este Juzgador; para acreditar la existencia del objeto e instrumento del hecho delictuoso; esto es de una cangurera, un celular de la marca Nokia en carcasa de color azul, seis en condiciones de uso unos cables auriculares de color blanco y siete en condiciones de uso cinco anillos al parecer de oro, así como de un cuchillo sin marca aparente con mango plastificado en color blanco el cual mide 30 centímetros de largo, sobre todo que en las placas fotográficas que le fueron exhibidas al perito, se apreciaron los objetos que fueron del apoderamiento y el instrumento con el que se perpetró el latrocinio y ante ello estas probanzas se estiman idóneas y pertinentes para robustecer el testimonio de la víctima y de los elementos policíacos captores.

y [REDACTED], pues de ello se sigue que tales objetos fueron puestos a disposición del agente del ministerio público con inmediatez a los hechos, pero sobre todo producen convicción porque los objetos descritos coinciden con los que la víctima dijo le fueron despojados y con el cuchillo con el que fue amagada, y que los captores dijeron haber encontrado en poder del acusado; máxime que la aludida inspección fue practicada por una autoridad en ejercicio de sus funciones y con facultades para practicarlas y la pericial por una persona con los conocimientos y la experiencia necesaria para fijar fotográficamente los objetos antes aludidos.

Luego, la valoración conjunta de las pruebas que desfilaron en juicio, y las que se incorporaron lícitamente al mismo, ponen de manifiesto que se desplegó una conducta de acción, dolosa, consistente en que el día tres de enero de dos mil quince, aproximadamente a las diecisiete horas, cuando la víctima corría por la calle Insurgentes cerca del lugar conocido como el tanque, en el poblado de Capullitlán, (en Toluca, México) fue despojada mediante el amago con un objeto punzocortante, de cinco anillos, de su cangurera, su teléfono celular marca Nokia color azul, y unos audífonos color blanco, para después de ello ser conducida a una milpa y ser copulada.

EL SUJETO PASIVO-VÍCTIMA. En este caso dicho carácter, lo tiene la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] a quien físicamente la despojaron de sus pertenencias, y quien resintió en su patrimonio la conducta típica, como se aprecia del testimonio que en juicio rindió la víctima, robusteciéndola con el testimonio de [REDACTED] y [REDACTED] debidamente corroborada con el acta pormenorizada de objetos puestos a disposición, consistente en una cangurera de color rojo con escudo de gobierno del Estado de México, de un teléfono celular de la marca Nokia de color azul, unos cables auriculares de color blanco y cinco anillos al parecer de oro, que la víctima afirmó son de su propiedad, sobre todo si se toma en consideración que éstos e incluso son objetos de uso cotidiano y ante ello resulta lógico y creíble que la víctima los llevara consigo, máxime que el acusado no acreditó que dichos



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



objetos fueran de su propiedad, con lo cual deviene ineficaz el argumento de la defensa en el sentido de que la víctima no acredita la propiedad de tales objetos

Cabe destacar que la ley eventualmente requiere calidad específica en el sujeto pasivo pero en el caso concreto, el tipo en estudio no exige calidad alguna, en dicho sujeto

EL OBJETO MATERIAL que es la persona o cosa sobre la cual recae la lesión jurídica en la especie, se hace consistente una cangurera de color rojo con el escudo de gobierno del Estado de México, un celular de la marca Nokia de color azul, unos cables auriculares de color blanco y cinco anillos al parecer de oro; como se acredita con la declaración que en juicio rindiera la víctima identidad reservada de iniciales [REDACTED] que incluso se corrobora con el acta pormenorizada de objetos puestos a disposición y con la pericial en materia de fotografía a cargo de [REDACTED]

Ahora, es cierto que dentro de las pruebas que desfilaron en juicio se encuentra la pericial en materia de valuación a cargo de [REDACTED] quien dijo:

Mediante interrogatorio del fiscal.

¿Qué cargo ocupa en el Instituto de Servicios Periciales? Perito valuador de bienes muebles. ¿Cuál es su adscripción? El Instituto de Servicios Periciales. ¿Cuál es su horario de labores? Cuarenta y ocho horas, sábados y domingos. ¿Qué tipo de capacitación ha recibido para realizar sus funciones? La última actualización fue el año pasado en el mes de octubre a diciembre mediante la certificación por parte del Tecnológico de Estudios Superiores de la Ciudad de México. ¿Qué funciones realiza como perito valuador? Específicamente darle atención a las oficinas que nos giran las agencias de los Ministerios Públicos y dar atención a los mismos. ¿Cuántos dictámenes realiza por guardia? En promedio veinticinco. ¿Quién le da intervención para que usted realice un dictamen en materia de valuación? Las diferentes agencias del Ministerio Público. ¿De qué forma le dan intervención? A través de oficio. ¿Cómo le informa usted al Ministerio Público el resultado de su labor? A través de una opinión técnica ya sea dictamen, informe por escrito. ¿Sabe le motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias? Si se me hizo saber a través de oficio de este honorable juzgado que tenía que comparecer para el desahogo de una pericial en el cual tuve intervención en materia de bienes muebles. ¿En qué fecha realizó esa intervención? El cuatro de enero de dos mil quince. ¿Recuerda con qué carpeta de investigación se encuentra relacionada? Si es 160160830002415. ¿De qué parte se compone su dictamen pericial? Está compuesto de cinco apartados el primero es un planteamiento del problema, el segundo es el material que se me proporciona el tercero la metodología con la que se trabaja, el cuarto la descripción de los bienes y el quinto una conclusión general. ¿En qué consistió el planteamiento del problema? Fue determinar el valor intrínseco de los bienes muebles que me hicieron llegar. ¿Qué material le fue proporcionado? Fue el oficio del Agente del Ministerio Público y los objetos que tuve a la vista. ¿Qué metodologías y técnicas aplica? Bien primeramente la metodología me apoyó en el método deductivo-lógico, las técnicas la documental de campo, la mercuria apoyada en el método sintético. ¿Puede describir los objetos que tuvo a la vista y que valió? Fueron diez



JUZGADO
DEL DISTRITO
DE TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



bienes, el primero fue una cangurera color rojo con vivo negro y verdes, con tirantes ajustables, cierres en regular estado de uso y conservación, se le dio un valor de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) el segundo un reloj marca acaí con extensibles semi negro funcionando al momento de que lo tuve a la vista y le estimamos un valor de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.), el tercero fueron unos lentes de sol marca bodygló con armazón color negro y las micas en tonalidades grises en regular estado de uso y conservación y se le estimó un valor de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), el cuarto fue un celular de la marca Nokia el modelo 100.1 con batería, sin chip funcionando al momento que lo tuve a la vista en regular estado de uso y conservación sin ningún tipo de accesorio, se le hizo una estimación de \$70.00 (setenta pesos 00/100 M.N.), el quinto fueron unos auriculares de color blanco con gomas negra y roja en regular estado de uso y conservación y se le dio un valor de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), el sexto fue un anillo de oro amarillo con un quilataje de 14, una masa de 1.9 gramos en buen estado de uso y conservación, se le dio un valor de \$291.92 (doscientos noventa y uno pesos 91/100 M.N.), el séptimo fue otro anillo de oro amarillo de catorce quilates 1.1 gramos y se le dio una estimación de \$391.93 (trescientos noventa y uno pesos 93/100 M.N.), el octavo y noveno fueron dos anillos con la misma masa que fue 1.4 gramos y el mismo quilataje de catorce y se le dio una estimación de cuatrocientos y tantos pesos, el último también fue un anillo con masa de 5.4 gramos también de 14 quilates y se le dio un valor estimado de \$1,781.00 (mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), esos fueron los bienes ¿Cuál fue el total que usted valuó? Fue de \$3,590.00 (tres mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), ¿A qué conclusión llegó? A un valor intrínseco de \$3,590.00 (tres mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.)

A través del contrainterrogatorio de la defensa.

¿Cuál es su perfil académico? Licenciatura en administración. ¿Tiene acreditada su experiencia como perito valuador? Sí. ¿De qué forma puede acreditar esa experiencia? Mediante una certificación como lo dije en un principio. ¿A qué hora del día cuánto tardó su dictamen? No recuerdo la hora ¿Cuánto tiempo le llevo rendir ese dictamen? Cinco horas ¿Hizo algún experimento químico para determinar que los muebles que examinó tienen 14 quilates? Procedimiento químico no pruebas sí. ¿En qué consistió? En la aplicación de compuestos de acuerdo al quilataje del bien

Pericial que si bien fue desahogada lícitamente juicio, en términos de lo dispuesto por los numerales 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento, es decir, bajo los principios informadores del proceso: **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**, ello a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que el perito fue protestado y vertió sus datos generales; **una vez valorada de conformidad con las reglas de la sana crítica no produce convicción en este Juzgador para acreditar el valor intrínseco de la una cangurera color rojo con vivo negro y verdes, con tirantes ajustables, cierres en regular estado de uso y conservación, un celular de la marca Nokia el modelo 100.1 con batería sin chip en regular**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



estado de uso y conservación, unos auriculares de color blanco con gomas negro y rojo en regular estado de uso y conservación, un anillo de oro amarrillo con un quilataje de 14, una masa de 9 gramos en buen estado de uso y conservación, otro anillo de oro amarillo de catorce quilates 1.1 gramos, dos anillos con masa de 1.4 gramos, un anillo con masa de 5.4 gramos, cuenta habida que el perito no señaló con claridad cómo fue que obtuvo el valor intrínseco de dichos objetos, ya que solo menciona que determinó dicho valor pero no pone de manifiesto las operaciones que utilizó para llevar a cabo la determinación del valor intrínseco de los mismos, ante esta tesitura y al no haber quedado legalmente cuantificado el valor intrínseco del bien objeto material de latrocinio, con base en el principio *favor rei*, se deberá estar a lo que establece la fracción I del artículo 289 del Código penal en vigor

EL OBJETO JURÍDICO, se traduce en el bien jurídico tutelado por la norma, es decir, en el ente que el estado tutela contra conductas que lo afectan, y que la especie consiste en el **patrimonio**, es decir la universalidad de derechos y obligaciones de la persona traducidos en dinero, en el caso concreto el patrimonio de la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] pues fue ésta, quien fue despojada de su cangurera de color rojo con escudo de gobierno del Estado de México, de un teléfono celular de la marca Nokia de color azul, unos cables auriculares de color blanco y cinco anillos de oro, cuando corría sobre la calle Insurgentes, en las proximidades del lugar conocido como el tanque, en Capultitlán, Toluca, México; bien jurídico que se vio vulnerado al lesionarse la relación de disponibilidad que dicha persona tenían respecto de los objetos antes precisados, al habersele sustraído de su esfera de dominio

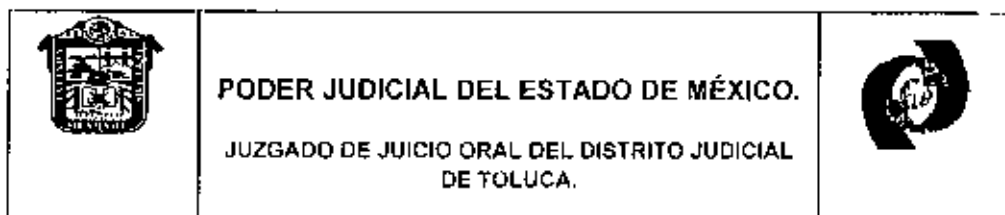
EL RESULTADO es la consecuencia de hecho o de derecho derivado de la conducta de acción u omisión, que ha puesto en peligro o que ha lesionado un bien jurídico; en el caso concreto la conducta de acción antes descrita, desplegada por el justiciable, produjo un **resultado material**, es decir, una mutación en el mundo externo, consistente en la afectación al acervo patrimonial de la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] ya que a través de tal conducta se le privó del objeto material del delito

Lo anterior se afirma porque los numerales 8, fracción III y 287, párrafo segundo del Código Penal en vigor, establecen respectivamente que, el delito es **instantáneo** cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se realizan todos sus elementos constitutivos y que el robo se tendrá por consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él, y de autos se advierte que el latrocinio en estudio se actualizó en el momento mismo en que el activo de la conducta, se allegó a su radio de acción y esfera de disponibilidad el objeto material del hecho delictuoso que ha quedado precisado, pues fue en ese preciso momento en que dicho bien salió de la esfera de custodia de su legítimo detentador.

EL NEXO DE CAUSALIDAD, entendido como la unión o el enlace lógico y necesario entre la conducta desplegada y el resultado producido, se encuentra debidamente justificado, pues resulta inconcuso que fue con motivo del amago de que fue objeto la víctima que se logró vencer la eventual resistencia que pudo oponer para no ser despojada de cangurera de color rojo con escudo de gobierno del Estado de México, de un teléfono celular de la marca Nokia de color azul, unos cables auriculares de color blanco y cinco anillos de oro, que llevaba consigo, pues al ver en peligro su integridad corporal, entregó al activo dichos bienes con lo cual desde luego perturbó la relación de disponibilidad que respecto



3204 DC
EL D13



de tales objetos tenía la víctima del delito, luego es innegable que el actuar antes descrito fue causante del resultado material precisado.

ELEMENTOS NORMATIVOS

Los elementos normativos son aquellos que requieren una especial valoración cultural o jurídica, en este caso el tipo que configura el hecho delictivo en estudio, requiere que la conducta de apoderamiento recaiga sobre un *bien, ajeno, mueble*, y que este apoderamiento se efectúe *sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de él conforme a la ley*

Los elementos normativos exigidos por la figura delictiva en estudio se encuentra justificados en autos, toda vez que si por "*bienes*" se entienden aquellas cosas — *que son todas las que ocupan un lugar en el espacio* —, que son objeto de apropiación y que no estén excluidas del comercio, si por *muebles* se entiende aquellos bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos o por efecto de una fuerza física exterior, se colige indudablemente que la cangurera de color rojo con escudo de gobierno del Estado de México, el teléfono celular de la marca Nokia de color azul, los cables auriculares de color blanco y los cinco anillos de oro, son bienes muebles, porque ocupan un lugar en el espacio, son susceptibles de apropiación, se pueden trasladar de un lugar a otro a efecto de una fuerza exterior y sobre todo no se encuentran excluidos del comercio; también, se encuentra acreditado que dichos bienes muebles le era *ajenos* al activo, toda vez que se encontraba fuera de su esfera de pertenencia, ya que de acuerdo a la dinámica de los hechos, se encontraban en posesión de la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] cuando aproximadamente a las diecisiete horas del tres de enero de dos mil quince, corría por la calle Insurgentes en las proximidades del lugar conocido como el tanque, en el poblado de Capultitlán en Toluca, México; entonces, con base en el principio lógico de contradicción, que establece que una cosa no puede ser otra al mismo tiempo y bajo el mismo respecto, se colige válidamente que el objeto material se encontraba dentro de la esfera patrimonial de la víctima y, por tanto, le era ajeno al activo.

También en autos se encuentra acreditado que el aludido apoderamiento, se llevó a cabo *sin derecho y sin consentimiento* de la persona que podía disponer de él objeto material del delito conforme a la ley, que en este caso lo es la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] ello porque de las constancias no se advierte que el agente se haya apoderado de dichos bienes amparado por algún derecho que lo pudiera justificar y porque tampoco se desprende la existencia de prueba que acredite que se haya consentido que el activo llevara a su esfera de dominio la cangurera de color rojo con escudo de gobierno del Estado de México, el teléfono celular de la marca Nokia de color azul, los cables auriculares de color blanco y los cinco anillos de oro, ni mucho menos resulta evidente o notorio la existencia de dicho consentimiento, por el contrario, de la dinámica, se aprecia claramente que el apoderamiento se efectuó contraviniendo la voluntad del paciente, tan es así que fue amaga con un instrumento punzo cortante, y que inmediatamente se dolió de tal conducta ante la autoridad correspondiente



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



MODIFICATIVA (AGRAVANTE). Ahora bien, tomando en consideración que la Agente del Ministerio Público, hizo valer la **modificativa agravante** prevista en la fracción I, del artículo 290 del Código Penal en vigor, que establece

"1. Cuando se cometa con violencia, se reputará de tres a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado su que regule de mil días multa. La violencia física consiste en la utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo; y la violencia moral consiste en la utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo, para causarle en su persona o en sus bienes, males graves o se realice en desventaja manifiesta sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de urnas de sufragio sufragio o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico. Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumar el delito o lo que se realice después de ejecutado éste, para propiarse la fuga o quedarse con lo robado."

En este tenor y tomando en consideración que la agravante es una circunstancia que se incorpora al tipo básico, es menester entrar al estudio de la misma en el presente considerando

Así pues, de las pruebas que desfilaron en juicio, en concepto del suscrito, la agravante en estudio, se encuentra acreditada, toda vez que se advierte con claridad que para lograr consumar el hecho delictuoso el justiciable **hizo uso de la violencia moral**, toda vez que de acuerdo a lo externado por la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] cuando el día tres de enero de dos mil quince, aproximadamente a las diecisiete horas, corría por la calle Insurgentes en las proximidades del lugar conocido como el tanque, en el poblado de Capultitlán, Toluca, México, el acusado [REDACTED] la alcanzó, se puso frente a ella, le colocó un cuchillo a la altura del pecho y le dijo "ya valiste madre hija de la chingada", dame todo lo que traes, y derivado de ello la víctima le entregó los cinco anillos que llevaba su celular, marca Nokia color azul, unos audífonos color blanco y su cangurera, como se advierte del testimonio que esta rindió en juicio, corroborado con los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED]

El día [REDACTED] se realizó la inspección de objetos, entre los que se encontraba un cuchillo con mango plástico en color blanco de 30 centímetros de largo, el cual incluso fue reconocido por la víctima al momento en que le fue exhibido tal objeto; luego es evidente que la aprehensión del objeto material del delito fue llevada a cabo por el justiciable una vez minada la resistencia que la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] opuso, en virtud del amago de que fue objeto, sin que se obice a lo anterior el que a instancia de la defensa se haya desahogado la pericial en materia de dactiloscopia a cargo de [REDACTED], quien en el plenario expuso:

Mediante Interrogatorio de la defensa.

Ha manifestado ser perito en diversas materias, ¿Podría manifestarnos en qué materias es perito? Grafoscopia, dactiloscopia, documentoscopia, tránsito terrestre, criminalística y balística. ¿Cuánto tiempo ha ejercido esta función? Más de veinticinco años. ¿En qué lugar ha desempeñado esta función como perito? En varios tribunales tanto federales como estatales y militares. ¿Usted se considera con experiencia en las materias que maneja? Suficiente. ¿Por qué está usted aquí?

30
138



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO..
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



perito? Porque me encomendaron un dictamen en dactiloscopia la defensa particular del indiciado. ¿Recuerda la fecha de ese dictamen? Lo exhibí en la Procuraduría en el edificio central el 28 de abril del 2015. ¿Ese dictamen ostentaba su rúbrica, su firma? Si. ¿Cómo le fue planteado ese dictamen? Si no mal recuerdo se me pregunta si en el arma que le decarnisan al indiciado, un cuchillo se encuentra huella de algunos de sus dedos y sus manos sin mal no recuerdo. ¿Usted utilizó algún método para ese dictamen? Si. ¿Podría decir que método utilizó? Primero se tuvo que girar oficio por Ministerio Público al director del reclusorio para que nos permitiera el acceso en compañía de la propia Ministerio Público para tomarse su ficha de caducillar al indiciado, así se hizo se le toma su ficha de caducillar en una hoja en blanco tamaño oficio si no mal recuerdo, utilizando para tal efecto tinta negra de imprenta un rodillo para extensión de tinta, una tableta, una tabla extendida y se hizo el de los diez dedos del indiciado y después se hizo la impresión en la hoja hecha esto nos retiramos junto con la Ministerio Público al final el original se le queda al Ministerio Público para agregarlos a la carpeta, previa yo toma mis fotografías de cada dedo para esto; y estando de regreso en la procuraduría la Ministerio Público me pone a la vista el arma que consiste en un cuchillo de 32 centímetros de largo con una hoja metálica de un solo filo, tamaño de color plateada y cochas de plástico en color blanco debidamente embalado o empaquetado en un sobre color amarillo o anaranjado, de ahí yo procedo en presencia de la Ministerio Público en su propio escritorio a desempacar el cuchillo y el uso de guantes de plástico; espolvoreo la superficie del cuchillo por ambos lados con reactivos en color negro, específicamente humo negro y una vez espolvoreado el cuchillo por ambos lados procedo a la búsqueda de huellas porque la finalidad de espolvorear la superficie del cuchillo es hacer visible las huellas que pudieran estar invisibles o latentes en la superficie del cuchillo, una vez que esto espolvoreado realizo la revisión minuciosa con diferentes instrumentos de aumentos y no se localiza ninguna huella, procedo a hacer las tomas fotográficas correspondientes de cada dedo, este es el método a seguir desde el punto de vista de la dactiloscopia, de ahí una vez con las huellas procedo a hacer la clasificación que consiste en ambas manos del indiciado son cuatro verticilos en cada mano y una presilla interna y una presilla externa ahorita no puedo precisar porque no recuerdo cual es para cada mano pero prevalecen los verticilos, el sistema utilizado es el de Vucetich de cuatro tipos que es el arco, presilla externa, presilla interna y verticilos ese es el sistema que se utiliza a nivel latinoamericano y el sistema Vucetich hecho lo anterior a procedo a hacer la medición del cuchillo 32 centímetros de largo, también tiene un ancho de 3 centímetros y es de un solo filo, las rachas son 14 centímetros, el largo de la hoja es de 18 centímetros si no mal recuerdo y ya con toda esa información procedo a hacer el dictamen, dictaminar entre otras cosas que no se encontró huella alguna en el cuchillo en términos genéricos y entre otras cosas más dentro de esas conclusiones si no mal recuerdo dice que le hecho de no haber encontrado huella alguna en el cuchillo nos lleva a la conclusión técnica de que el cuchillo no fue manipulado por el indiciado, son mis conclusiones. ¿Sobre el mango del cuchillo no perito? Si lo dije sobre toda la superficie del cuchillo, cacha y hoja metálica, por

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



*ninguna de las partes del cuchillo por ambos lados en que se espolvorea no apareció
ninguna huella*

Por contra interrogatorio del fiscal.

¿Qué factores influyen para que desaparezcan las huellas o no haya huellas?

*Técnicamente pueden ser varios pero los mas usuales son un mal embalaje del
cuchillo, que no se haya preservado debidamente o dos que se haya limpiado
minuciosamente por circunstancias diversas, no puede ser otro motivo*

Pues aunque es cierto que la aludida pericial se desahogó conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en virtud de que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que el perito fue protestado y vertió sus generales; y que de la misma se advierte que el perito después de que reactivó con negro de humo, el cuchillo relacionado con los hechos no encontró huella alguna, y ante ello concluyo que el mismo no pudo haber sido manipulado por el imputado, no menos cierto es que en consideración de este juzgador, esta pericia no incide en cuanto a la acreditación del hecho delictuoso en estudio, cuenta habida que el propio perito hizo del conocimiento que existen factores que influyen para que desaparezcan las huellas, entre ellas un mal embalaje, que no se haya preservado debidamente o que se haya limpiado minuciosamente por circunstancias diversas, sobre todo que existe la imputación directa de la víctima en el sentido de que fue amagada con el cuchillo que incluso reconoció en juicio y que los captores al momento de llevar a cabo el aseguramiento del justiciable vieron que este tiró

En consecuencia, al no estar acreditada a favor del justiciable alguna causa de ausencia de conducta o atipicidad, esta potestad judicial tiene por acreditado plena y legalmente el hecho delictuoso de **ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA)**.

V. RESPONSABILIDAD PENAL.

La valoración del material probatorio, de conformidad con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, que es de donde tiene su fuente la sana crítica, permiten a este Juez de Juicio Oral, tener por acreditada la plena responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión de los hechos delictuosos que la ley prescribe como delito de **VIOLENCIA y ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA)**, cometidos en agravio de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

En efecto, la responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión de los hechos delictuosos que han quedado acreditados; se encuentra plenamente



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



demostrada con las pruebas analizadas en los considerandos que anteceden, pero fundamentalmente con el testimonio rendido por la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] concatenado con la pericial en materia de medicina legal, el acta pormenorizada de inspección de objetos y la testimonial de los elementos policíacos.

Esto es así, ya que la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] formuló imputación firme, directa y categórica en contra de [REDACTED] al señalarlo ante este Juzgador como la persona que el día tres de enero de dos mil quince, aproximadamente a las diecisiete horas cuando corría sobre la calle Insurgentes, en la proximidades del lugar conocido como el tanque en el poblado de Capultitlán, Toluca, la alcanzó, se puso frente a ella, y con un cuchillo que le colocó a la altura del pecho, le dijo ya valiste madre hija de la chingada dame todo lo que traes, como al mismo al que le hizo entrega de sus cinco anillos, su teléfono celular, unos audífonos, y una cangurera que previamente le había jalado, asimismo lo señala como el mismo que después la agarró del cabello y la metió a una milpa, la aventó, se subió en ella, le quitó la licra y su pantaleta y la penetró en dos ocasiones; de igual forma lo señala como el que después de que la copuló le dijo párate, nada más gritas o dices algo y te voy a matar y al salir al camino cuando él iba atrás de ella le dijo si gritas, o dices algo o gritas te mato, yo no fulcülero contigo, y como el mismo que fue asegurado por elementos policíacos que transitaba por el lugar a bordo de una patrulla, imputación que cobra relevancia con la pericial en materia de medicina legal, ya que con esta se acredita la existencia de la copula violenta impuesta, en atención a las lesiones que la víctima presentó, principalmente en piernas, glúteos y brazos, así como en sus genitales e incluso con el acta pormenorizada de inspección de objetos, ya que con estos se acredita la existencia del objeto e instrumento del hecho delictuoso

Asimismo, la imputación de la víctima se articula con los testimonios de los elementos policíacos [REDACTED] y [REDACTED] quienes señalan a [REDACTED] como la persona que el día tres de enero de dos mil quince, aproximadamente a las diecisiete treinta horas, aseguraron en las proximidades del camino de Insurgentes y camino a Tlacotepec, en Capultitlán, Toluca, México, ello en virtud de que en esa data y hora, al circular por la calle Juárez, en Capultitlán, a bordo de la unidad 20641, vía radio les indicaron que en el paraje conocido como el tanque había una alteración y al llegar al lugar (camino de Insurgentes y camino a Tlacotepec) la víctima les hizo señas y el acusado al verlos corrió, y porque en virtud de que la víctima que se encontraba desahogada en sus ropas muy alterada y les señaló al acusado como la persona que la acaba de robar y violar, por lo que inician su persecución, y al lograr que se detuviera y decirle que le hacían una imputación y le harían una revisión se llevó una mano hacia atrás y tiró un cuchillo de mango blanco, y cuando el oficial [REDACTED] le hizo una revisión corporal le encontró en su bolsa de la sudadera una cangurera con un celular, unos lentes, cinco anillos y unos audífonos. lo abordaron a la unidad, y lo trasladaron y pusieron a disposición del Ministerio Público.

Luego es evidente que la identidad del acusado se encuentra debidamente dilucidada con la imputación firme, directa y categórica que realiza la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED], que se hace congruente con la pericial en materia de medicina legal, el acta pormenorizada de inspección de objetos y que se robustece con el testimonio de los elementos captores, porque estos corroboran las circunstancias acontecidas momentos posteriores a los hechos delictuosos



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



Ahora bien, no escapa a este juzgador que la defensa incorporó a juicio mediante lectura el registro consistente en la constancia de derechos de imputado y el registro de cadena de custodia respecto de las prendas de vestir (pantaleta y licra), de las cuales se advierte

- **Constancia de derechos del indiciado.**

Carpeta de investigación número 160160830002415, fecha 03 enero 2015, lugar Toluca, persona indiciada nombre [REDACTED] edad 20 años, estado civil union libre, ocupación mecánico, se le hacen saber sus derechos pero esta constancia no tiene hora, la suscribe el Ministerio licenciado Fernando Oñate Molina, defensa dice una rúbrica no es claro el nombre y dice ilegible DP-162, no hay nombre del defensor

- **Registro de cadena de custodia de fecha 03 de enero de 2015 respecto de las prendas de vestir.**

Ubicación no dice, carpeta de investigación si da el número, historia clínica no hace referencia, hora tampoco, mas abajo dice la fecha dice 03 de enero de 2015, agrega en un espacio una pantaleta color negro desgastada sin marca, una licra mediana color rosa.

Los anteriores registros se incorporaron a juicio mediante lectura en la parte conducente conforme a lo dispuesto por el artículo 374 fracción II, de ese mismo ordenamiento legal, **sin embargo** una vez valorados los mismos, se estima que el hecho de que en el primero de los registros no se señale la hora en que se informaron los derechos al acusado y que carezca del nombre del defensor no incide en cuanto a la acreditación de los hechos delictivos que dieron origen al juicio y no relevan de su responsabilidad, cuenta habida que los captores fueron claros en señalar que ellos al momento de su detención le hicieron del conocimiento sus derechos y que aunque en la cadena de custodia de las prendas de vestir (licra y pantaleta) no se señaló su ubicación, ni la hora de su colección, esto tampoco demerita las pruebas que desfilaron en juicio que patentizan que a la víctima le fue imputada culpa y menos aún la imputación que realizó en contra de [REDACTED]

Tampoco se soslayan los atestados de [REDACTED] y [REDACTED] quienes respectivamente externaron

Mediante interrogatorio de la defensa.

¿Tiene conocimiento de los motivos por los cuales se encuentra en esta sala?

Desconozco por que estoy aquí. ¿Conoce usted al imputado? No lo conozco. ¿Tiene algún motivo de odio o rencor hacia el imputado? No, no lo conozco. ¿Sabe que sucedió el día tres de enero de dos mil quince? Si sé que mi mama fue víctima de un delito. ¿Sabe usted en donde ocurrieron los hechos? No desconozco. ¿El día que su mama estuvo en el Ministerio Público usted estuvo con ella? No estuve con ella. ¿Qué tanto trascendió el acontecimiento en el núcleo familiar de los hechos que



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



nos ocupan? Desde la fecha que usted menciona para acá ha cambiado mucho ya que el núcleo familiar está más unido pero se siente tristeza, ella ha cambiado mucho su forma de ser, es insegura y esa ha hecho que nos cambie y nos ha unido como familia sin embargo nos preocupa mi mamá, ella ha cambiado mucho

Mediante interrogatorio de la defensa.

¿Tiene conocimiento de los motivos por los cuales se encuentra en este juzgado?

No. ¿A qué se dedica específicamente? Trabajo como cito tecnólogo. ¿En qué sector? En el sector salud. ¿Conoce al imputado? No. ¿Alguna vez lo había visto?

Cuando vine a la primera audiencia. ¿Por qué motivo lo conoció? Porque vine a audiencia. ¿Tiene algún motivo de odio o rencor hacia el imputado? No. ¿Recuerda el lugar con precisión de donde lo conoció? No recuerdo si en esta sala o de al lado.

¿Qué otras personas se encontraban con usted cuando conoció al imputado?

En esa ocasión vine yo sola. ¿Recuerda la fecha en que tuvo verificativa la audiencia en que conoció al imputado? No la recuerdo. ¿Cuál ha sido el comportamiento de su mamá después de los hechos acontecidos? No puede dormir, le da miedo salir sola, ve a alguien que se le acerca y trata de estar junta a nosotros.

¿Qué tanto tiempo estuvo su mamá con ese comportamiento? Pues tiene comportamientos diferentes del hecho que le sucedió a la fecha, ha estado yendo con el psicólogo, él la ha ayudado pero cualquier cosa y se le viene el recuerdo, y es donde se pone un poco mal.

¿A qué tipo de consultas asiste su mamá? Desconozco todo tipo de conducta porque no vivo con ella, es muy reservada con sus cosas y nada más dice voy al doctor, no se ha que vaya. ¿Sabe usted por qué motivo el imputado se encuentra privado de su libertad? Mi hermana me llamo por teléfono y me dijo que había sucedido algo, me dijo que había pasado pero desconozco los hechos, pero los hechos los desconozco solo me dijo mi hermana que había pasado.

¿Sabe usted por qué motivo el imputado se encuentra privado de su libertad?

¿Sabe usted por qué motivo el imputado se encuentra privado de su libertad?

¿Sabe usted por qué motivo el imputado se encuentra privado de su libertad?

¿Sabe usted por qué motivo el imputado se encuentra privado de su libertad?

¿Sabe usted por qué motivo el imputado se encuentra privado de su libertad?

Mediante interrogatorio de la defensa.

¿Tiene conocimiento de los motivos por los cuales se encuentra en esta audiencia?

No. ¿A qué se dedica usted específicamente? Soy fisioterapeuta. ¿En qué materia?

En el medio de la salud. ¿Conoce usted al imputado? No. ¿Sabe porque se encuentra privado de su libertad? Si. ¿Por qué? Porque violó a mi mamá. ¿Tiene algún motivo de odio o rencor en contra del imputado? Si. ¿Recuerda la fecha en que lo conoció?

Si. ¿Cuál fue? El tres de enero del dos mil quince. ¿En dónde lo conoció? En la procuraduría. ¿Cómo se enteró usted de los hechos? Por una llamada telefónica.

¿Quién se la hizo? Solo sé que fue una mujer. ¿Qué otras personas se encontraban con usted cuando le hicieron esa llamada telefónica? Nada más mi esposo. ¿Cuál fue su reacción al tener conocimiento de estos hechos? Fue de angustia. Cuando usted recibió la llamada telefónica, ¿Les hizo usted del conocimiento a otras personas de su familia? En ese momento solo a mi esposo que es con quien estaba.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



Los testimonios vertidos por [REDACTED] y [REDACTED] se desahogaron conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, cuenta habida que se produjeron lícitamente en juicio, bajo los principios de *inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad*, en presencia de este Juzgador de juicio oral, y una vez que los testigos fueron protestados y vertieron sus respectivos datos generales, y una vez valorados en su conjunto, este juzgador estima que lejos de beneficiar al acusado, le perjudican porque de su concatenación y complementación, se advierte que ponen de manifiesto el hecho delictuoso perpetrado en contra de la víctima e incluso que ésta a raíz de esos hechos ha tenido cambios en su comportamiento y que ha recibido ayuda psicológica.

Bajo este contexto, las pruebas valoradas, acreditan plena y legalmente la intervención, de [REDACTED] en los hechos que dieron pábulo al presente juicio, en su calidad de *autor material*, ya que [REDACTED] fue la persona que con voluntad y conciencia dirigió los cursos causales de su conducta hacia la consecución del hecho, es decir fue quien voluntariamente intervino los músculos de su cuerpo para apoderarse de las pertenencias que la víctima tenía en su poder (cangurera, teléfono celular, audífonos y cinco anillos de oro) cuando el día tres de enero de dos mil quince, aproximadamente a las diecisiete horas, corría por la calle Insurgentes en las proximidades del lugar conocido con el Tanque en Capatitlán, México, y quien después de que la despojara intervino sus músculos para conducirla a interior de una milpa e imponerle copula vía vaginal, con lo cual se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 11 fracción I, inciso c) del Código Penal en vigor.

Además se advierte que el acusado desplegó la conducta en forma dolosa, ya que del contexto de materialización del hecho típico que se analiza, se trasluce que el sujeto activo tenía conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal transgredido, al constituir un dato del conocimiento del común de las personas, independientemente de su nivel cultural o estrato social de desarrollo, (conocimiento en la esfera del profano), el saber que era un delito apoderarse de bienes muebles ajenos, sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía disponer de ellos conforme a la ley, haciendo uso de la violencia moral mediante el amago con un cuchillo y copular a una persona haciendo uso de la violencia física y moral, y en ese sentido, es evidente que el actuar doloso de [REDACTED] A, ya que se advierte que con voluntad y conciencia llevó a cabo tal proceder, es decir hizo lo que quiso hacer, situación que sin reserva lleva a concluir que se surte el elemento subjetivo genérico llamado dolo que en el caso tiene las características de un dolo directo, en tanto el activo dirigió su conducta a producir los resultados previstos por los tipos penales en estudio; por tanto, su acción se adecua a lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal en vigor.

Asimismo, las conductas típicas antes descritas, resultan antijurídicas formal y materialmente, porque además que con ellas se vulneran los bienes jurídicos a que se contraen los tipos penales que son configurativos de los delitos de **VIOLACIÓN Y ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA)**, y que en el caso lo es el patrimonio, la libertad sexual e incluso la integridad de la víctima [REDACTED] en las conductas desplegadas existió rebeldía contra la norma establecida por el



33
141

	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA	
---	---	---

estado que prohíbe apoderarse de bienes ajenos muebles haciendo uso de la violencia moral y copular a una persona contra su voluntad haciendo uso de la violencia física y moral, constituyéndose así la *antijuridicidad formal*, en tanto que la *antijuridicidad material*, se constituye por el daño causado al bien jurídico con tal rebeldía, y que

Y si a ello se agrega que no obra acreditada alguna causa excluyente del delito o de la responsabilidad en favor de [REDACTED] tal como que hubiere actuado amparado en alguna causa de justificación —consentimiento del titular del bien jurídico afectado, legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber—, o de inculpabilidad —padecer algún trastorno mental transitorio que le impidiera conocer el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo a esa comprensión, (salvo las actas liberas in causa), error invencible de tipo o prohibición, caso fortuito o inexigibilidad de una conducta diversa—, o bien hallándose incurso en alguna causa de inimputabilidad y dado que el justiciable posee las condiciones de salud y desarrollo mental que lo capacitan para conducirse en forma positiva de acuerdo a la norma y en atención a la capacidad natural del ser humano para distinguir entre el bien y el mal y ante ello le es exigible una conducta diversa a la realizada, resulta reprochable su conducta y por tanto

En mérito de lo anterior, se dicta **sentencia de condena** en contra de [REDACTED] por los hechos delictuosos de **VIOLACIÓN Y ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA)** cometidos en agravio de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

Por lo que hace al rubro de individualización judicial de la pena, y con base al arbitrio judicial del que se encuentra investido este Juzgador, para establecer el *quantum* o pena justa que deberá imponerse al sentenciado por la responsabilidad penal que le resulta en la comisión de los delitos de **VIOLACIÓN Y ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA)**, en agravio de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] se debe considerar la *gravedad de los hechos delictuosos* y el *grado de culpabilidad*, tomando en cuenta las circunstancias a que refiere el artículo 67 del Código Penal vigente en la Entidad que se analizan en los siguientes términos.

1) la naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarlo, se trata de conductas de acción de consumación instantánea, que dejaron secuelas en la psique de la víctima, y en las que el sentenciado utilizó un instrumento punzocortante potencialmente lesivo e incluso mortal (Factor que le resulta adverso al justiciable).

2) Que la magnitud del daño causado a los bienes jurídicos son de grave consideración, porque aunque si bien es cierto que los objetos materia del latrocinio fueron recuperados, lo cierto es que esta conducta y la atinente a la imposición de copula violenta no solo trasciende al seno familiar de la víctima, sino que provoca temor e inseguridad en la colectividad, además de que la vulneración de la libertad sexual de la víctima es irreparable en el aspecto emocional; aspecto que le perjudica en virtud de que lesionó bienes jurídicos cuya protección resulta indispensable para que prevalezca el orden social; que el peligro al que fue



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



expuesta la ofendida, fue de mediana intensidad, cuenta habida que recibió amenazas y amagos con un instrumento potencialmente lesivo o incluso mortal (Aspecto que le perjudica al sentenciado)

3) Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado, se hace patente que el evento que se juzga aconteció el día tres de enero de dos mil quince, en un lugar en el que eventualmente pueden concurrir personas (en las proximidades de la calle insurgentes y del lugar conocido como el tanque en el poblado de Capultitlán, en el municipio de Toluca, México), a plena luz del día, lo cual aproximadamente a las diecisiete horas.. (Factor que le afecta al justiciable porque pone de manifiesto los hechos delictuosos)

4) La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido y en su caso su carácter de servidores públicos, para tal efecto se considerará la circunstancia de que hayan cometido el delito en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil de la víctima; con motivo del ejercicio de las funciones del servidor público; de las pruebas que desfilaron en juicio se desprende que el sentenciado fue la persona que de manera directa decidió o se despojó de sus pertenencias y posteriormente a ello imponerle cópula, sin que se requiera alguna calidad específica del sentenciado o la víctima y sin que se soslaye que entre los sujetos del delito no existía algún vínculo (Aspectos que no le perjudican ni le benefician al acusado)

5). La edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto activo, así como los motivos que le impulsaron o determinaron a delinquir. Se aprecia que [REDACTED] cuenta con veintinueve años, que tiene un grado de estudios de nivel básico —secundaria—, sabe leer y escribir, de estado civil soltero (unión libre), de ocupación mecánico, que tiene su residencia en área urbana, con dos dependientes económicos, sin bienes de su propiedad, y no pertenece a un pueblo o comunidad indígena, pero estos al ser factores personales, no le benefician, ni le perjudican, por tratarse de aspectos propios a considerar en un derecho penal de autor y no de acto; aunque se advierte que los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir fue en principio la codicia, es decir, el deseo de allegarse de satisfactores económicos de manera ilícita, desvalorando los que se obtienen mediante un trabajo honesto, con el afán de obtener un lucro sin mayor esfuerzo, así como de satisfacer su concupiscencia a través de la realización del acto carnal, desvalorando dignidad y libertad sexual de la víctima (Aspectos que perjudican al acusado).

6) En cuanto al comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido. Se hace patente que el sentenciado en ningún momento señaló cuál era su posición respecto de la acusación formulada en su contra, sin soslayar que no se demostró que tuviera mal comportamiento después de los hechos por el cual se le dicta sentencia (Aspectos que le benefician al acusado)

7) Por cuanto hace a las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito. De lo actuado en juicio no se desprende elemento alguno, que revele obstáculos físicos o fisiológicos, para que el acusado se condujera de manera diversa a como lo hizo, sino por el contrario, dada la



	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.	
---	--	---

dinámica de los hechos se desprende, plena lucidez para la comisión del hecho, pues solo así se explica la forma en que se desarrollaron los eventos, hasta que terminó su consumación, por lo que resulta incuestionable, que el encausado debió adoptar una conducta diversa a la concretada (Requisito que le perjudica al justiciable)

8) Calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual. De autos no se advierte prueba apta e idónea con la que se acredite su calidad como reincidente o habitual, por lo que en atención a lo más favorable se le deberá considerar como delincuente primario. (Le beneficia al sentenciado)

Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que incidieron en el desarrollo del hecho delictivo así como las peculiares del sentenciado, al confrontar los aspectos que le benefician con relación a los que le perjudican, este Juez de Juicio Oral advierte una mayor tendencia de factores que le resultan adversos, de modo que se considera justo y legal, ubicarlo en un **GRADO DE CULPABILIDAD EQUIDISTANTE ENTRE LA MEDIA Y LA MINIMA**, siguiendo las reglas de la métrica reconocida hasta hoy por la jurisprudencia para graduar la punición.

Por lo tanto, y con el objeto de pugnar por alcanzar con la imposición de una pena al infractor del orden jurídico, los objetivos de la prevención general y especial, implicando la primera, que aquélla sirva de ejemplo para el resto de la sociedad, a efecto de que se abstengan de delinquir, en atención a que todo ser humano tiene una cierta predisposición a cometer conductas delictivas; así como por lo que hace a la segunda, para lograr que el sujeto activo en particular se intimide con la amenaza de un castigo y se arrepienta de haber cometido los delitos en que incurrió, se estima justo imponer al sentenciado como pena

VIOLACIÓN 273 párrafo I		
MÁXIMA	20 años	2000 días multa
Levemente inferior		
Intermedial		
Levemente superior		
Equidistante		
Levemente inferior		
Intermedial		
Levemente superior		
(MEDIA)		
Levemente inferior		
Intermedial		
Levemente superior		
Equidistante	12 años y 6 meses	650 días multa
Levemente inferior		
Intermedial		
Levemente superior		
MINIMA	10 años	200 días multa

- Conforme al párrafo primero del artículo 273 del Código Penal vigente en la época de los hechos: **Pena Privativa de Libertad de DOCE AÑOS y SEIS MESES, y Multa por el equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA días de salario mínimo general vigente en esta zona económica (B) a la fecha de la comisión del ilícito (tres de enero de 2015), de \$66 45 (SESENTA y SEIS PESOS 45/100 M. N.), los cuales ascienden a la cantidad de \$43,192.50 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



	ROBO 289 la fracción I		290 la fracción I	
MÁXIMA	2 años	100 días multa	12 años	3 veces lo robado
Levemente inferior				
Intermedial				
Levemente superior				
Equidistante				
Levemente inferior				
Intermedial				
Levemente superior				
MEDIA				
Levemente inferior				
Intermedial				
Levemente superior				
Equidistante	10 meses y 15 días	62 días multa	9 años	No aplica
Levemente inferior				
Intermedial				
Levemente superior				
MINIMA	6 meses	50 días multa	8 años	1 veces lo robado

- Conforme al artículo 289 fracción I del Código Penal vigente en la época de los hechos Pena Privativa de Libertad de DIEZ MESES, QUINCE DIAS DE PRISION y Multa por el equivalente a SESENTA Y DOS días de salario mínimo general vigente en esta zona económica (B) a la fecha de la comisión del ilícito (tres de enero de 2015), de \$66 45 (SESENTA y SEIS PESOS 45/100 M. N.), los cuales ascienden a la cantidad de \$4,119.90 (CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.).
- Conforme a la agravante prevista en la fracción I del artículo 290 del Código Penal vigente en la época de los hechos Pena Privativa de Libertad de NUEVE AÑOS DE PRISION, sin que aplique multa toda vez que no se cuantificó legalmente el monto del latrocinio.

Penas estas (las atinentes al delito de robo con modificativa agravante) que en suma arrojan Pena Privativa de Libertad de NUEVE AÑOS DIEZ MESES QUINCE DIAS DE PRISION y Multa por el equivalente a SESENTA Y DOS días de salario mínimo general vigente en esta zona económica (B) a la fecha de la comisión del ilícito (seis de enero de 2015), de \$66 45 (SESENTA y SEIS PESOS 45/100 M. N.), los cuales ascienden a la cantidad de \$4,119.90 (CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.). Conforme al artículo 289 fracción I del Código Penal vigente en la época de los hechos: Pena Privativa de Libertad de DIEZ MESES, QUINCE DIAS DE PRISION y

Ahora bien tomando en consideración que el fiscal hizo valer las reglas de concurso previstas en los artículos 18 y 68 del Código Penal vigente en la entidad, y que este juzgador al advertir que efectivamente se esta en presencia de un concurso real de delito, porque con pluralidad de conductas de acción se cometieron varios delitos (violación y robo con modificativa —agravante de haberse cometido con violencia—) resulta procedente imponer la pena mayor en el caso la atinente al delito de VIOLACION —Privativa de Libertad de DOCE AÑOS y SEIS MESES, y Multa por el equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA días de salario mínimo general vigente en esta zona—, a la que se le deberá de sumar la que corresponde al delito de ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA) —Privativa de



85
143



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



Libertad de NUEVE AÑOS DÍZ MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN y Multa por el equivalente a SESENTA Y DOS días de salario mínimo general vigente— y que en total arrojan: Pena Privativa de Libertad de VEINTIDOS AÑOS, CUATRO MESES, QUINCE DÍAS DE PRISIÓN y Multa por el equivalente a SETESCIENTOS DOCE días de salario mínimo general vigente en esta zona económica (B) a la fecha de la comisión del ilícito (seis de enero de 2015), de \$66 45 (SESENTA y SEIS PESOS 45/100 M. N.), los cuales ascienden a la cantidad de \$47,312.40 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.).

En cuanto a la pena privativa de libertad impuesta, la misma se deberá compurgar en el lugar que designe el Órgano Estatal de ejecución de penas, para lo cual deberá computarse el tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad con relación al presente hecho delictuoso y que lo es a partir del día tres de enero de dos mil quince, fecha en la cual se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva (Habiendo compurgado hasta el día de la fecha un año nueve meses, veinticinco días).

Siendo procedente invocar por aplicable la tesis que a la letra dice

"PENAL DE PRISIÓN. CÓMPUTO DE LA. es incorrecta la apreciación de la autoridad judicial responsable al estimar que el cómputo de la pena de prisión impuesta al sentenciado queda a cargo de la autoridad ejecutora, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 20, apartado a, fracción I, párrafo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 34, segundo párrafo, del nuevo código penal para el distrito federal, ya que el primero establece que en toda pena de prisión el tiempo de la detención y el segundo dispone que en toda sanción privativa de libertad se computará el tiempo de la detención o arresto, lo que conduce a concluir que la autoridad judicial que emite la sentencia respectiva debe realizar dicho cómputo, por lo que si el juzgador es omiso en tal aspecto, o bien haciendo el cómputo incorrecto en consideración a los días que el sentenciado hubiese estado detenido administrativamente o preventivamente con motivo de los hechos, de la resolución de la autoridad la garantía de la seguridad jurídica contenida en la norma constitucional es conculcada".

Ahora bien, no fue el caso de acceder a la solicitud del fiscal de sancionar al sentenciado con la pena máxima, pues además de que no expuso argumento tendente para poner de manifiesto porque se debía acceder a su petición, una vez que fueron analizadas las circunstancias que son útiles para sancionarlo, ha quedado denotado que no existen más elementos negativos que den la pauta para agravar el grado de culpabilidad en que fue ubicado [REDACTED] como para imponerle la ominosa sanción peticionada por la Representación Social.

Para el caso de que el sentenciado, demuestre su insolvencia económica, se sustituirá la multa impuesta total o parcialmente por prestación de trabajo a favor de la comunidad, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo no remunerado (712), o por la medida de seguridad denominada CONFINAMIENTO, cuando además de la insolvencia se demuestre una incapacidad física del sentenciado, saldándose un día multa por un día de confinamiento (712), conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y las del sentenciado.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, que el Ministerio Público en su alegato de clausura omitiera solicitar la aplicación de las referidas sanciones sustitutas, en principio, porque conforme al artículo 21 Constitucional a la autoridad jurisdiccional corresponde la imposición

JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA
JUZGADO DE JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



de las sanciones, pero además, porque el órgano acusador, solicitó la aplicación de las penas originarias; por lo que la sustitución de ella, por jornadas de trabajo a favor de la comunidad o del confinamiento, supeditada a la insolvencia económica y a la insolvencia y la incapacidad física del sentenciado, no es facultativo, sino un imperativo para el órgano jurisdiccional, tal como así se precisa en el texto del artículo 24, párrafo cuarto y quinto del Código Penal del Estado de México, de los cuales se desprende que tales sustituciones establecen como una obligación, no como facultad, pues al respecto dice que "...la autoridad judicial la sustituirá...", sin que con lo anterior se cause algún perjuicio al sentenciado, sino por el contrario, en caso de insolvencia o insolvencia e incapacidad física, se le otorga una alternativa más para que pueda cumplir la pena impuesta y bajo esa óptica le resulta en su beneficio

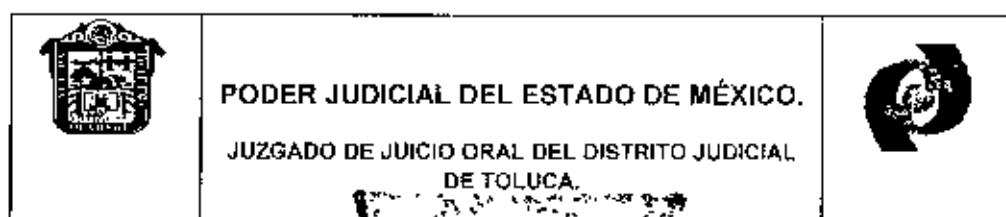
Al respecto resulta aplicable la Tesis Penal 17ª P 77 P., emitida por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es el siguiente

"SUSTITUCIÓN DE MUELTA POR JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD SI LA AUTORIDAD JUDICIAL, MUEVA A SU BENEFICIO PORQUE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA FUNDACIÓN NO LO SOLICITA EN SU PLIEGO DE CONCLUSIONES, DICHA DETERMINACIÓN VIOLTA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN FAVOR DEL SENTENCIADO de la interpretación de los artículos 27, párrafos tercero y cuarto, 29, párrafos cuarto y quinto, del Código Penal Federal se desprende la facultad del órgano jurisdiccional para sustituir total o parcialmente la multa por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad, cuando se acredite que el sentenciado no puede pagarla, es decir, sea insolvente o solamente pueda cubrir parte de ella en ese orden de ideas, la autoridad judicial determinó negar tal sustitución porque el Ministerio Público de la Querétaro no lo solicitó en su pliego de conclusiones, se infringe en perjuicio del querrelado la garantía de exacta aplicación de la ley penal toda vez que en la norma se contempla como una facultad de la autoridad judicial y su inobservancia obliga al sentenciado a pagar la multa impuesta, lo obstante que en su caso, se insolvente, lo que evidentemente le perjudica, por lo que, a fin de evitar el perjuicio, la diversa jurisprudencia 1ª./J. 1/92, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página once del número 52, número dos mil quinientos noventa y dos, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro "TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, PENA ES UN BENEFICIO (CÓDIGO)", la cual dopo de tener aplicación, a partir de la reforma de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, pues la legislación penal federal prevé un doble atractivo de la figura "trabajo a favor de la comunidad", es decir, como pena o como sustituto de las penas de prisión o multa"



Tomando en consideración que a [REDACTED] le ha sido impuesta una pena de prisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, se condena al sentenciado por el mismo plazo de la pena privativa de libertad a la suspensión de sus derechos políticos y los de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, arbitro y representante de ausentes, de los que quedara rehabilitado sin necesidad de declaratoria judicial al concluir la pena de que es consecuencia.

Precisando que la suspensión de los derechos políticos que nos ocupan, es precisamente a la que se contrae la fracción I del artículo 43 del Código Penal vigente en la entidad, esto es, la que por ministerio de ley resulta como consecuencia necesaria de la



misma, pues con fundamento también en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos políticos se suspenden durante la extinción de una pena corporal, como lo es en el caso que nos atañe. Lo anterior en virtud de que tal suspensión no es parte de la condena impuesta, sino más bien, una consecuencia legal de la pena privativa de libertad.

Asimismo, cabe destacarse que tratándose en este tipo de suspensión, resulta irrelevante que el representante social no hubiere fundado dicha petición, así como el hecho de señalar o no cuáles son los derechos políticos del sentenciado a suspender, ello en virtud de que ésta debe decretarse en forma oficiosa, tal como se indicó por ministerio de ley, correspondiendo a este órgano jurisdiccional indicar a que derecho se contrae la misma.

Aplica la tesis 1a./J 67/2005, emitida por la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo: XXII, Julio de 2005. Página 128; cuyo rubro y texto son:

DERECHOS POLÍTICOS PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL EFECTO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.

Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III se está en presencia de una pena regulada en los artículos 21, inciso 12-45, fracción I y 36 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 36, 57, fracción I y 38 del Código Penal para el Distrito Federal, al provenir, como una de las clases de suspensión de derechos la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional como cuando se extingue una pena privativa de libertad, no se requiere un acto voluntario alguno para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera automática. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Jefe del Poder Judicial no cuenta inequívocamente al dictar sentencia por lo que es necesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rehúsa la suspensión, ya que dicha suspensión no está sujeta a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por vía de carácter secundario en los términos apuntados.

Por tal razón y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que cause ejecutoria esta sentencia hágase lo anterior del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Por cuanto hace a la **Reparación del daño**, resulta necesario acotar que la fiscalía no la solicitó por cuanto hace al hecho delictuoso de ROBO CON MODIFICATIVA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



(AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA), en virtud de que señaló que los objetos materia de latrocinio fueron recuperados, y por cuanto hace al hecho delictuoso de VIOLACION, la solicitó basándose para ello en la prueba pericial en materia de psicología a cargo de [REDACTED]

En el caso, el artículo 26 fracción III, del Código penal en vigor, señala: la reparación del daño comprenderá, la indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de los tratamientos que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud del ofendido (sic); en la especie, en la experticia en materia de psicología que ya ha sido valorada se estableció que la víctima debería recibir un proceso terapéutico de dos sesiones por semana por un lapso de dos años y en concepto de este juzgador ello resulta atendible porque la perito señaló con claridad que la víctima cuya identidad se resguarda presentó indicadores asociados a violencia sexual —culpa, ambiente hostil, no tiene recursos psicológicos para hacerle frente a las adversidades, sensación de encierro, tristeza, ansiedad, inseguridad y rasgos depresivos— e incluso que esos síntomas han empeorado; en esa virtud y siguiendo la operación aritmética alinente—multiplicar 52 (semanas que contiene un año) por el factor 2 (que son los años que de acuerdo a la perito debía recibir terapia la víctima) y a su vez, multiplicados por 2 (que son las sesiones por semana)—, arroja la cantidad de 208 (sesiones), los cuales multiplicados por \$500.00, que es el costo (mínimo) que la perito señaló por sesión, arroja la cantidad de \$104,000.00, y por tanto es inconcuso que este es el monto por el cual se condena al sentenciado por concepto de reparación del daño en favor de la víctima.

En consecuencia, se condena al sentenciado [REDACTED] al pago de la reparación del daño en favor de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] por la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Sirve de apoyo la tesis aislada II 2o P 32 P (10a), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del segundo circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 17, abril de 2015, Tomo II, Tribunales Colegiados de Circuito, Página 1829, cuyo rubro y texto es

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL A FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, SOLO CUANDO NO EXISTEN PRUEBAS DIRECTAS QUE SIRVAN DE PARÁMETRO PARA FIJAR SU MONTO, ES APLICABLE EL QUE DE FORMA SUBSIDIARIA ESTABLECE (EN DÍAS MULTA) EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. De

conformidad con los artículos 20 apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y 26, fracción III, segunda párrafo, del Código Penal del Estado de México, no es dable considerar, para todos los casos, la regla genérica establecida en este último precepto que prevé una condena al pago de la reparación del daño moral de treinta a mil días de multa, pues ésta se aplica cuando de las constancias se advierte que no existe prueba alguna que sirva de parámetro específico para fijar la liquidación por el concepto en cuestión, sin embargo, cuando del sumario se observa que sí se encuentra acreditado dicho monto, por ejemplo, mediante el dictamen en materia de psicología y cotización de tratamiento psiquiátrico, sino no por peyorar en las penas con especialidad en criminología, expedido a favor de cada uno de



37
145



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA.



los pasivos del cual no fue objetado del que se advierte la afectación psicológica causada por el delito ocasionado, como el tratamiento psicoterapéutico especializado que cada uno de ellos tendría que llevar, y su costo, es correcto que la responsable tome en cuenta la aludida cotización para la condena al pago de la reparación del daño moral, ya que la indemnización de éste y, en su caso, el material incluye el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, de modo que cuando esto aparece probado, la autoridad no debe aplicar los parámetros que prevé (en días multa) de forma subsidiaria el numeral 26 mencionado pues éstos deben considerarse únicamente ante la inexistencia de pruebas para demostrar el menoscabo específico que ha sufrido el pasivo. Lo anterior, toda vez que el aludido precepto sólo admite una interpretación conforme a la Constitución y prevalencia del principio pro persona a favor de la víctima y debe estimarse como una medida para garantizar sus derechos cuando no existen pruebas directas que acrediten o evidencien motivadamente el monto real de la indemnización necesaria para resarcir los daños causados, por tanto, su aplicabilidad, ante el debido control constitucional y convencional, operará si se pretendiera interpretar como una limitante que impidiera cubrir el monto del daño, cuando éste aparece probado, pues el derecho de la víctima u ofendido debe garantizarse como la exigencia de la Constitución Federal.

Con base en lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal en comento, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese en audiencia pública al sentenciado a efecto de exhortarlo a la enmienda y se le haga saber las consecuencias del ilícito cometido.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 del Código Penal en vigor, se decreta el decomiso de un cuchillo sin marca aparente con mango plastificado en color blanco el cual mide 30 centímetros de largo, afecto a la causa en que se actúa; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 444 y 451 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se previene al fiscal para que dentro un plazo no mayor a tres días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, remita tal objeto al Almacén (regional de Toluca) del Poder Judicial del Estado de México y hecho ello, en lo inmediato informe lo conducente al Juez de Ejecución de Sentencias.

No hállase lugar a conceder al sentenciado el beneficio de la SUSTITUCIÓN DE PENA o CONDICIONAL DE LA CONDENA, pues no se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 70, 70 BIS y 71 del Código Penal vigente en la Entidad, ya que basta destacar que la pena privativa de libertad impuesta al enjuiciado excede de los límites marcados en esos numerales para la procedencia del otorgamiento de dichas prerrogativas.

Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días del recurso de apelación que les concede la ley en caso de que se inconformen con la presente resolución, por tanto, en su oportunidad, realícense las certificaciones que correspondan a fin de establecer el cómputo de los plazos respectivos.

Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento, y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA



Se encarga a la Administradora de este Juzgado, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VII apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 382 y 383, del Código Adjetivo del Fuero, Materia y Sistema y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se,

RESUELVE:

PRIMERO [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión de los hechos delictuosos de **VIOLACION y ROBO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA)**, el primero previsto y sancionado por el artículo 273, párrafos primero y quinto, y el segundo por los artículos 287, 289 fracción II y 290 fracción I; en ambos casos, con relación a los diversos 6, 7 y 8 fracciones I y III, y 11, fracción I, inciso c), del Código Penal en vigor, cometidos en agravio de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

SEGUNDO. Por dicha responsabilidad penal se impone al sentenciado [REDACTED] las penas siguientes: privativa de Libertad de **VEINTIDOS AÑOS, CUATRO MESES, QUINCE DÍAS DE PRISIÓN** y Multa por el equivalente a **SETESCIENTOS DOCE días de salario mínimo** general vigente en esta zona económica (B) a la fecha de la comisión del ilícito (tres de enero de 2015), de \$66 45 (SESENTA y SEIS PESOS 45/100 M.N.), los cuales ascienden a la cantidad de **\$47,312.40 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.)**.

TERCERO Se condena al sentenciado [REDACTED] al pago de la reparación del daño en favor de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] por la cantidad de **\$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTO. Se suspenden a [REDACTED] los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, arbitro y representante de ausentes, desde que cause ejecutoria la presente sentencia y hasta que quede compurgada la pena de prision impuesta, de los que quedara rehabilitado sin necesidad de declaratoria judicial al concluir la pena de que es consecuencia.

QUINTO Se condena al sentenciado [REDACTED] a la amonestacion en audiencia publica, a efecto de exhortarlo en la enmienda y se le haga saber las consecuencias del ilícito cometido

SEXTO. Se decreta el decomiso de **un cuchillo sin marca aparente, con mango plastificado en color blanco el cual mide 30 centímetros de largo**, afecto a la causa en que se actúa.



IZGADOO
EL DISTF

38
146

	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA	
---	---	---

SÉPTIMO. No ha lugar a conceder al sentenciado [REDACTED] beneficios

OCTAVO Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento, y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro

NOVENO. Hágase saber a las partes el derecho y término del recurso de apelación que les concede la ley en caso de que se inconformen con la presente resolución, por tanto, en su oportunidad, realicé las certificaciones que correspondan a fin de establecer el cómputo de los plazos respectivos

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución a la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

JUZGANDO EN DEFINITIVA LO SENTENCIÓ Y FIRMÓ EL JUEZ DE JUICIO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA

DOY FE

JUEZ

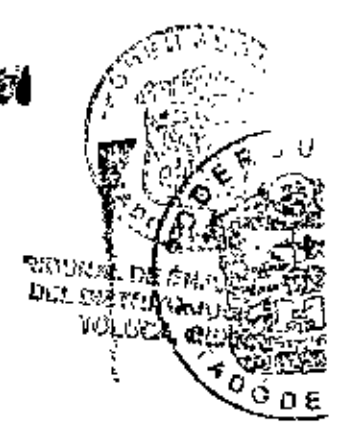
JÓRGE RUBÉN SOLANO MENESES.

SENTENCIA

JUDICIAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO
JUZGADO DE JUICIO
ORAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA

177-20000-4-101

177



ALZADO DE J
DEL DISTRITO
DE TOL

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 000389/1-1/2017, constante de treinta y ocho fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.

Lic. en D. Luis Enrique Hernández Torres.

Secretario Judicial en funciones de Administrador del
Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca



SECRETARÍA
JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO

2017-000389
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLECA